Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. ----------

Siendo las diez horas con treinta minutos del día jueves veinte de febrero de dos mil veinte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se reunieron en el Recinto Oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, para llevar a cabo su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: ----------

----------**Orden del Día** ----------

Primero. - Lista de asistencia. ----------

Segundo. - Declaración de existencia de quórum. ----------

Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. ----------

Cuarto. - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. ----------

Quinto. - Iniciativa mediante la cual, los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria, someten a la consideración del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 207 del Libro Cuarto de la Hacienda Municipal, Título Único, Disposiciones Generales, Capitulo II del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. ----------

Sexto. - Iniciativa mediante la cual, los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria, someten a la consideración del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. ----------

Séptimo. - Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, expedir el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.----------

Octavo. - Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. ----------

Noveno. - Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Regidora Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, adicionar con la fracción XXII al artículo 13 y con las fracciones VI y VII al artículo 14, y derogar las fracciones VII y VIII del artículo 21, todos del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y derogar los incisos b) y aa) de la fracción II y adicionar un último párrafo al artículo 36 bis del Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. ----------

Décimo. - Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, reformar el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. ----------

Décimo Primero.- Asuntos generales.----------

Décimo Segundo.- Clausura de la sesión. ---

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: ----------

Primero.- En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la ausencia justificada del **Ciudadano José Luis Acosta Toledo, Décimo Regidor;** la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. ----------

Tercero.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó **al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Seguidamente, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Cuarto.- A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al acta. En uso de la voz la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del

Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. Ante lo cual, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal** ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura de la Iniciativa mediante la cual, los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria, someten a la consideración del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 207 del Libro Cuarto de la Hacienda Municipal, Título Único, Disposiciones Generales, Capitulo II del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E:

Los Ciudadanos Regidores Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria Issac Janix Alanís; Secretario de la Comisión de Mejora Regulatoria C. Jacqueline Hernández Fuentes; Vocal de la Comisión de Mejora Regulatoria Jorge Arturo Sanen Cervantes; Vocal de la Comisión de Mejora Regulatoria Heyden José Cebada Rivas; Vocal de la Comisión de Mejora Regulatoria Reyna Lesley Tamayo Carballo; de éste Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para el período Constitucional 2018–2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b), c), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y IX, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 96, 101, 103, 107, 112, 113, 125, 127, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV, 86, 98 fracción I y VIII, 139, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 207 DEL LIBRO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, TÍTULO ÚNICO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO II DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO**; la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las obligaciones que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la cual señala que las Alcaldías deberán presentar por conducto de la Presidencia Municipal, su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, para su incorporación a los presupuestos anuales del Ayuntamiento, según la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que menciona que las autoridades Municipales en materia fiscal, sólo pueden hacer lo que las Leyes Fiscales, Reglamentos, Decretos, Convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia, las normas tributarias que establezcan cargas de los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, serán de aplicación estricta, y la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en la Ley serán de competencia exclusiva de los Ayuntamientos, sus dependencias y órganos auxiliares; y bajo la vigilancia de los Síndicos, con estricto apego a las leyes.

Aunado a lo anterior los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse, conforme a lo señalado en el código fiscal municipal y en las leyes fiscales municipales que correspondan y la recaudación y administración de los impuestos, derechos,

productos y aprovechamientos, es competencia de las Tesorerías Municipales, sus dependencias y órganos auxiliares y para tal efecto cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Legislatura del Estado para su discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio; Apegándose a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, la propuesta de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato.

Actualmente el Libro Cuarto de la Hacienda Municipal, Título único, Disposiciones Generales, Capitulo II del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el artículo 207 dice a la letra que "Corresponde al Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales y para tal efecto, el Presidente Municipal con la colaboración de los órganos administrativos que de él dependan elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos mismo que deberá remitir al Ayuntamiento con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión en que se someta a su discusión y aprobación"

Máxime de lo anterior la Ley de Municipios señala en su artículo 66, de las facultades y obligaciones de los municipios, fracción IV, en Materia de Hacienda Pública Municipal: Presentar, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación; Sin embargo en la actualidad el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, sesiona la Ley de Ingresos a mediados del mes de diciembre, lo cual acorta los tiempos a fin de que realicen los integrantes del H. Ayuntamiento el análisis y estudio del Proyecto de Presupuesto de Egresos, que se encuentra contemplado en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con anticipación a la fecha de la Sesión en la cual se someterá a su aprobación por el H. Cabildo.

Que por los motivos anteriormente expuestos se somete a consideración de este H. Ayuntamiento la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 207 DEL LIBRO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, TÍTULO ÚNICO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO II DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO,** de conformidad a lo siguiente:

LIBRO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

TITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 207.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales y para tal efecto, el Presidente Municipal con la colaboración de los órganos administrativos que de él dependan elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos mismo que deberá remitir al Ayuntamiento con siete días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión en que se someta a su discusión y aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante el pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos:

ÚNICO: Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar los tramites conducentes para ser turnar a la misma a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno, para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz, la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del

documento y leer únicamente el punto petitorio. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. ----------

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria y ofreció la tribuna al pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria, someten a la consideración del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Quiero agradecer también la compañía hoy de la señorita Diana Daza Ávila, alumna de UMED, Universidad Mexicana de Educación a Distancia; Samara Joselyn Zetina Brito, alumna de la Universidad del Caribe; al joven Jorge Alberto Pliego, alumno de la Universidad del Caribe también; a Regina Pérez Barraza alumna de la Universidad del Caribe; a Eduardo Martínez, alumno del CECYTE 4 y al alumno Oscar Martínez Serrano, alumno de la Universidad del Oriente, bienvenidos, gracias por estar aquí. Seguidamente solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E:

Los Ciudadanos Regidores Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria Issac Janix Alanís; Secretario de la Comisión de Mejora Regulatoria C. Jacqueline Hernández Fuentes; Vocal de la Comisión de Mejora Regulatoria Jorge Arturo Sanen Cervantes; Vocal de la Comisión de Mejora Regulatoria Heyden José Cebada Rivas; Vocal de la Comisión de Mejora Regulatoria Reyna Lesley Tamayo Carballo; de éste Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para el período Constitucional 2018–2021, Con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b), c) y 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y IX, 6° fracción I, 8°, 73, 92, 96, 101, 103, 107, 112,113, 125, 127, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV, 86, 98 fracción I y VIII, , 139, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que nos

confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública transversal de mejora regulatoria se ha convertido a nivel mundial en una de las principales por la importancia en la eficiencia del servicio público que consiste en la generación de normas claras de trámites y servicios simplificados.

La mejora regulatoria es sinónimo de productividad y competitividad para las empresas que propicia la generación de empleo, el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía. Además, que cierra la puerta a la corrupción, la Mejora Regulatoria exige soluciones a problemas estructurales que hoy tenemos la oportunidad de fortalecer en nuestro municipio y de contar con un gobierno eficaz y eficiente teniendo la oportunidad de construir una economía más dinámica. La Mejora Regulatoria es una acción relevante que tiene un impacto extensivo y directo sobre la actividad productiva qué beneficia principalmente a las empresas de menor tamaño reducir los costos regulatorios para facilitar la operación y apertura de empresas que son más empleos en el municipio.

En los últimos 30 años, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. A través de un sistema de gobernanza, se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para la construcción de un Estado que cuente con un marco regulatorio con normatividad clara y trámites simples para la ciudadanía y la comunidad empresarial. Desde los primeros esfuerzos para implementar la política de mejora regulatoria, esta ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del aparato gubernamental y su relación con los ciudadanos. Por el lado de las autoridades que implementan la regulación, la mejora regulatoria permite generar instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles

Como un importante antecedente en materia de Mejora Regulatoria, el 28 de marzo del 2011 se aprobó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez. Por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, correspondiente al periodo constitucional 2008-2011.

Este reglamento queda abrogado ya que se expidió con antelación a la aparición de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo del 2018, y es condición esencial para la entrada en vigencia de la nueva propuesta de reglamento, fundamentada en la Ley General y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios

Se ha trabajado intensamente en instrumentar una calidad regulatoria en todos los ámbitos de gobierno; a nivel municipal es necesario, indispensable y urgente avanzar y plantear dentro de la administración esta política pública como una prioridad que impulse el desarrollo y la competencia no solo en materia económica sino también como una medida y herramienta justa para el ciudadano. Teniendo una instancia que permite coordinar a las demás dependencias y direcciones al interior del Ayuntamiento con el objetivo de implementar y operar herramientas regulatorias a nivel local ayudará a analizar, transparentar, simplificar y beneficiar a todos los sectores de la sociedad, es vital el reto es transformar a Benito Juárez en un municipio más eficiente, eficaz, transparente y a nivel de las ciudades más prosperas y avanzadas del país y del mundo.

El reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez incorpora la importancia del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, la competencia de los sujetos obligados y responsabilidades, el Registro Municipal de regulaciones como herramienta tecnológica en la cual se deberán de incorporar todas las regulaciones vigentes en el Municipio, el Expediente Único para Trámites y Servicios proporcionado mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia aminorando los tramites y disminución de costos, para que la información contenida en el documento electrónico se mantenga integra e inalterada y sea accesible para su ulterior consulta. Además, que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.

Que por los motivos anteriormente expuestos se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**

QUINTANA ROO Y EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; de conformidad a lo siguiente;

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Articulo 1.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es obligatorio para todas las autoridades, entidades municipales y organismos de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XIX del artículo 3° de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Para efectos del presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria lo no previsto en el presente reglamento: La Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Este Ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.

La aplicación del presente reglamento corresponde al (la) Presidente Municipal por conducto de la o el Comisionado de Mejora Regulatoria quien será nombrado como Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el cual será la o el único facultado para interpretar sus disposiciones.

Articulo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, e instrumentos necesarios para implementar las políticas públicas transversales de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones, el Desarrollo Administrativo, la Innovación, Simplificación Administrativa y de las normas de carácter general que garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, la transparencia y la difusión que permitan el desarrollo socioeconómico y competitivo del Municipio.

Al efecto, este Reglamento también se propone alcanzar como objetivos los siguientes:

- **I.** Establecer la organización, la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria; los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y La Ley de Mejora Regulatoria del estado de Quintana Roo y sus Municipios y los que de esta deriven.
- **II.** Normar la operación y regulación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Municipal De Regulaciones, Trámites Y Servicios.
- **III.** Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar la Mejora Regulatoria e impulsarlos en el uso de tecnologías de la información;
- **IV.** Procurar la continuidad y mejoramiento de procedimientos y tecnologías orientados a la calidad,
- **V.** Desarrollar los procesos administrativos como herramientas de organización Municipal que analizan y evalúan en estricto sentido a las Regulaciones Municipales vigentes
- **VI.** Implementar y dar seguimiento al presente Reglamento de Mejora Regulatoria corresponde a la o el Comisionado de Mejora Regulatoria.

Articulo 3.- para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- **I.** **Afirmativa Ficta**: la Figura Jurídica por virtud de la cual ante la omisión de respuesta que debiera emitirse ante un o unos ordenamientos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve en sentido afirmativo lo solicitado por el particular
- **II.** **Agenda Regulatoria**: Propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretende expedir o modificar;
- **III.** **Análisis de Impacto regulatorio**: La herramienta mediante la cual los sujetos obligados justifican ante la autoridad de mejora regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso derogación o abrogación de los instrumentos normativos con base en los principios de la política de mejora regulatoria. Será Ex Ante, cuando la evaluación se realice al momento de revisar el diseño de la regulación y Ex Post cuando se evalúa una regulación que sigue siendo vigente pero que se desea conocer si los objetivos regulatorios originalmente planteados se están alcanzando, durante el tiempo transcurrido de la nueva regulación.
- **IV.** **Autoridades Competentes**: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.
- **V.** **Ayuntamiento**: El Órgano Supremo del Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. de elección Popular conformado por una o un presidente, una o un Síndico y regidores.

VI. **Administración Pública Municipal**: las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, Paramunicipales y fideicomisos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

VII. **Bando:** El Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VIII. **Cabildo:** el Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno municipal

IX. **Calidad:** El grado de cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y normativos;

X. **Catálogo:** El Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;

XI. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo.

XII. **Comisionado/a Municipal:** Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación

XIII. **CONAMER.** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

XIV. **Contraloría Municipal:** Dependencia Municipal responsable de promover y fortalecer el Control interno Municipal de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

XVI. **Dependencias**: Unidades Administrativas y entidades ya sea centralizadas o descentralizadas y subordinadas al H. Ayuntamiento Municipal.

XVII. **Desarrollo Administrativo**: Proceso integral, de estudio y programas orientados a la modernización de la administración pública, promoviendo la reingeniería administrativa que permita la simplificación de la organización en la búsqueda de mayor eficiencia y eficacia de los recursos humanos del municipio.

XVIII. **Dictamen:** Resultado de un análisis técnico administrativo que emite el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo.

XIX. **Director General:** Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo;

XX. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor/a Público/a designado por el Sujeto Obligado de cada una de las dependencias de la administración pública municipal.

XXI. **Estructura Organizacional:** Es un sistema utilizado para definir una jerarquía, identifica cada puesto, y función regulada y representada gráficamente a través de un organigrama.

XXII. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XXIII. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

XXIV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Quintana Roo;

XXV. **Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XXVI. **Homoclave:** Número único asignado por el IMDAI para la identificación y registro de cada trámite o servicio de la Administración Pública Municipal;

XXVII. **IMDAI:** Al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación como autoridad de Mejora Regulatoria

XXVIII. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del que hacer público, social o económico;

XXIX. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;

XXX. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;

XXXI. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;

XXXII. **Manuales:** Manuales Administrativos, Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

XXXIII. **Mejora Regulatoria:** Política Pública que consiste en la realización de cambios que elevan la calidad del sistema jurídico por medio de la revisión, análisis y modificación de la regulación pública, orientado entre otros fines a la simplificación administrativa; la desregularización; al sano equilibrio de la relación costo-beneficio para la sociedad, y al logro de un gobierno eficiente y transparente;

XXXIV. **Municipio:** El Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

XXXV. **Organigramas:** Estructura formal de una organización, consecuentemente muestran la interdependencia, funciones, niveles jerárquicos, obligaciones y autoridad existente dentro de la Administración Pública, a través de la representación gráfica.

XXXVI. **Presidente/a Municipal:** Titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

XXXVII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;

XXXVIII. **Programa Municipal**: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

XXXIX. **Programa Sectorial**: Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;

XL. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;

XLI. **REMTyS:** Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XLII. **Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XLIII. **Regulación:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma técnica estatal, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga expedida por cualquier Sujeto Obligado. La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio

XLIV. **Requisito(s):** La obligación de presentar, entregar o hacer lo que deben cumplir los particulares, para acceder a la realización de un trámite o servicio, de acuerdo con las disposiciones legales o administrativas correspondientes

XLV. **SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas

XLVI. **Servicio:** Actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;

XLVII. **Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de Mejora Regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta Política Pública transversal;

XLVIII. **Sujetos Obligados:** Todas las Autoridades, dependencias y entidades de la administración pública municipal y sus organismos desconcentrados Descentralizados, paramunicipales, fidecomisos.

XLIX. **Trámite**: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado y social hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

L. **UMA**: Unidad de Medica Actualizada

LI. **VECS:** La Ventanilla de Construcción Simplificada;

Articulo 4.- Los plazos fijados por este reglamento serán en días hábiles; se reconocen como los tiempos establecidos que han de transcurrir para que se produzcan los efectos jurídicos ya sea el nacimiento o la extinción de un derecho u obligación conforme al ordenamiento;

Articulo 5.- La administración pública municipal impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación de modo que facilite la interacción ciudadana con las dependencias municipales, en la medida que los recursos de los sujetos obligados lo permitan, procurando siempre el equipamiento necesario para ello.

Articulo 6.- los Sujetos Obligados deberán respetar los principios de legalidad, reserva de Ley, jerarquía normativa, principios de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, en la gestión de trámites y servicios y los que determine la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal en el ámbito de su competencia.

Articulo 7.- La Política Pública Transversal de Mejora Regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio Social.

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos.

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el Marco Regulatorio Nacional, Estatal, y Municipal.

V. Simplificación administrativa, mejora y no duplicidad en las regulaciones, Trámites y Servicios Municipales.

VI. Accesibilidad tecnológica;

VII. Accesibilidad, prevención razonable y gestión de Riesgos;

VIII. Transparencia, Responsabilidad y Rendición de Cuentas;

IX. Fomento a la competitividad y la creación de empleos.

X. Promoción de la libre concurrencia, competencia económica y funcionamiento eficiente de los mercados a nivel municipal.

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento Regulatorio Municipal

XII. Fomentar la Organización Municipal en estricto apego a la normativa vigente.

XIII. Todos Aquellos afines al objeto de este reglamento.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen de la política de mejora regulatoria con base a los objetivos del presente Reglamento.

Articulo 8.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento:

I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regidos por los principios establecidos en el artículo que antecede;

II. Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;

III. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

IV. Procurar y ampliar el desarrollo administrativo y la innovación de la Administración Pública Municipal.

V. Procurar la correcta organización de capital humano en las dependencias municipales y de las que de ella deriven.

VI. Formular las observaciones de los proyectos de estructura de mutuo acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos.
VII. Fomentar la optimización del recurso humano para la obtención de una mejor organización
VIII. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
IX. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
X. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
XI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del municipio;
XII. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
XIII. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
XIV. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
XV. Facilitar a las personas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones;
XVI. Armonizar la reglamentación municipal con la del estado y federación;
XVII. Fomentar el conocimiento a la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
XVIII. impulsar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por los sujetos obligados;
XIX. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas municipales transversales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal,
XX. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio.
XXI. Eliminar Requisitos, datos o documentos
XXII. Reducir plazo máximo de resolución
XXIII. Suprimir obligaciones de información.
XXIV. Fusionar, siempre y cuando el trámite al que se fusiona sea simplificado.

TÍTULO SEGUNDO.
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Articulo 9.- El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

A su vez dicho Sistema coordinará a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política municipal de mejora regulatoria de forma transversal. La organización de las correspondientes acciones estará a cargo de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

La o El director general del IMDAI será asignado como Comisionada/o Municipal de Mejora Regulatoria ante el Estado y como Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria quien será designado directamente por el titular de la Presidencia Municipal, a quien reportará de manera directa, el Comisionado/a designará al titular de la Dirección de Mejora Regulatoria quien será el responsable de organizar en conjunto con el Comisionado Municipal la estrategia Municipal Mejora Regulatoria y las acciones que deriven.

Articulo 10.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
II. El Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación IMDAI;
III. Los Sujetos Obligados;

Articulo 11.- Son Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

I. El Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
II. La Agenda Regulatoria;
III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
IV. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;

Articulo 12.- La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de este reglamento. La estrategia municipal se ajustará a lo dispuesto por la estrategia nacional y la estatal del estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO.
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO SEGUNDO.
INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN.

Articulo 13.-El Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación IMDAI, es el órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, el cual tiene por objeto promover la Mejora Regulatoria para lograr un mejor Desarrollo Administrativo y la Innovación Municipal, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de la misma, procurando generar beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y su titular será designado como Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria y la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

Articulo 14.- El IMDAI tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley General de Mejora Regulatoria y lo correlativo en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios:

I. Implementar, en coordinación con las Autoridades Competentes, lo concerniente a la Estrategia Nacional y Estrategia Estatal, en lo que corresponde a la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
II. Coordinar la política pública transversal de mejora regulatoria en el Municipio;
III. Solicitar, analizar y evaluar los proyectos de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales de la Administración Pública Municipal a los Sujetos Obligados previa validación del Oficial Mayor
IV. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Desarrollo Administrativo e Innovación.
V. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Benito Juárez;
VI. Auxiliar en el rediseño de la simplificación administrativa y en la elaboración de manuales, así como programas de desarrollo administrativo e innovación.
VII. Impulsar la competitividad empresarial del municipio implementando estrategias que faciliten las aperturas de los negocios y la reducción de requisitos.
VIII. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del municipio;
IX. Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
X. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas anuales de mejora regulatoria;
XI. Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
XII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio;
XIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
XIV. Elaborar y presentar los lineamientos para la elaboración de Manuales Administrativos ante el Consejo Municipal, para recibir
XV. Dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen los sujetos obligados;
XVI. Promover el uso de tecnologías de información y el gobierno electrónico para la sustanciación y resolución de trámites, servicios y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos del presente Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;
XVII. Impulsar las políticas y lineamientos estratégicos para las acciones y programas de modernización, innovación y desarrollo administrativo del Municipio.

XVIII. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
XIX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
XX. Revisar y validar los manuales administrativos y de políticas públicas del Municipio.
XXI. Promover las políticas públicas transversales en materia de desarrollo administrativo
XXII. Promover las Políticas públicas de Innovación
XXIII. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
XXIV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria;
XXV. Dar seguimiento oportuno a los comentarios, quejas y sugerencias para la atención ciudadana en materia de trámites y servicios;
XXVI. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones relativas aplicables;
XXVII. EL IMDAI es el único facultado para solicitar a los sujetos obligados la información correspondiente a los proyectos de estructuras orgánicas para analizar, evaluar, modificar y reportar para posterior validación de Oficialía Mayor.

XXVIII. Los Manuales de Organización de los sujetos obligados, se integran en base a la estructura orgánica registrada y a los lineamientos y parámetros que establezca el IMDAI.

XXIX. El IMDAI es la única autoridad facultada para validar los Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos, y demás Manuales Administrativos que norman a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

XXX. Los Manuales de Procedimientos Administrativos se integran en base al marco jurídico legal vigente de la Administración Pública Municipal

Articulo 15.- El/La Titular del IMDAI, será nombrado por la o el Presidente Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos, quien será la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria

Articulo 16.- El/La Titular del IMDAI tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir, técnica y administrativamente al IMDAI, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos del mismo, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;

II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo;

III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la Administración Municipal para su implementación;

IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar el IMDAI;

V. Operar, administrar y validar el Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;

VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;

VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal

VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos de modificación al marco normativo municipal y su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);

IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;

X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa Anual;

XI. Fungir como Enlace Oficial del Municipio en materia de Mejora Regulatoria con los tres órdenes de gobierno, para desarrollar acciones y programas en la materia;

XII. Establecer los mecanismos para brindar capacitación y asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria a los sujetos obligados;

XIII. Presentar ante el Cabildo Municipal el Informe Anual de Actividades del IMDAI; y

XIV. Validar los Manuales Administrativos

XV. Celebrar convenios de coordinación y cooperación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, así como asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas y organismos nacionales e internaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana roo y sus Municipios y este Reglamento;

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO.
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPITULO TERCERO.
CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Articulo 17.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de participación ciudadana, responsable de coordinar la Política de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y para la toma de decisiones y el desarrollo de las acciones en esta materia mediante el consejo municipal se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

Articulo 18.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado de la siguiente manera:

I. Una Presidencia; que será la o el Titular de la Presidencia Municipal.

II. Una Vicepresidencia; que será la o el Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación y suplirá a la o el presidente en sus ausencias.

III. Un Secretario Técnico; que será la o el titular de la Dirección de Mejora Regulatoria.

IV. Los vocales que se integrarán de la siguiente manera; ocho que representarán al Gobierno Municipal, mismos que serán:

1) Regidor/a Presidente de la Comisión Mejora Regulatoria
2) Regidor/a Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
3) La o El Contralor;
4) La o El Secretario General del H. Ayuntamiento;
5) La o El Secretario Municipal de Desarrollo Social y Económico;
6) La o El Secretario de Ecología y Desarrollo Urbano

7) La o El Director de Catastro
8) La o El Director de Protección Civil

V. Dos Representaste del sector empresarial;
VI. Un representante del sector académico; que serán designados por la presidencia del consejo municipal por el periodo de la administración pública respectiva
VII. Un representante del sector social que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social del Municipio quien será designado por el titular de la presidencia municipal.
VIII. La o El Representante titular de los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Paramunicipales.

Podrán concurrir al Consejo como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias y entidades municipales, personas o representantes de organizaciones cuya participación determine necesaria y útil el Ejecutivo Municipal, los cuales únicamente tendrán derecho a voz.

Articulo 19.- Por cada vocal integrante del Consejo, habrá un suplente designado por el titular, quien solamente podrá ser del nivel jerárquico inmediato inferior y deberá acreditarse de manera fehaciente a través de designación escrita al Secretario Técnico; quienes serán nombrados en la primer Asamblea que se lleve a cabo.

Articulo 20.- Serán incluidos en las sesiones de este organismo, mediante invitación por el Consejo Municipal, y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores;
III. Académicos especialistas en materias afines;
IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales, distintos a los integrantes del Consejo Estatal, y
V. Un Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Articulo 21.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán ingresos, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna por el desempeño de dicho encargo.

Articulo 22.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria;
II. El diseño y promoción de políticas transversales e integrales en materia de mejora regulatoria;
III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
IV. Aprobar, a propuesta del Comisionado (a) Municipal de Mejora Regulatoria, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento;
VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias transversales para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, y Ley General de Mejora Regulatoria;
IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
XI. Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 23 .- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Titular de la Presidencia Municipal o del Comisionado Municipal, previa convocatoria de éste último con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del 50% más de los integrantes. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple; quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate sus sesiones serán públicas.

Articulo 24.- Las actas de sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los/las asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos. Teniendo que estar firmada por la o el Presidente y, en caso de ausencia, el vicepresidente, así como los integrantes participantes.

TÍTULO SEGUNDO.
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO CUARTO.
COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Articulo 25.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán un servidor público, de nivel jerárquico inmediato inferior al del Sujeto Obligado, quien fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria, siguiendo los planes formulados por la Dirección de Mejora Regulatoria del IMDAI ;
II. Formular y someter a la opinión del IMDAI el Programa Anual de Mejora Regulatoria para la elaboración de la Estrategia Municipal;
III. Informar de conformidad con el calendario que establezca el IMDAI, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
V. Hacer del conocimiento del IMDAI, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios; emitiendo el IMDAI resolución final y de igual manera el enlace de mejora regulatoria será responsable de solventar las observaciones realizadas por el IMDAI
VI. Informar al Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de Mejora Regulatoria;
VII. Colaborar con el IMDAI en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente los procesos de Mejora Regulatoria
VIII. Proporcionar a la autoridad de Mejora Regulatoria los proyectos de Estructura Orgánica, dicho proyecto será analizados y evaluados por el IMDAI con la dirección de recursos humanos para ser validados por la oficialía mayor en estricto apego a los planes municipales y presupuestarios.
IX. Proporcionar los Proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos en los tiempos que el IMDAI establezca
X. Los Sujetos Obligados no podrán alterar la estructura orgánica autorizada y vigente inscrita en el IMDAI, ni aplicarlos en forma distinta
XI. Las demás que señale el presente Reglamento, u otros ordenamientos de Mejora Regulatoria.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.
CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRAMITES Y SERVICIOS

Artículo 26.- El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar la innovación Municipal. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- El IMDAI será el encargado de la operación, administración y validación del Catálogo, que será público. Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos para tal efecto que emita el IMDAI.

Articulo 28.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios estará integrado por:

I. El Registro Municipal de Regulaciones;
II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
III. El Expediente Único para Tramites y Servicios;
IV. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;
V. La protesta Ciudadana.

TÍTULO TERCERO.

HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.
CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRAMITES Y SERVICIOS

SECCIÓN I.
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 29.- El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica en la cual se deberán de incorporar todas las regulaciones vigentes en el Municipio de conformidad con lo dispuesto Art.-40 de la Ley General de Mejora Regulatoria y en el Art.- 43 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios. Para tal efecto el IMDAI representado por el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria y a través del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y pueda inscribir sus regulaciones.

Artículo 30.- El IMDAI, en su carácter de Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria será el encargado de la operación, administración y validación del Registro, que será público, para cuyo efecto las dependencias de la administración pública municipal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

I. Nombre de la regulación
II. Fecha de expedición y en su caso de su vigencia
III. Autoridad o autoridades emisoras;
IV. Autoridad o Autoridades que lo aplican;
V. Fecha en que ha sido actualizada;
VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
VII. Índice de regulación;
VIII. Objeto de la regulación;
IX. Materia, sectores sociales, económicos y sujetos regulados.
X. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
XII. La demás información que se prevea en la estrategia nacional.

En caso del que el IMDAI detecte errores u omisiones en la información inscrita, apercibirá al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no exceda los diez días. Los sujetos obligados deberán procurar que el Registro Municipal de Regulaciones, se vinculen con la normatividad inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS).

Artículo 31- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse al IMDAI en la forma en que dicho órgano lo determine y este deberá inscribirla en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y servicios y en el Registro Municipal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados deberán notificar al IMDAI cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y servicios y en el Registro Municipal de Regulaciones., dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo. En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información inscrita se efectuará apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información inscrita se efectuará apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

Artículo 33: El IMDAI proporcionará las herramientas necesarias para que las regulaciones contengan enfoque de derechos humanos y Perspectiva de género

Artículo 34.- las estructuras orgánicas de la administración pública serán parte del catálogo de regulaciones, será una acción de Organización con el objeto de racionalizar, optimizar y eficientizar los recursos humanos. Los Sujetos Obligados, deberán proporcionar la siguiente información a la Autoridad de Mejora Regulatoria:

I. Nombre de la Dependencia;
II. Código de Registro;
III. Anexo de análisis y desglose de Estructura propuesta;
IV. Fundamento jurídico y reglamentario;
V. Fecha de elaboración;

VI. Nombre y firma del Sujeto Obligado titular de la Dependencia; y
VII. Nombre del Titular de Oficialía Mayor quien validará dicha estructura.

En caso del que el IMDAI detecte errores u omisiones en la información se apercibirá al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no exceda los diez días hábiles. Los sujetos obligados deberán procurar que las estructuras Orgánicas estén vinculadas con la normatividad vigente, Catálogo de Puestos del Municipio y los acuerdos resolutivos tomados por el IMDAI y la dirección de Recursos Humanos.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.
CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRAMITES Y SERVICIOS

SECCIÓN II
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 35.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS) es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las/los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información y el gobierno electrónico. Tendrá carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados, quienes deberán proporcionar la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

I. Nombre, Homoclave y descripción del trámite o servicio con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización.
II. Fundamento jurídico y reglamentario de cada tramite o servicio;
III. Casos en los que el trámite debe realizarse;
IV. Enumerar y detallar requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
V. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
VI. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
VIII. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Tramite o Servicio
IX. Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
X. Monto y fundamento de la carga tributaria a los ciudadanos, la cual debe estar expresada en moneda nacional y su conversación en UMA
XI. Vigencia de los avisos, autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cedulas, registros y otras resoluciones que emitan los sujetos obligados.
XII. Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
XIII. Horarios de atención al público;
XIV. Domicilio de la dependencia, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos o cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
XV. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite y servicio

Artículo 36.- Adicional a la información referida en al artículo que antecede los Sujetos Obligados deberán proporcionar al IMDAI la siguiente información por cada trámite inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios:

I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y
IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 37.- La información a que se refieren los artículos 35 y 36 deberá entregarse al IMDAI en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el Registro Municipal de trámites y servicios, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. El IMDAI podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solventar los ajustes correspondientes o notificar al IMDAI las razones para no hacerlo, en caso de discrepancia con el IMDAI, el Sujeto Obligado deberá presentar la justificación normativa de su razonamiento. Los Sujetos Obligados, deberán notificar al IMDAI cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 38.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios y en el Registro Municipal de trámites y Servicios se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta, siempre y cuando cumplan con el marco jurídico aplicable, en caso contrario la autoridad deberá emitir el criterio sobre el que versa el sentido negativo. Para tal efecto, las autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración del IMDAI las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

Artículo 39: Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.
CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRAMITES Y SERVICIOS
SECCIÓN III
DEL EXPEDIENTE ÚNICO PARA TRAMITES Y SERVICIOS

Artículo 40.- El Expediente Único para Tramites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el IMDAI a través del Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria en apego a lo establecido en el Art.- 50 de la Ley General de Mejora Regulatoria y en el Art.- 52 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, facilitarán la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Único para Trámites y Servicios, ni requerir documentación que ya obré en su poder.

Artículo 41.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Único para Tramites y Servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados en forma autógrafa

Artículo 42.- Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Único para Tramites y Servicios, los documentos firmados en forma autógrafa cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:

- **I.** Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación al momento de la recepción de los documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- **II.** Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga integra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- **III.** Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud;
- **IV.** Que cuente con firma electrónica avanzada de la/el servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.
CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRAMITES Y SERVICIOS
SECCIÓN IV
REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Articulo 43.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias es la herramienta tecnológica, de carácter público, que contiene el padrón de servidores públicos municipales con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación, así como la relación de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias formará parte de la herramienta homóloga estatal, conforme al artículo 57 de la Ley Estatal y en los términos señalados por la Comisión Estatal.

Artículo 44.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, se Integrará por:

- **I.** El padrón de inspectores, verificadores y visitadores municipales en el ámbito administrativo;

II. padrón de inspectores y verificadores. Debe ser operado por la autoridad de Mejora Regulatoria quien se encargará de verificar que el padrón contenga una lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones, y vistas domiciliarias en el ámbito administrativo que le corresponda

III. Números telefónicos de los sujetos obligados en donde los ciudadanos a los cuales se les realizan inspecciones o visitas domiciliaria, puedan contactar para verificar la veracidad de dicha visita. los datos de los servidores públicos cumplirán las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

IV. Números telefónicos del órgano de control público municipal al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar las denuncias en su caso.

Artículo 45.- Todas las verificaciones, inspecciones y visitas domiciliarias deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a las inscritas en este registro, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones, o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

I. Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección y verificación, o a sus representantes legales, según aplique

II. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún Requisito, formato o Trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá de los ordenamientos aplicables.

III. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 46.- La verificación, inspección o visita domiciliaria se realizará conforme a las disposiciones establecidas en los ordenamientos aplicables

Artículo 47.- El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos comisionados para realizar las visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados deberán inscribir en el padrón a los servidores públicos que efectuarán esa labor, los datos de los servidores públicos cumplirán las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales. En casos de emergencia el sujeto obligado podrá comisionar a un servidor público para efectuar visita domiciliaria, pero en un plazo máximo de 5 días informará y justificará al IMDAI las razones que tuvo para habilitar a dicho personal.

Artículo 48.- El padrón municipal de visitas domiciliarias deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo la información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias por lo menos en el periodo a realizarlas.

Artículo 49.- El IMDAI será responsable de administrar, publicar y verificar la información contenida en el padrón que proporcionen los sujetos obligados de la administración pública municipal.

En caso de que el IMDAI identifique errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicara a los sujetos obligados, para que en un plazo de cinco días puedan solventar las observaciones o expresar la justificación correspondiente. Una vez agotado el procedimiento anterior el IMDAI publicara la información en el padrón.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.
CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

SECCIÓN V
PROTESTA CIUDADANA.

Artículo 50.- El solicitante podrá presentar una protesta ciudadana cuando con acciones u omisiones un servidor público de tramite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla los requisitos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 51.- Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o incumple con lo establecido en el artículo 35 y sus demás correlativos de este Reglamento, el solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana por los medios determinados Por el IMDAI.

Artículo 52.- El IMDAI dispondrá lo necesario para que los ciudadanos puedan presentar la protesta ciudadana ya sea de manera presencial o electrónica.

Artículo 53.- La Protesta Ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito o a través de medios electrónicos;
II. Deberá estar dirigida al Comisionado /a Municipal de Mejora Regulatoria
III. Proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico;
IV. Nombre y cargo del servidor público encargado del procedimiento que denuncia;
V. Descripción de los hechos;
VI. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 54. El IMDAI en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal emitirá su opinión de la Protesta Ciudadana en un plazo de cinco días hábiles a partir del ingreso de la documentación de la Protesta Ciudadano, dando vista de ésta al ciudadano que la presentó, al Sujeto Obligado, y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 56. Los Sujetos Obligados resolverán la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles, siempre y cuando asista la razón al promovente; en caso contrario, se le brindará asesoría para que pueda concluir el Trámite o Servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 57 - Si al término del plazo establecido al sujeto obligado, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria no obtiene el informe correspondiente, éste enviará el expediente conformado a la Contraloría Municipal a fin de llevar a cabo las acciones conducentes en materia de responsabilidades administrativas.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO SEGUNDO
AGENDA REGULATORIA

Artículo 58.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante el Titular de la Dirección del Instituto Municipal de desarrollo Administrativo e Innovación, en los primeros cinco días del mes de junio y de diciembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de julio a noviembre y de enero a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público, la Regulación que se pretenda expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, el Titular de la Dirección del Instituto Municipal de desarrollo Administrativo e Innovación a través del IMDAI la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Y el IMDAI remitirá a los Sujetos Obligados, las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante. Las cuales se darán a conocer al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria mediante informe de actividades.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:
I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
II. Materia sobre la que versará la Regulación;
III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria;
V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias, aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 59.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
III. Los Sujetos Obligados demuestren al IMDAI que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
IV. Los Sujetos Obligados demuestren al IMDAI que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto el IMDAI emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.
V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Cabildo Municipal

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO TERCERO
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 60.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general considerando los impactos o riesgos, así como las condiciones Institucionales de los sujetos obligados. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

El Consejo Municipal deberá aprobar los lineamientos generales para la implementación del análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberá revisar el IMDAI respetando estos lineamientos generales y lo establecido en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria aprobados.

Artículo 61.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante el uso del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 62.-Los análisis de Impacto regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas empíricas y de los comportamientos sustentados en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas Regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio social. El IMDAI con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión Estatal y en su caso con la CONAMER, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 63.- Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. El IMDAI con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión Estatal y en su caso con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 64.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- **I.** Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- **II.** Que su impacto resulte proporcional para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que aplica.
- **III.** Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- **IV.** Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- **V.** Que Fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos entre otros;
- **VI.** Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante el uso de herramientas proporcionales a su impacto esperado;

Artículo 65.- Los Análisis establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- **I.** La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la Intervención Gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- **II.** El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- **III.** La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos, incluyendo cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y a la CONAMER;
- **IV.** El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- **V.** La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;
- **VI.** La descripción de los esfuerzos de consulta pública llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 66.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán al IMDAI, junto con un Análisis que contenga los elementos que determine el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan sesionarse ante el H. Cabildo.

Se podrá autorizar que el Análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al IMDAI o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante el IMDAI, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, el IMDAI deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con el IMDAI el cual resolverá en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o del IMDAI, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Anteproyecto de Análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el estudio correspondiente.

Artículo 67.- Cuando el IMDAI reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio del IMDAI la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia o entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por el IMDAI. El experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Comisión Municipal y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 68.- El IMDAI hará públicos, desde que las reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por [veinte días hábiles].
Los Sujetos Obligados podrán solicitar al IMDAI la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de éste, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 69.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, el IMDAI determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éste no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en Medio de difusión Oficial. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Secretaria General, previa opinión de la Comisión Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

Artículo 70.- El IMDAI deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 60,62,63 de este reglamento., según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba el IMDAI de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria, no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas Al IMDAI, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Cabildo a fin de que el IMDAI emita un dictamen final al respecto dentro de los diez días hábiles siguientes.

En caso de que el IMDAI no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 60,62,63 de este reglamento, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y el IMDAI, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

Artículo 71.- El Ayuntamiento por medio del Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, y el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez. El manual deberá publicarse en el Medio de difusión Oficial, para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.

Artículo 72.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento no incluirá en la orden del día las sesiones del Cabildo para su discusión, las propuestas de disposiciones de carácter general que expidan los Sujetos Obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen final del IMDAI siendo aprobada por el Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo a través del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria o alguna de las autorizaciones o excepciones a que se refiere el artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 73.- Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado o en su caso la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita el IMDAI, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante el IMDAI, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 74.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse al IMDAI en la forma en que dicho órgano lo determine dentro de los tres meses del inicio de cada Administración; el IMDAI tendrá quince días a partir de la recepción de la misma para análisis y evaluación.

El IMDAI emitirá la evaluación respecto de la información que se inscriba en el Registro y los Sujetos Obligados deberán solventar los ajustes correspondientes en su caso o informar al IMDAI las razones para no hacerlo; en caso de discrepancia el Sujeto Obligado deberá presentar la justificación normativa de su razonamiento al IMDAI.

Artículo 75.- Una vez realizado el análisis, el IMDAI enviará para su visto bueno a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal el resultado, para que emitan la opinión derivada dentro de sus respectivas Competencias, en los primeros diez días siguientes; en caso de observaciones por parte del IMDAI, los Sujetos Obligados tendrán cinco días hábiles para realizar las adecuaciones sugeridas.

Artículo 76.- El IMDAI, emitirá dictamen respectivo, y enviará el expediente del Registro a la Oficialía Mayor para su validación y en un término de diez días, será regresado al IMDAI para su registro y resguardo.

Artículo 77.- El IMDAI deberá expedir constancia de la resolución afirmativa de la estructura al Sujeto Obligado y a las dependencias involucradas.

Artículo 78.- Los Sujetos Obligados, contaran con diez días para solicitar al IMDAI propuesta de modificación en el Registro.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO CUARTO
PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 79.- Los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar al IMDAI dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un Programa Anual de Mejora Regulatoria. Dicho Programa deberá contener las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 80.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá como objetivo:

- **I.** Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico Municipal;
- **II.** Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- **III.** Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, mediante el uso de herramientas tecnológicas;
- **IV.** Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional de los Sujetos Obligados, para la consecución del objetivo que establece el Programa Anual.

Artículo 81.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto al sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
II. Fundamentación jurídica y motivación;
III. Programación de las regulaciones y trámites que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas;
IV. Estrategia sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente de acuerdo a las razones que le dan origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente ordenamiento;
V. Programación sobre la simplificación de trámites, el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión;
VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 82.- El IMDAI en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita el propio IMDAI. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión emitida y a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

Artículo 83.- El IMDAI, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO CUARTO
PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.

Artículo 84.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, el IMDAI deberá tomar en cuenta la opinión de las autoridades competentes en materia de mejora regulatoria en todos los niveles de poder.

Articulo 85.- De conformidad con el artículo 22, fracción XVI de la Ley General de Mejora Regulatoria se emplean los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria como herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de la Ley General de Mejora Regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de mejora regulatoria.

Las certificaciones a las que se hace mención se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto emitan la Autoridad de Mejora Regulatoria, para tales efectos la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria cuenta con al menos los siguientes programas específicos:

I. Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE)
II. Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)
III. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA)
IV. Ventanilla de construcción simplificada (VECS)
V. Método Económico y Jurídico De Reforma (Mejora)
VI. las demás que emita la autoridad de Mejora Regulatoria.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO CUARTO
PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN II
DE LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 86.- El IMDAI podrá, solicitar el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la CONAMER, para cuantificar el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los sujetos obligados considerando como mínimo los siguientes elementos:

I. El tiempo total que requiere el ciudadano para concluir su trámite desde el ingreso de la solicitud hasta la conclusión del trámite o servicio.

II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración: desde el ingreso de la solicitud, análisis y cotejo de documentos, revisión de la información; análisis técnico e inspección o verificación en su caso, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser cuantificado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para conocer y medir el impacto económico;

IV. El costo que les representa a los agentes económicos del sector involucrado en realizar sus trámites ante la Autoridad Municipal.

Artículo 87.- El IMDAI definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la clasificación señalada en el presente Reglamento. El IMDAI podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas en forma oficial a los Sujetos Obligados y estos tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, el IMDAI publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, el IMDAI hará público los ahorros que se deriven del ejercicio de simplificación.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO CUARTO
PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN III.
SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Artículo 88.- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Cabildo y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 89.- Los Sujetos Obligados, deberán ponderar la afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO QUINTO
FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

SECCIÓN I.
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Artículo 90.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
V. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin más trámites.
VI. Máximo 2 interacciones del interesado.

Artículo 92.- Cuando una persona realice su solicitud a través del SARE, la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales, cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 93.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por el IMDAI y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO TERCERO.
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO QUINTO
FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

SECCIÓN II.
VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 94.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que acudan.

Artículo 95.- La VECS contará con los siguientes elementos:
I. Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
II. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
III. Formato único de construcción que contemple toda la información, trámites y Requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
IV. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;

V. Resolución máxima en diez días hábiles, contados a partir del ingreso de la solicitud con los Requisitos cumplidos, de todos los Trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;
VI. Padrón Único de Directores Responsables de Obra y Corresponsables y,
VII. Los demás previstos en los lineamientos emitidos por la CONAMER para tal fin.

Artículo 96.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal conforme a la fracción I del Artículo anterior y contará con las siguientes atribuciones:

I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente, considerando que no podrá solicitar Requisitos, o Trámites adicionales conforme a las fracciones II y III del artículo anterior;
II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
V. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad;
VI. Entregar a la Comisión Municipal, estadísticas de las solicitudes y resoluciones de los Trámites de la VECS, en los términos que ésta disponga; y
VII. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 97.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

TÍTULO CUARTO
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
CRITERIOS MÍNIMOS

Artículo 98.- Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.
Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

I. Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma, se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales;
II. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá a los ordenamientos aplicables.
III. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 99.- La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes y de manera supletoria las normas que apliquen a las actuaciones;

I. El inspector o verificador(a) debe presentarse e identificarse ante quien atiende la visita; mostrando su credencial oficial y el oficio de comisión que le instruye realizar la visita de inspección y/o verificación; Solicitando la presencia del propietario de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes legales;
II. El propietario o representante legal deberá acreditar con documento idóneo, vigente y con fotografía, su personalidad jurídica que lo faculta para atender la diligencia.
III. En caso de no encontrarse en el domicilio el propietario o representante legal facultado para atender la visita, el inspector deberá dejar en el domicilio un citatorio para la persona facultada que se visitara al día siguiente.
IV. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en acta circunstanciada y cuando se requiera análisis o estudios adicionales, se deberá elaborar un dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos administrativos y/o legales, documentos de los cuales deberá entregarse copia al visitado;
V. En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al visitado;

VI. Cuando en la inspección o verificación se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, el inspector podrá determinar en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;

VII. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación;

VIII. Una vez concluida la visita de inspección, el inspector deberá hacer entrega del acta o dictamen a la autoridad responsable, quien con fundamento en el marco jurídico aplicable y vigente realizará las acciones que determine este;

IX. Toda visita de inspección o verificación se ajustará a lo previsto en los ordenamientos de procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 100- En las Actas de inspección o verificación se debe hacer constar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicia la diligencia;

III. Datos generales de la autoridad que ordena la visita de inspección o verificación;

IV. Datos generales del inspector en calidad de comisionado o actuario que realiza la inspección;

V. Domicilio legal en donde se realiza la visita, señalando: calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;

VI. Número y fecha del oficio de comisión que motiva la diligencia;

VII. Datos generales de la persona que atiende la diligencia;

VIII. Documentos con los que se identifique y acredite la personalidad jurídica de quien atiende la diligencia.

IX. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;

X. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;

XI. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;

XII. Nombre, firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido; del visitado; así como las de los testigos de asistencia;

XIII. Las causas por las cuales el visitado o su representante legal con el que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

XIV. Hora fecha y lugar en el que se concluye la actuación.

En caso de situaciones no previstas En el presente reglamento se atenderá de manera supletoria en lo que establecen los ordenamientos de procedimiento administrativo, legales y vigentes.

Artículo 101.- Las personas sujetas de visita de inspección o verificación, podrán expresar lo que a su derecho convenga durante la misma si así lo consideran pertinente, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; así también si fuera necesario, pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la visita.

Artículo 102.- Si del resultado de la inspección la autoridad responsable determina la existencia de alguna infracción a las disposiciones administrativas, esta podrá dar inicio al procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a los ordenamientos específicos de la materia, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa de las personas visitadas

Artículo 103.- Los Sujetos Obligados deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

Artículo 104.- El IMDAI creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón de inspectores, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector(a) o verificador(a):

I. Nombre completo y cargo;

II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;

III. Nombre y cargo del jefe inmediato;

IV. Horarios de atención y servicio;

V. Fotografía;

VI. Vigencia de cargo;

VII. Materia y giro de inspección o verificación, y

VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, oficiales.

Artículo 105.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse al IMDAI en la forma en que dicho órgano lo determine y esta deberá inscribirse en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 106.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar al IMDAI cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 107- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 108.- Ningún funcionario podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

TÍTULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES

Artículo 109.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el marco jurídico aplicable en cada materia y en lo previsto y aplicable conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 110.- El IMDAI, deberá informar a la Contraloría Municipal, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 111.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las/los servidores públicos, las siguientes:

- **I.** Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por las/los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- **II.** Omisión de entrega al IMDAI de los proyectos y demás actos, materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;
- **III.** Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- **IV.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro municipal, de Trámites y Servicios;
- **V.** Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- **VI.** Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
  - a) Alteración de reglas y procedimientos;
  - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;
  - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley, y

El IMDAI informará a la Contraloría Municipal mediante documento oficial de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS SANCIONES.

Artículo 112.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Municipal.

Artículo 113.- El IMDAI, denunciará por escrito ante la Contraloría Municipal, respecto de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que este Órgano de Control Municipal, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Para efectos del cumplimiento del artículo 15, se realizará el nombramiento del Titular de la Comisión Municipal, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, mismo que permanecerá en su puesto hasta el fin del periodo lectivo de la administración municipal, salvo caso de renuncia o remoción por parte del Titular del Ejecutivo del Municipal.

TERCERO. - El titular del IMDAI tendrá 180 días contando a partir de la entrada en vigor de este reglamento de realizar los cambios pertinentes al reglamento interior del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación en apego a las políticas públicas de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - El Consejo Municipal se instalará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento

QUINTO. - Los Sujetos Obligados deberán informar al IMDAI, en un lapso no mayor a 30 días naturales posteriores al nombramiento del Comisionado el nombramiento de su Enlace de Mejora Regulatoria.

SEXTO. - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado y al público en un término de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Para ello, la Comisión Municipal publicará en la Gaceta Municipal un acuerdo administrativo mediante el cual informe a la ciudadanía en general y a los Sujetos Obligados que se encuentra operando.

SÉPTIMO. - Para el cumplimiento de las obligaciones relativas al Catálogo Nacional, los Sujetos Obligados observarán los plazos estipulados en el artículo Transitorio Sexto de la Ley General de Mejora Regulatoria.

OCTAVO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las menciones en materia de mejora regulatoria, contenidas en cualquier ordenamiento jurídico Municipal, serán referidas al IMDAI.

NOVENO. - El IMDAI contara con los recursos humanos, materiales y presupuestarias necesarias para la implementación de las herramientas de Mejora Regulatoria.

DECIMO. - La o el Director de Mejora Regulatoria del IMDAI fungirá como secretario técnico del consejo municipal de mejora regulatoria y podrá representar al comisionado/o Municipal de mejora regulatoria cuando este lo determine.

DECIMO PRIMERO. - La Dirección de Desarrollo Urbano establecerán los mecanismos y disposiciones para la instalación, conducción, operación y seguimiento de los VECS respectivamente en un lapso de 60 días a partir de la publicación del presente reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto en este Reglamento, continuarán surtiendo sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante el pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de la manera más atenta y respetuosa solicitamos:

ÚNICO. - Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar los trámites conducentes para ser turnar a la misma a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno, para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. ---

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite anterior. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Muy buenos días a todos los que nos

acompañan, Presidente, compañeros, Síndico, Secretario, es de vital importancia este reglamento que queremos ya contar con él a partir de este año, para estar alineados con la CONAMER a nivel federal y aprovechando que también que el estado ya hizo lo propio, por eso quisiera, aunque en estos días les vaya a llegar de manera oficial la invitación, aprovechando que están aquí varios representantes de la sociedad civil organizada, comentarle al Consejo Coordinador Empresarial, a CANADEVI, a CANIRAC, a COPARMEX, al Colegio de Arquitectos, al Colegio de Ingenieros, a Ciudadanos Unidos por la Transparencia, a Regidor Dieciséis, a Coordinación del Observatorio Ciudadano y a la Asociación de Hoteles de Cancún, que el próximo dos de marzo estaremos a las cinco de la tarde en una mesa de trabajo en el Salón Juárez, esto es previo a la sesión de Comisiones Unidas que tendremos con mis compañeros, porque necesitamos trabajar con ustedes este reglamento, es muy importante y pues toca puntos neurálgicos de lo que ustedes representan y necesitamos escuchar su opinión al respecto, porque creo que es la mejor forma de que podamos ser gobierno, trabajando con la ciudadanía de manera directa, entonces queda la invitación hecha para el dos de marzo a las cinco de la tarde aquí en el Salón Juárez y por favor Secretario, pedirle que nuestra sesión del día diecinueve de marzo, ya deberíamos subirlo esto a sesión por lo que le pido que entre el nueve y el trece de marzo podamos tener la sesión de Comisiones Unidas para que sea posterior a la mesa de trabajo que tendremos con la Sociedad Civil Organizada, muchísimas gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, expedir el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2018-2021
P R E S E N T E

El suscrito Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, inciso a), III inciso i), de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º , 8º fracción I, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 92, fracciones III, V, X, XIII, 221, 223, 224 fracción VI, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, vigente; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IX, XVI, XXVIII, 6º fracción I, 8°, 73, 74, 101, 102, 103, 104, 105, 135, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 5º, 6º, 26, 29, 30 fracciones III, V, X y XV, 33, 139, 140 fracción II, 142, 145, 152, 155, 156, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de éste Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, como un asunto de obvia y urgente resolución, la **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO**

INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine;

Que la competencia que la Constitución General de la República otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad Intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;

Que la autonomía municipal se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que les señala la Constitución Federal y Estatal, así como las leyes que de ellas emanan, por lo que a través de su función reglamentaria se hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno;

Que los Ayuntamientos, entre otras facultades, tendrán la atribución para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal dentro de su jurisdicción;

Que una de las actividades más significativas del Honorable Ayuntamiento mediante la cual expresa su autonomía y que consiste en la facultad de expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que uno de los propósitos del gobierno municipal, es modernizar integralmente las funciones y servicios que se prestan a la ciudadanía, lo que implica, entre otras cosas, la actualización de las disposiciones que rigen el actuar de las diferentes instancias municipales, para que las mismas a partir de un sentido humano y de visión de largo plazo, sean acordes a las necesidades y expectativas de los benitojuarenses y las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que se observan en este Municipio;

Que mediante el Noveno Punto del Orden del Día, de la Décima Octava Sesión Ordinaria, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, se aprobó turnar la iniciativa de la reforma de diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Interior de Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria;

Que mediante el Séptimo Punto del Orden del Día de la Vigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se aprobó derogar las fracciones V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, del Apartado B del artículo 32, así como la fracción V del apartado B del artículo 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como la Fracción V del apartado B del artículo 9, artículo 18; Fracción IX del artículo 28, y el Capitulo VII "De las facultades y Responsabilidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos", artículo 35, del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, modificar la fracción VIII, del artículo 54, del Reglamento Interior de la Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y adiciona diversos incisos a la fracción V del artículo 30 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; a través de la de la cual se aprobó que la Dirección de Asuntos Jurídicos se incorpore a la estructura orgánica de la Sindicatura Municipal;

Que el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el Acuerdo emitido en la Vigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Administración 2018-2021, mismo que se describe en el considerando anterior, por lo que las reformas reglamentarias en comento entraron en vigor al día siguiente;

Que en el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento, autorizado en la mencionada Vigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Administración 2018-2021, se instruyó al Síndico Municipal para que se elabore el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, que regule las facultades de cada una de las Direcciones que la integran, en un plazo de noventa días naturales;

Que si bien los noventa días se han cumplido, por cuestiones de logística y agenda de esta Sindicatura Municipal, es a la fecha que se han concluido los trabajos que englobaron la complementación de las atribuciones y funciones que desempeñarán las unidades administrativas adscritas a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez;

Por lo antes expuesto y fundado, y toda vez que es indispensable la existencia de un reglamento interior en la Sindicatura Municipal que permita el vínculo ordenado de funciones y competencias para la ejecución de las facultades legales y constitucionales con las que cuenta el Síndico Municipal en Benito Juárez, se estima pertinente proponer para su valoración y, en su caso, aprobación por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, la **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y de observancia obligatoria para el personal de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, teniendo por objeto regular la organización, facultades y deberes de las unidades administrativas que la integran.

Artículo 2.- El Síndico Municipal como integrante del Ayuntamiento, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el presente Reglamento, observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las leyes, reglamentos, decretos acuerdos y convenios aplicables.

Artículo 3.- La Sindicatura planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal, los programas que deriven de estos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

Artículo 4.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino; cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

Articulo 5.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

I. **Municipio:** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
III. **Presidente:** Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
IV. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
V. **Tesorería:** Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
VI. **Dependencias:** Los Órganos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada.

VII. **Entidades:** Los organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada.
VIII. **Sindicatura:** Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
IX. **Síndico:** Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
X. **Unidades Administrativas:** La Dirección General y Coordinaciones y demás áreas que integran la Sindicatura Municipal.
XI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal**.**
XII. **SENTRE:** Sistema informático denominado Sistema de Entrega-Recepción en línea.
XIII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. Es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del cual, los ciudadanos podrán realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación.

TITULO SEGUNDO
DEL SÍNDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 6.- Al Síndico Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

A.- Facultades Generales:
I. Verificar que los contratos y convenios que celebre el Municipio con personas físicas o morales se ajusten a las disposiciones legales aplicables.
II. Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, cuándo así le sea requerido por las diversas unidades administrativas;
III. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas participantes en las actividades que se revisan;
IV. Establecer de común acuerdo con los Directores y coordinadores de la Sindicatura los programas y estrategias encaminadas a la defensa de los intereses legales del municipio y demás atribuciones inherentes al Síndico Municipal;
V. Celebrar reuniones con el personal a su cargo, para analizar y evaluar actividades y, en su caso, proponer directrices que incidan en el cumplimiento de las metas fijadas;
VI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente Municipal o el Cabildo le instruyan, informándoles sobre su desarrollo y ejecución;
VII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación y cumplimiento de las leyes en la materia;
VIII. Promover y vigilar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimiento de la Sindicatura, de acuerdo a los lineamientos aplicables;
IX. Acordar con los servidores públicos de las Dependencias y Entidades los asuntos de su respectiva competencia;
X. Reunirse con los Titulares y Directores Jurídicos de las Dependencias y Entidades, para analizar los asuntos en los que estén involucrados los intereses del Gobierno Municipal;
XI. Verificar que los reglamentos que regulan los intereses y atribuciones del Ayuntamiento, cumplan con el debido principio de legalidad, constitucionalidad y de forma convencional respecto de los Derechos Humanos;
XII. Contratar asesorías externas especializadas, para el óptimo desempeño de la Sindicatura Municipal;
XIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría las conductas que puedan constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura;
XIV. Asesorar jurídicamente al Presidente y a las Dependencias y Entidades Municipales;
XV. Diseñar e implementar los programas de capacitación y actualización jurídica, así como emitir los lineamientos para la profesionalización del personal de las unidades jurídicas de las unidades administrativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
XVI. Coordinar las Unidades o áreas Jurídicas y de vinculación de las Dependencias Administrativas, así como participar en forma coordinada con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la actualización y simplificación del orden normativo;
XVII. Proponer criterios y directrices en materia jurídica.
XVIII. Las demás que le atribuyan las Leyes, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento aplicables.

B.- En materia de Gobierno:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas, de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;
VI. Rendir ante el Ayuntamiento, los informes relativos a la Comisión de Hacienda, de la cual es parte, cuantas veces le sea solicitado;
VII. Presentar al Ayuntamiento los informes o dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
VIII. Solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas que afecten al eficaz funcionamiento de la administración pública municipal en alguno de sus ramos;
IX. Asociarse a cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
X. Participar en los Consejos Directivos de los Organismos Descentralizados en los que sea designado como miembro;
XI. Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos y convenios que serán suscritos por este Ayuntamiento y demás documentos de naturaleza jurídica de interés municipal; y,
XII. Diseñar e implementar la Cultura de la Legalidad en el ámbito de la administración pública municipal y relaciones interinstitucionales del municipio y las que desarrolle con los sectores social y privado.

C.- En materia Financiera:
I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal y presidir la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento;
II. Vigilar que el gasto público sea realizado en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables;
III. Remitir a la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización;
IV. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del presupuesto, al Patrimonio Municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
V. Asistir a las visitas de inspección que realice la Auditoria Superior del Estado, del Congreso o la Contraloría Municipal o de la Federación a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al H. Ayuntamiento;
VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier ingreso sea enterado a la Tesorería Municipal, previo certificado de ingresos;
VII. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
VIII. Conocer las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Tesorero Municipal o Presidente Municipal; y,
IX. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de Sindicatura Municipal, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente.

D.- En materia de Patrimonio:
I. Formular el inventario general de bienes del Municipio;
II. Intervenir en el inventario general y registro de libros especiales, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, del dominio público y privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;
III. Participar como observador en los remates públicos en los que tenga interés el municipio para que se finquen al mejor postor y guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas;
IV. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
V. Vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;
VI. Suscribir los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, respecto de inmuebles que formen parte del patrimonio del municipio de Benito Juárez, en nombre de este último y en favor de terceros; y,
VII. Aquellas que en esta materia expresamente le encomiende el Ayuntamiento.

E.- En materia de Litigio:
I. Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales, en los que el Municipio sea parte;
II. Auxiliar al Ministerio Público, tanto Federal como Estatal, en el ejercicio de sus facultades constitucionales cuando éstos lo soliciten;
III. Presentar denuncia o querella ante la autoridad competente, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las Dependencias o Entidades en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas administrativas;
IV. Intervenir en los casos en que se ocasionen daños por alguna persona a los bienes propiedad del Municipio, asegurándose de la reparación del daño patrimonial. En caso de no realizarse la reparación del daño patrimonial, deberá presentar querellas ante el Ministerio Público;
V. Designar y nombrar al asesor Jurídico en los términos del artículo 3 fracción I y 17 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley General de Victimas y Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, en los casos en que sea necesario para defender los intereses legales del Municipio de Benito Juárez;
VI. Asesorar jurídicamente al Presidente y a las Dependencias y Entidades Municipales;
VII. Formular los escritos de amparos y recursos, así como redactar los informes previos y justificados, notificando a los interesados las resoluciones correspondientes, en los que el Municipio, Ayuntamiento, y Presidente sean parte;
VIII. Dar opinión al Presidente Municipal sobre los proyectos convenios y acuerdos de coordinación, a celebrarse con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y otros municipios, o con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;
IX. Asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades del Municipio para la aplicación de sanciones previstas en los Reglamentos Municipales y en las Leyes aplicables;

X. Conocer, llevar, dar seguimiento y sustanciar los procesos y procedimientos administrativos y judiciales en los que el Municipio, Ayuntamiento, y Presidente sean parte;
XI. Representar al presidente en los juicios contenciosos administrativos federales o estatales en los que sea parte y;
XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables y las que le instruya el presidente.

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 7.- Para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Sindicatura Municipal contará con las siguientes Unidades Administrativas:

A).- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

B).- Coordinaciones:
I. Coordinación Administrativa.
II. Coordinación Financiera.
III. Coordinación Jurídica.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 8.- Los titulares de la Dirección General y Coordinaciones, ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, directrices y políticas internas que fije el Síndico, debiendo coordinarse y supervisar las actividades del personal bajo su mando, para que estos cumplan con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos legales correspondientes.

Artículo 9.- Con el objeto de cumplir con las atribuciones y deberes jurídicos a cargo de la Sindicatura, los titulares de cada Unidad Administrativa podrán coordinarse con las Dependencias.

Artículo 10.- La Dirección General y Coordinaciones de la Sindicatura se integrarán por los titulares respectivos, mismos que serán auxiliadas por Directores y jefaturas de área, y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, que sean autorizados conforme a la normatividad correspondiente, y que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 11.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá la siguiente estructura administrativa:
I. Dirección de lo Contencioso;
II. Dirección Técnica;
III. Dirección Consultiva;
IV. Dirección de las Unidades Jurídicas;
V. Coordinación Administrativa; y,
VI. Titular de la Oficialía de Partes.

Artículo 12.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de su Titular, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Asesorar jurídicamente al Presidente, Síndico, Secretario General del Ayuntamiento y a las Dependencias y Entidades Municipales;
II. Fomentar la Cultura de la Legalidad en el ámbito de la administración pública municipal y relaciones interinstitucionales del municipio y las que desarrolle con los sectores social y privado;
III. Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Presidente para que se cumplan en sus términos;
IV. Auxiliar en la revisión de los proyectos de las promociones que deban interponer las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal conforme a la Ley, ante cualquier autoridad, respecto a controversias constitucionales, demandas, denuncias y querellas que deban presentarse ante los Tribunales legalmente establecidos, en coordinación con el Presidente, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, así como auxiliarlos en la supervisión de sus proyectos de contestación de las mismas;
V. Formular los escritos de amparos y recursos, así como redactar los informes previos y justificados, en los que el Presidente, el Municipio, el Ayuntamiento y el Secretario General del Ayuntamiento sean parte;

VI. Opinar, elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos y demás instrumentos de carácter jurídico en los que intervenga la Administración Pública Municipal o que se sometan a la consideración del Presidente Municipal;

VII. Dar opinión al Presidente Municipal sobre los proyectos convenios y acuerdos de coordinación, a celebrarse con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y otros municipios, o con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;

VIII. Proponer al Secretario General del Ayuntamiento proyectos de Reglamentos y de disposiciones administrativas o de su reforma, así como realizar estudios para modernizar la normatividad vigente;

IX. Asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades del Municipio para la aplicación de sanciones previstas en los Reglamentos Municipales y en las Leyes aplicables;

X. Dar a conocer en forma periódica los criterios no vinculantes de las disposiciones legales y reglamentarias que deban observar las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;

XI. Coadyuvar en la Instalación de una Comisión Jurídica del Municipio, integrada por los titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y fungir como Secretario de Acuerdos de la misma;

XII. Diseñar e implementar los programas de capacitación y actualización jurídica, así como emitir los lineamientos para la profesionalización del personal de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XIII. Coordinar con las Unidades o áreas Jurídicas y de vinculación de las Dependencias Administrativas, así como participar en forma coordinada con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la actualización y simplificación del orden normativo;

XIV. Vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;

XV. Proponer los criterios y directrices en materia jurídica;

XVI. Conocer, llevar, dar seguimiento y sustanciar los procesos y procedimientos administrativos y judiciales en los que el Municipio, Ayuntamiento, Presidente y Secretario General sean parte;

XVII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que deberá rendir el Presidente Municipal, en los juicios de amparo promovidos contra actos de éste;

XVIII. Elaborar los proyectos de las demandas, reconvenciones, contestaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, desistimiento de los juicios y en general todo tipo de ocursos en los asuntos en que únicamente el Municipio, Ayuntamiento, Presidente, o Secretario General sean parte;

XIX. Conocer, preparar, presentar, interponer, dar seguimiento y sustanciar los recursos, medios de impugnación o de defensa de carácter administrativo y/o judicial que establecen las leyes, sobre los asuntos en los que únicamente el Municipio, Ayuntamiento, Presidente o Secretario General del Ayuntamiento sean parte;

XX. Representar al Presidente en los juicios contenciosos administrativos federales o estatales en los que sea parte;

XXI. Recibir en su oficialía de partes, los escritos, oficios y demás correspondencia dirigida a la Sindicatura Municipal o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según la competencia de cada una de ellas, relativos a los juicios en los que el Municipio, el Ayuntamiento, el Presidente, o Secretario General sean parte; y,

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables y las que le instruya el Presidente o Síndico Municipal.

Artículo 13.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, contará con una Oficialía de Partes para la recepción de la correspondencia y documentos que se presenten con motivo de los procedimientos jurídicos en los que el Municipio, el Ayuntamiento, el Presidente, o Secretario General sean parte.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- La Coordinación Administrativa estará adscrita a la oficina de la Sindicatura y contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

Artículo 15.- Para el desempeño de sus funciones el Titular contará con personal de apoyo, quienes se encargarán de asistirlo en la recepción y registro de los oficios presentados por diversas Direcciones y Secretarías, en el Sistema de Control de Gestión Interno de la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA

Artículo 16.- La Coordinación Financiera estará adscrita a la oficina de la Sindicatura y contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

Artículo 17.- Para el desempeño de sus funciones el Coordinador Jurídico contará con asistentes en la materia financiera quienes se encargarán de asistir al Titular para el desempeño de las actividades jurídicas inherentes a su cargo y las demás que designe el Síndico.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE SINDICATURA

Artículo 18.- La Coordinación Financiera estará adscrita a la oficina de la Sindicatura y contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

Artículo 19.- Para el desempeño de sus funciones el Coordinador Jurídico contará con asistentes en la materia jurídica quienes se encargarán de asistir al Titular para el desempeño de las actividades jurídicas inherentes a su cargo y las demás que designe el Síndico.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 20. Las ausencias o faltas temporales del Síndico que excedan de quince días naturales y hasta noventa días, requieren de autorización del Ayuntamiento. En estos casos, se llamará al suplente respectivo para que asuma el cargo.

Artículo 21.- En caso de ausencia de los titulares de las Unidades Administrativas por un período hasta por quince días, serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe y que se encuentre adscrito a la Sindicatura, previa autorización del Síndico.

Si la falta es mayor a quince días hábiles, los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por el Servidor Público que designe el Síndico.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento del presente reglamento conlleva a la aplicación de las sanciones y procedimientos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo o en otras leyes aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo, de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz, la **Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. ----------

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, calificar como un asunto de obvia y urgente resolución la iniciativa en cuestión. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, manifestó: Perdón, con su permiso, antes de pasar a votación si

me gustaría hacer una petición, no quiere decir que estoy en contra del documento, pero sí hay algunos aspectos que tenemos que mejorar en el documento, me gustaría que se turnara a comisiones para poder quedar bien este documento antes de su aprobación. Posteriormente, en uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Nada más habría que ver si lo planteamos como de obvia y urgente resolución y ahora el Síndico nos dará una explicación de por qué se plantea en ese sentido. Haciendo nuevamente uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, manifestó: No es que esté en contra de que sea de obvia y urgente, simplemente si hay detalles en el documento que teníamos que precisar, por eso apelo a la consideración de se pase a Comisiones Unidas para poder mejorar el documento y poder aprobarlo correctamente. Seguidamente, el **Ciudadano Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal**, manifestó: Bueno, el día de ayer en el precabildeo se les comentó la necesidad de que se pasara como de obvia y urgente resolución en virtud de las facultades que requiere que estén ya plasmadas en el Reglamento de Sindicatura por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en virtud de que el dinamismo de los procedimientos y los juicios, en caso de que se pase a comisiones y se dé todavía un trámite más tardado puede generar que la Dirección General Jurídica esté impedida en contestar o resolver algunos asuntos, ese fue el comentario, el día de ayer se les preguntó a todos cuáles eran sus observaciones, por eso hasta el día de hoy en la mañana no recibimos ningún punto. Retomando el uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, calificar como un asunto de obvia y urgente resolución la iniciativa en cuestión; mismo trámite que fue aprobado por **mayoría**, con un voto en contra de la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado calificar como un asunto de obvia y urgente resolución. Seguidamente ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto a la iniciativa en cuestión. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió votación la iniciativa por la que se expide el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa, mismo trámite que fue aprobado por **mayoría**, con un voto en contra de la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora.** Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la expedición del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. ----------

---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

---

Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la

Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E

El suscrito C. Pablo Gutierrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b), c) y 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y IX, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 76, 92, 96, 101, 103, 107, 112, 113, 125, 127, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV, 86, 98 fracciones I y VIII, 139, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la presente **"INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO";** lo cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que es sabido el grado de deterioro que ha acumulado a lo largo de los años el servicio de transporte público de pasajeros y la baja rentabilidad de este se ha dado por la inadecuada operación, lo que ha generado que el servicio de transporte público de pasajeros llegue a tener altos niveles de inoperatividad, que se traduce en baja rentabilidad para los prestadores del servicio, altos costos operativos por la sobre oferta de vehículos, provocando riesgos para los usuarios por la disputa del pasaje, altos costos sociales por el incremento del tiempo de viaje y pérdida de calidad de vida.

Que todo ello y otros problemas hizo necesario realizar una reingeniería del servicio de transporte público de pasajeros que se dio en la IX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez de fecha 24 de enero del año 2019; aprobando por unanimidad, el documento técnico que justifica el proyecto del SIT (Sistema Integral de Transporte), conformado por 9 rutas troncales y 16 rutas integradoras, garantizando con esto la continuidad del proyecto a largo plazo y darle certeza jurídica a los inversionistas.

Que para poder hacer operable el SIT, era necesario adecuar el marco jurídico existente denominado ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO 18 DE ABRIL DEL 2006"***, ya que dicho instrumento está rebasado por la nueva realidad urbana y de movilidad que presenta la ciudad de Cancún.

Que para que pueda operar de manera eficiente, confiable, rentable y segura el SIT se elaboró un nuevo instrumento denominado ***"REGLAMENTO TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO",***

este nuevo reglamento supera al actual y considera temas de vital relevancia para poder mejorar de manera significativa la movilidad urbana de la ciudad.

Que éste instrumento normativo se elaboró al interior de la Dirección General de Transporte y Vialidad Municipal, se presentó para conocimiento y se revisó en diversas mesas de trabajo en la que estuvieron involucrados expertos en materia de transporte y movilidad, regidores, servidores públicos municipales, asesores, entre otros, dando como resultado el documento que hoy se presenta y que de manera general, contempla los temas que el actual reglamento contiene, reforzando en algunos casos cada temática teniendo como principal tema la justificación y fundamentación de las facultades y obligaciones que como autoridad deberá ejercer dicha Dirección General; además que de los temas que aborda este nuevo reglamento son:

Del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM): Su principal objetivo es establecer las reglas de operación y asignación de rutas en las distintas modalidades con la que se presta el servicio de transporte público y especializado, sujetándose a la normatividad marcada en el propio reglamento, dependiendo el tipo de servicio y modo de transporte con el que se realice, a fin de garantizar una mejor operación, seguridad y eficiencia, así como mejorar la operatividad, capacidad y seguridad de la infraestructura vial Municipal. Así mismo establece una regulación en la red vial primaria, ya que, por medio de este registro, se definirán aspectos tales como: número de unidades en base a la demanda real, horarios, frecuencias del servicio, capacidad y características físicas de los vehículos de transporte; regulando el número de unidades a fin de evitar la saturación vial y haciendo un uso de la infraestructura vial de manera más racional y eficiente, que se traduciría en un mejor servicio de transporte público.

De la Estructura del Transporte Público Municipal: En este capítulo se reconoce la existencia del SIT, dentro de la estructura general del servicio de transporte público actual, además de que se habla de una transición gradual del transporte remanente, para incorporarse al SIT, en un mediano y largo plazo. Además de garantizar el éxito operativo del SIT, por medio de facultades que le dan a la autoridad para poder gestionar esos nuevos cambios de manera ordenada y gradual.

Del Sistema Integral de Transporte (SIT): En este nuevo capítulo se sientan las bases de las reglas de operación del Sistema Integral de Transporte sin esto resulta imposible su implementación, y garantizar su éxito y certeza legal que se requiere para su puesta en marcha.

De los Corredores del SIT. En este capítulo del proyecto del reglamento tiene por objeto proteger las zonas o áreas de rodamiento donde circulara el SIT por medio de carriles confinados, para garantizar la adecuada operación del sistema bajo las condiciones de infraestructura que requiere, aspectos que el actual reglamento no considera. Además, este capítulo también sienta las bases de las reglas operativas la operación del SIT, estableciendo el tipo de vehículos y tecnologías que deben de contar los nuevos vehículos para su adecuada operación, control y monitoreo.

Del Transporte Remanente: El transporte remanente es todo aquel servicio de transporte público que opera fuera del SIT, sin importar su modalidad, y establecen en este capítulo del reglamento las reglas operativas del mismo.

Del Transporte Público Suburbano: En este capítulo del reglamento se establecen las reglas de operación del transporte suburbano, ya que este juega un papel fundamental en el sistema de movilidad de la ciudad, ya que contamos con un flujo importante de pasajeros foráneos e intermunicipal, y que muchos de ellos no cuentan con terminales, ni zonas de ascenso y descenso adecuadas para su optima operación, generando mayor congestionamiento y caos vial, por lo que éste reglamento permite a la autoridad municipal regular ciertos aspectos para una mejor operación y control.

Del Transporte Público Conurbado: El actual reglamento no considera el tema de conurbación territorial, y debido a que el Municipio de Benito Juárez, cuenta un área conurbana con la zona continental del Municipio de Isla Mujeres, lo anterior implica la coordinación y planeación integral del transporte conurbano, a fin de evitar mayores costos y tiempo de viaje para los usuarios, recordemos que la movilidad no reconoce de límites territoriales, y los instrumentos legales deben considerar aspectos que integren dos territorios que comparten su movilidad.

Mototransporte: El objetivo principal de este capítulo, es regular el servicio de mototransporte limitando que dichas unidades no circulen en vialidades primarias y secundarias debido a la vulnerabilidad de las unidades, y solo podrán operar en zonas o polígonos perfectamente definidos y en vialidades terciarias y siempre y cuando no existan en estas zonas servicio de transporte público de pasajeros formal. Al regularlos contribuimos a reducir al máximo el riesgo de mortalidad por accidente de tránsito, e ir reduciendo gradualmente y controlar el crecimiento de ésta modalidad de transporte.

De los Permisos Especiales; Este capítulo busca atender necesidades eventuales que se pueden presentar en el servicio de transporte público que rebase la cobertura amparada por las concesiones o permisionarios en una ruta o zona determinada.

De la Revista Físico Mecánica: El actual reglamento habla de manera muy general del procedimiento y aspectos a evaluar, la propuesta de reglamento hace una regulación más detallada sobre este importante instrumento de revisión y regulación con el que cuenta la autoridad municipal para mejorar y garantizar la calidad del servicio, estableciendo las bases para realizar el procedimiento de la evaluación físico mecánica.

De los Estudios Técnicos: El proyecto propone una nueva modalidad de planeación y control para la ampliación de rutas o el incremento de unidades en ciertas rutas. Los Estudios Técnicos harán que se tomen decisiones adecuadas sobre la conveniencia de hacer modificaciones a la ruta o al número o tipo de vehículos para mejorar el servicio. Aspecto que el actual reglamento no considera por lo que no existe un sustento técnico sólido para tales efectos.

Del Sistema de Información: El objetivo de este capítulo es la modernización y el fortalecimiento institucional por medio de la digitalización de los datos e información existente, a fin de contar con datos e información actualizada para la toma de decisiones, aspecto que el actual reglamento no considera y que resulta fundamental para el control y monitoreo del SIT.

De la Modalidad de Cobro y Pagosit: El proyecto de reglamento ya considera la modernización y control del sistema de recaudo por medio del prepago ya sea por medio de una tarjeta inteligente o tecnología móvil, que permitirá la integración del SIT por medio del sistema tarifario, ya que el usuario gozará de beneficios que hoy día no tiene, esta tecnología permite la modernización, integración y control del servicio transporte público por medio de la recaudación.

De la educación en materia de Transporte Público y de los programas de Educación Vial. El éxito de cualquier programa o proyecto radica en la sensibilidad de los ciudadanos sobre la importancia de ciertas políticas que se deben realizar para mejorar la movilidad urbana, además de la constante capacitación que deben estar los operadores y conductores del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, este capítulo tiene como objetivo que la Dirección General de Transporte y Vialidad promueva , desarrolle y coordine programas de educación vial en materia de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en forma permanente, procurando la participación de concesionarios, permisionarios, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general, aspecto que el actual reglamento no considera.

De la Prevención y atención de violencia sexual y de generó en el Transporte Público. Para poder desarrollar este capítulo se levantaron encuestas con temas relacionados a la violencia sexual y de género a mujeres usuarios del transporte público, dando como resultado la urgencia de atender esta impostergable necesidad de proteger a las mujeres por ello se incorporó este capítulo que busca salva guardar la integridad física y emocional de las usuarias del transporte público.

Por lo anterior, este proyecto de reglamento abarca temas que no considera el actual reglamento y actualiza y enriquece varios de sus capítulos, además que incorpora temas relacionados a las necesidades del transporte de pasajeros en nuestro municipio y contempla la condiciones que requiere el SIT, que son fundamentales para su adecuada operación.

Que por los motivos, anteriormente expuestos se somete a consideración de este H. Ayuntamiento la **"INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO",** de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Benito Juárez, y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la planeación, organización, operación, regulación y control para el Servicio de Transporte Publico y Especializado de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, además de emitir un Registro y Asignación de Ruta en Vialidades en la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Toda persona que haga uso de las vías públicas y de la infraestructura vial dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Benito Juárez, ya sea como concesionario, permisionario, operador, propietario o usuario, con o sin registro de un vehículo de Transporte Publico o Especializado de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, reconociendo el Derecho Humano de las personas y sus garantías en los términos establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Autobús Convencional.-** Vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre diez y doce metros y capacidad total de ochenta y cinco pasajeros;

II. **Autobús Articulado.-** Vehículo formado por dos carrocerías unidas por una articulación, con una longitud mínima de dieciséis metros y capacidad total de ciento cincuenta pasajeros;

III. **Ayuntamiento.-** Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;

IV. **Bahías de ascenso y descenso.-** Área física delimitada, diseñada y destinada para el ascenso y descenso de pasajeros adaptada a la vía pública para mayor seguridad de los usuarios sin afectar el libre tránsito de peatones y demás vehículos automotores. Las características y dimensiones serán establecidas y autorizadas por la Dirección General

V. **Bases de encierro.-** Lugar autorizado por la Dirección General para el depósito, guarda, reparación, mantenimiento y limpieza de los vehículos de las unidades inherentes al servicio cuando no se encuentren prestando el mismo;

VI. **Bases de Ruta o Terminal.-** Espacio físicos autorizados a los prestadores de Servicio de Transporte Público o Especializado de pasajeros para el ascenso, descenso, trasferencia y contratación de servicio.

VII. **Boleto.-** Comprobante de pago y uso del servicio que otorga al portador un seguro de viajero

VIII. **Boleta de infracción.-** Documento oficial donde queda asentado lugar, fecha y hora, datos del operador, vehículo, la garantía, conceptos de la infracción, artículos del Reglamento Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como nombre y firma del inspector adscrito a la Dirección General;

IX. **Capacidad Vehicular.-** Número máximo de pasajeros que en condiciones de seguridad pueden viajar dentro de los vehículos, conforme a lo establecido en la factura original;

X. **Carril Exclusivo o Confinado de Transporte.-** Es el espacio o carril de una vía pública destinado para la circulación exclusiva de los vehículos del Servicio de Transporte Público en ruta establecida;

XI. **Cedula de Operador.-** Documento oficial emitida por la Dirección General que acredita que el Operador cumple con el perfil y lineamientos del presente reglamento.

XII. **Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.-** Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

XIII. **Constancia de Aprobación.-** Documento Oficial emitido por la Dirección General que acredita los conocimientos técnico-prácticos, para la operación de los vehículos del servicio de transporte Público o Especializado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

XIV. **Comisión Mixta Tarifaria.-** Comisión encargada de presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, la propuesta tarifaria o modificación de la tarifa de conformidad al Estudio Técnico e indicadores.

XV. **Concesión.-** Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga el derecho para la prestación temporal del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en una ruta establecida, así como características, condiciones y cantidad de vehículos conforme a las rutas autorizadas en los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en la materia y el contrato de concesión respectivo.

XVI. **Concesionario.-** Persona Jurídica Física o Moral a quien el Ayuntamiento le otorga la concesión del Servicio de Transporte Público o Especializado de Pasajeros en ruta establecida;

XVII. **Corredores de Transporte Público de Pasajeros.-** Es el servicio de Transporte Público de Pasajeros, perteneciente al Sistema Integrado de Transporte, operado, regulado, controlado y con un recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad con carril confinado o parcialmente confinado o con carriles compartidos, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales.

XVIII. **Cromática.-** Es colores, señalización y rótulos autorizados por la Dirección General en apego a la modalidad de servicio;

XIX. **Derecho de Vía.-** Es la porción de vialidad o superficie de rodamiento por donde circulan los vehículos de transporte público de pasajeros, incluyendo al peatón, pudiendo el trazo de vialidad presentar uno o varios tipos de derecho de vía;

XX. **Despachos.-** Es la salida programada de los vehículos, durante el horario del servicio, conforme a la ruta y la necesidad del mismo;

XXI. **Dirección General.-** Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;

XXII. **Director General.-** El Director General de Transporte y Vialidad del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;

XXIII. **Frecuencia de servicio.-** Es el número de vehículos requeridos para el servicio, en un tiempo establecido, durante un periodo determinado del día;

XXIV. **Jerarquía vial.-** Es la clasificación funcional de una red vial urbana expresada a través de sus características físicas, operativas y funcionales y se pueden clasificar en vialidades primarias, secundarias y terciarias;

XXV. **Horario y sus periodos de servicio.-** Es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio de una ruta;

XXVI. **Intraurbano.-** Es todo el transporte que opera dentro de la ciudad.

XXVII. **Inspector.-** Servidor Público adscrito a la Dirección General que cuenta con facultades para vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como determinar las infracciones inherentes al Transporte Público y Especializado de Pasajeros y aplicar las sanciones que el presente Reglamento establece;

XXVIII. **Intervalo de servicio.-** Tiempo expresado en minutos comprendido entre los vehículos despachados en un mismo periodo;

XXIX. **Itinerarios o Derrotero.-** Descripción de los puntos fijos e intermedios del recorrido regular que realizan los vehículos entre los puntos extremos que fije la concesión, expresando la longitud de la ruta, avenidas, calles y movimientos direccionales, así como la descripción del origen – destino, la longitud total expresada en kilómetros, pudiendo expresarse en forma gráfica y tabular;

XXX. **Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.-** Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

XXXI. **Legibilidad.-** Cualidad que permite al usuario identificar los distintos modos de transporte Público o Especializado de pasajeros del Municipio y zonas conurbadas;

XXXII. **Longitud de la Ruta.-** Distancia de la ruta expresada en kilómetros del punto de partida al de destino;

XXXIII. **Modalidad.**- Tipo específico de vehículo y servicio mediante el cual se realiza el desplazamiento de un lugar a otro.

XXXIV. **Modo de Transporte.-** Tipo específico de vehículo y servicio mediante el cual se realizan la prestación del servicio del transporte público de pasajeros;

XXXV. **Mototransporte de Pasajeros.-** Vehículo de tres o cuatro ruedas y con capacidad máxima de cuatro pasajeros incluyendo al operador, que estén de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y autorizado con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales, el cual estará destinado única y exclusivamente para distancias cortas, áreas y polígonos autorizados por la Dirección General;

XXXVI. **Municipio.-** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XXXVII. **Número de identificación.-** Es el registro del vehículo con modalidad de mototransporte;

XXXVIII. **Numero de VIN.-** Es la secuencia de dígitos que identifica el vehículo puesta por el fabricante para la modalidad de mototransporte;

XXXIX. **Operador.-** Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y que cumple con todos los requisitos y capacitaciones que establece la Dirección General;

XL. **Parabus y/o Paradero.-** Infraestructura o mobiliario urbano destinado para el ascenso y descenso de pasajeros y su resguardo de las inclemencias del tiempo.

XLI. **Parada.-** Lugar autorizado por la Dirección General para el ascenso y descenso de pasajeros, delimitada con señalamiento horizontal y vertical.

XLII. **Parque vehicular. -** Conjunto de vehículos autorizados para la prestación del servicio conforme a la concesión respectiva.

XLIII. **Pasajero o usuario.-** Usuario del transporte público o especializado del servicio que paga una tarifa autorizada para recibir el servicio.

XLIV. **PagoSIT.-** Es el sistema de cobro anticipado de la tarifa, que abonado electrónicamente en tarjetas recargables u otro medio de disposición tecnológica que sirvan para el pago del servicio a través de los equipos de validación instalados en los vehículos o en las estaciones, según el sistema de que se trate;

XLV. **Permisos Especiales.-** La autorización temporal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, cuando exista una necesidad emergente o extraordinaria y exceda la cobertura amparada por las concesiones.

XLVI. **Persona con Discapacidad.-** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás

XLVII. **Personas con movilidad limitada.-** Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad,

XLVIII. **RARVM.-** Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales, emitido por el Ayuntamiento de Benito Juárez por conducto de la Dirección General, por el cual las personas físicas o morales que presten el Servicio Público, privado o Especializado de Transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio.

XLIX. **Reglamento.-** Reglamento de Transporte de Pasajeros del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

L. **Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones establecidas en el presente Reglamento, en un periodo no mayor de doce meses.

LI. **Revista vehicular.-** Verificación que realiza la Dirección General respecto al estado físico mecánico y documental del parque vehicular destinado al servicio de transporte público y especializado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, plataformas digitales y equipamiento auxiliar, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

LII. **Ruta.-** Conjunto de vías y paradas por las que circulan los vehículos para unir un punto de salida y otro de llegada teniendo un recorrido definido.

LIII. **Ruta establecida.-** Conjunto de vialidades definidas en conjunto con los prestadores de servicio, para realizar un corrido contemplando punto de inicio, termino o retorno.

LIV. **Señalética.-** Dispositivos de control de tránsito.

LV. **Servicio de Transporte de Pasajeros.-** Servicio Público o Especializado de Transporte de Pasajeros, que pueden contar con una concesión Municipal, Estatal, Federal o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LVI. **Servicio Alimentador Local.-** Modos de transporte público de pasajeros que circulan con derecho de vía tipo C y vías terciarias.

LVII. **Sistema Integrado de Transporte (SIT).-** Sistema Integrado de Transporte Público Urbano en Autobús en Ruta Establecida, que cuenta con corredores exclusivos o confinados, rutas integradoras y alimentadoras, siendo los corredores y vías con carriles exclusivos o confinados con infraestructura y tecnología diseñada para su buena operación y seguridad del usuario.

LVIII. **Sobrepiso.-**Tramos de vía en donde convergen diferentes modos y rutas de transporte público y especializado, generando saturación en la infraestructura vial.

LIX. **Tarifa.-** Contraprestación en dinero que el usuario paga por el servicio.

LX. **Taxi Colectivo.-** Servicio destinado al transporte público individual de pasajeros, con o sin plataformas digitales, que pueden o no usar aplicaciones tecnológicas para su control y operación.

LXI. **Transporte Conurbado.-** La integración del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida de dos o más territorios administrativos diferentes con apego a las rutas establecidas en las concesiones o con el RARVM;

LXII. **Transporte Escolar.-** El que se proporciona a los centros educativos para el transporte de escolares y personal del centro educativo.

LXIII. **Transporte Especializado.-** Son los vehículos destinados para el traslado de personas que para su uso y goce, es necesario del pago de una cuota o tarifa previamente contratada por parte del prestador del servicio como son: transporte de personal, transporte escolar y transporte turístico.

LXIV. **Transporte de Personal.-** El que se proporciona a empresas para el transporte de personal al servicio de estos centros de trabajo.

LXV. **Transporte Público.-** Servicio de transportación colectivo que operan con rutas establecidas y horarios predeterminados y que pueden ser utilizados por cualquier persona a cambio del pago de una tarifa autorizada por la autoridad competente.

LXVI. **Transporte Remanente.-** Transporte Público en ruta establecida que no forma parte del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y circula fuera de su infraestructura, que opera a través de rutas radiales, perimetrales y diametrales, que de manera individual satisfacen un origen y destino dentro de la zona urbana y los usuarios pagan por cada viaje la tarifa establecida y autorizada por el Ayuntamiento;

LXVII. **Transporte Suburbano.-** Es el destinado al traslado colectivo de personas que se presta entre poblaciones fuera de la ciudad y viceversa, o de una comunidad a otra, con apego a las rutas establecidas en las concesiones o con el RARVM y con horarios de despachos que establezca la Dirección General.

LXVIII. **Transporte Turístico.-** El que se proporciona para el transporte de personas, con fines culturales, educativos, recreativos, o de esparcimiento;

LXIX. **U.M.A..-** Unidad de Medida y Actualización; se refiere a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; conforme lo dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

LXX. **Vehículos.-** Conjunto de automotores destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

LXXI. **Vehículos Urvan.-** Furgoneta usada para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, con una concesión Estatal o Municipal;

LXXII. **Vehículos Vans.-** Camioneta usada para el Servicio de Transporte Publico de Psajeros Suburbano o Conurbado dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez;

LXXIII. **Vía Pública.-** Carretera, calle o cualquier espacio destinado para la vialidad de jurisdicción Municipal destinada al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables;

LXXIV. **Vías Primarias.-** Son las que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad. Dan servicio directo a los generadores principales de tránsito y se conectan con el sistema de autopistas y vías rápidas y en las cuales circulan el servicio de rutas Troncales del SIT;

LXXV. **Vías Secundarias.-** Son las que ligan las calles principales con las calles locales, proporcionando a su vez acceso a las propiedades colindantes, cuentan con tableros o semáforos y circula el transporte remanente;

LXXVI. **Vías Terciarias.-** Son vías que se encuentran al interior de las regiones o supermanzanas, en las que circula con altas afluencias peatonales, ciclistas y vehículos de bajas velocidades, proporcionan acceso directo a las propiedades y conectan directamente con las vialidades secundarias y primarias;

TÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Son autoridades en materia de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, que hagan uso y aprovechamiento de las vías públicas y de la infraestructura vial dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Benito Juárez, en el presente reglamento.

I. El Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. El Secretario General del Ayuntamiento; y
IV. La Dirección General por conducto de su Director General.

Artículo 4.- Son autoridades auxiliares en materia transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, que operan dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Benito Juárez, las siguientes:

I. Los inspectores adscritos a la Dirección General;

II. La Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

III. Las dependencias de Gobierno que en el ámbito de su competencia y por ministerio de ley ejerzan sus atribuciones en materia de movilidad y del Servicio de Transporte de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 5.- Los actos, resoluciones y recursos administrativos en materia del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, que utilicen las vías públicas Municipal y que perciban remuneración económica, se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia del Servicio de Transporte de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades las siguientes:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia del servicio de transporte público y especializado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

II. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en el ámbito Estatal y Federal, que afecten u operen en el ámbito de su jurisdicción;

III. Evaluar y autorizar las políticas, planes y programas en materia del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en el Municipio;

IV. Aprobar las concesiones municipales y registros para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en el territorio de Benito Juárez en los términos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables Federales, Estatales y Municipales;

V. Aprobar las modificaciones a las concesiones para la prestación del servicio transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en el territorio municipal en los términos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables Federales, Estatales y Municipales

VI. Aprobar las rutas, horarios, itinerarios, frecuencias e intervalos en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en el territorio municipal;

VII. Aprobar el diseño, ubicación, instalación y sustitución del mobiliario urbano y señalética horizontal y vertical que deberá colocarse en las zonas de ascenso y descenso de pasajeros y demás instalaciones para la operación del servicio de trasporte de pasajeros.

VIII. Aprobar el diseño, ubicación, instalación, señalética horizontal y vertical y sustitución de sitios para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija para la prestación del servicio.

IX. Autorizar al Presidente Municipal la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para coordinar los sistemas de tránsito, control de vehículos, de conductores y de transporte;

X. Autorizar la cromática de la concesión Municipal del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y del SIT, con el objetivo de mejorar la legibilidad y seguridad del servicio.

XI. Elaborar y aprobar las reglas de operación del SIT

XII. Vigilar la operación de la concesión del SIT y del transporte remanente;

XIII. Fijar las modalidades de la prestación del servicio de transporte de pasajeros;

XIV. Autorizar la expedición de constancias, copias simples o certificadas en su caso, de documentos, copias o fotocopias de otras u otros que obren en el archivo de las áreas administrativas de la Dirección General;

XV. Revisar anualmente las concesiones y registros otorgados a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XVI. Declarar el abandono del trámite de solicitud de concesión o registro;

XVII. Intervenir, revocar o suspender las concesiones, permisos o registros en los casos y términos señalados en el presente Reglamento o en acatamiento de un mandato dictado por la autoridad judicial;

XVIII. Autorizar en coordinación con la Dirección de tránsito municipal, el establecimiento de espacios fijos en la vía pública conocidos como “sitios” para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija; así como revocar o modificar la autorización correspondiente;

XIX. Aprobar la declaratoria de necesidad pública de transporte y la emisión de la convocatoria correspondiente y otorgar las concesiones para la prestación del servicio;

XX. Aprobar los sistemas de cobro de la tarifa;

XXI. Autorizar la transmisión de concesiones;

XXII. Aprobar a propuesta de la Dirección General el reordenamiento y la reestructuración de las rutas del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XXIII. Autorizar y en su caso, ordenar temporal o permanentemente el enlace, combinación y enrolamiento de servicios de diferentes concesionarios y permisionarios, cuando sea necesario por seguridad pública y tránsito para mayor satisfacción de los intereses públicos;

XXIV. Resolver el recurso de revisión; y

XXV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales que en materia de Transporte Público y Especializado de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades lo contemplen.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General en materia del Servicio de Transporte de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar, inspeccionar, vigilar y sancionar, en el ámbito de su competencia, la observancia del presente Reglamento y las disposiciones de Transporte de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades y las que se contemplen en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como en el contrato de concesión respectivo;

II. Verificar que la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad, calidad, eficiencia operativa, administrativa y legal;

III. Participar en la elaboración de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio o instrumento de planeación urbana que lo sustituya, para la determinación de las estrategias y proyectos de Movilidad Urbana;

IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las acciones que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes Federales y Estatales, así como en los reglamentos Municipales y en el contrato de concesión respectivo;

V. Analizar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con base en el análisis de los estudios técnicos presentados, las necesidades comunitarias y la capacidad operativa de los concesionarios, las características y planes de operación de cada una de las rutas que deberán ser cubiertas por los concesionarios;

VI. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, una estrategia integrada en materia de transporte de pasajeros, con base en el análisis y resultados de los estudios técnicos;

VII. Recibir y Analizar la solicitud de los concesionarios y permisionarios para la ampliación o modificación de rutas o zonas previamente autorizadas para la prestación del servicio y enviarla al Ayuntamiento para su valoración;

VIII. Fijar los parámetros de calidad bajo los cuales el concesionario o permisionario prestará el servicio en cada tipo de ruta, considerando entre éstos las características del vehículo, limpieza e imagen del operador;

IX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la apertura, ampliación o modificación de rutas o zonas a cubrir por los concesionarios o permisionarios del servicio, los cuales contemplarán entre otros puntos, el derrotero, longitud, recorrido, lugares donde se ubicarán los paraderos, sitios de taxis o mototransporte, así como las zonas bahía de ascenso y descenso de pasajeros, frecuencia y horario de cada ruta y lo que establezca la autoridad competente;

X. Dictaminar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas y criterios autorizados previamente para la elaboración de proyectos de infraestructura vial, así como los proyectos para la prestación del SIT, a efecto de agilizar y hacer eficiente el tránsito de vehículos en las rutas, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

XI. Autorizar la variación temporal del recorrido de una ruta sin alterar su origen y destino, cuando resulte necesario para la ejecución de una obra pública, evento cívico, religioso, cultural, deportivo, caso fortuito o fuerza mayor, determinando el recorrido provisional y en su caso las respectivas paradas;

XII. Autorizar la modificación de horarios de una ruta cuando derivado de un estudio técnico se compruebe su necesidad, siempre y cuando represente una mejora sustancial al servicio y no implique variaciones en el número de vehículos;

XIII. Autorizar la modificación de las paradas autorizadas cuando exista una necesidad que así lo justifique;

XIV. Adoptar las medidas necesarias para satisfacer, eficientar y regular el servicio del SIT y el Transporte Remanente, coordinados con las dependencias de la Administración Pública, que tengan injerencia en el tema

XV. Establecer, supervisar y evaluar los planes de operación, los cuales se diseñarán atendiendo a las necesidades de transportación de la población y contendrán por ruta, cuando menos; identificación de la ruta, horario de servicio, frecuencias por periodo-horario, conforme a las variaciones de la demandas y fecha aplicada;

XVI. Realizar los estudios de acenso y descenso y los que la autoridad considere necesarios, a efecto de que el Ayuntamiento determine los lugares estratégicos para la instalación de paraderos, zonas o bahías de ascenso y descenso, que deberán contemplarse para las rutas de transporte público en cualquiera de sus modalidades dentro del sistema integral de transporte;

XVII. Normar los derechos, obligaciones y sanciones de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público y especializado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XVIII. Emitir las reglas de operación y funcionamiento de las estaciones de transferencia, estaciones intermedias y demás instalaciones del SIT, con excepción de las instalaciones propias de los concesionarios;

XIX. Solicitar semestralmente a los concesionarios o permisionarios del servicio sus programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos, la Dirección General determinará los cursos y programas de capacitación para los operadores del SIT, Transporte Remanente y Mototransporte;

XX. Tramitar y gestionar el mantenimiento de la infraestructura del SIT;

XXI. Ordenar y realizar las visitas de inspección para verificar que el servicio de transporte público de pasajeros se preste conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

XXII. Coordinar con las diferentes autoridades Municipales, Estatales y Federales la aplicación de programas de inspección médica para los operadores, a efecto de determinar el estado general de salud y detección de consumo de enervantes o drogas de cualquier tipo y/o bebidas alcohólicas, esto sin perjuicio de las sanciones, conforme a lo prescrito en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Aprobar los programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XXIV. Recibir las solicitudes de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte y darles el trámite que corresponda;

XXV. Llevar a cabo la vigilancia, control, inspección y verificación en la prestación del servicio conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

XXVI. Ordenar al concesionario o permisionario el reemplazo de los vehículos o la disminución del parque vehicular en ruta establecida, cuando haya terminado su vida útil, o exista sobre piso o sobre oferta para el Transporte Remanente y Mototransporte de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XXVII. Elaborar y aprobar los programas de seguridad para los pasajeros;

XXVIII. Coordinarse con las autoridades de tránsito municipal para la implementación de un registro de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, cometidas por los operadores de los vehículos;

XXIX. Realizar el procedimiento administrativo para el otorgamiento y cancelación del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales;

XXX. Establecer medidas de seguridad necesarias para que los concesionarios y permisionarios presten el servicio público de transporte de pasajeros en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia e higiene;

XXXI. Autorizar, previa coordinación con Tránsito Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano el establecimiento de espacios fijos en la vía pública conocidos como "sitios" para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija; así como revocar o modificar la autorización correspondiente;

XXXII. Ordenar y realizar la ejecución de visitas de inspección y vigilancia;

XXXIII. Determinar, en función de los tipos, capacidad y modelos de los vehículos, la ampliación hasta por un año de la vida útil con la que gozarán, a efecto de ordenar al concesionario el reemplazo de los vehículos o la disminución del parque vehicular, conforme a la previsto en el presente reglamento;

XXXIV. Imponer, aplicar y calificar las sanciones a los concesionarios, permisionarios, titulares del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, operadores y usuarios por infracciones al presente Reglamento;

XXXV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros para garantizar un servicio eficaz, eficiente y seguro;

XXXVI. Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular cumpla con los requisitos de equipamiento exigidos por este Reglamento y demás disposiciones que en materia del servicio de transporte público de pasajeros y especializado en cualquiera de sus modalidades se contemplen en los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como en el contrato de concesión respectivo;

XXXVII. Expedir el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), así como establecer las reglas de operación para la asignación de rutas, en las distintas modalidades con la que se presta el servicio de transporte público, privado o especializado dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

XXXVIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el número de vehículos que deberá ser destinado para cubrir las rutas autorizadas priorizando el sistema integral de transporte público de pasajeros en ruta establecida y transporte remanente en cualquiera de sus modalidades;

XXXIX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la capacidad vehicular a autorizar a los concesionarios y permisionarios;

XL. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los lugares donde previo la realización de los estudios de impacto vial, pueda establecerse una terminal de ruta;

XLI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de señalización, rotulación e imagen que deberán portar los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros para que se distingan los diferentes concesionarios o permisionarios, rutas y números económicos de registro que los identifiquen;

XLII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de los anuncios informativos en el interior los vehículos;

XLIII. Autorizar las características y la información contenida en los boletos que comprueben el pago del servicio;

XLIV. Elaborar una base datos para el registro de los concesionarios, permisionarios, Operadores y vehículos;

XLV. Aplicar los programas de revista físico-mecánica de los vehículos prescrito en el presente Reglamento;

XLVI. Determinar los criterios y formas de distribución a los concesionarios del SIT, considerando los kilómetros recorridos, costos de operación, inversión y utilidad;

XLVII. Aprobar las modificaciones a los registros para la prestación del servicio transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en el territorio municipal en los términos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables federales, estatales y municipales

XLVIII. Administrar, supervisar y custodiar las estaciones de transferencia, enlace y estaciones intermedias;

XLIX. Programar, orientar, organizar y modificar la prestación del SIT, conforme a lo prescrito en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

L. Establecer y verificar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del SIT, del Transporte Remanente y mototransporte, implementando las medidas necesarias para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

LI. Determinar y autorizar en función de los tipos, capacidad y modelos de los vehículos, el uso de las vialidades en las rutas alimentadoras, conforme a la previsto en el presente reglamento

LII. Intervenir en los procedimientos administrativos para el otorgamiento, prórroga, revocación, caducidad, y extinción de concesiones;

LIII. Autorizar la capacidad y números por vialidad, según la demanda real de la ruta;

LIV. Llevar el registro y control de los concesionarios, permisionarios, vehículos, operadores que han cometido faltas administrativas o infracciones por incumplimiento del presente Reglamento;

LV. Autorizar el uso de la vía pública para la instalación de paraderos, sitios para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija, estaciones, terminales y toda aquella infraestructura y equipamiento que sea instalada en vía pública para el uso y aprovechamiento de los prestadores de servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y usuarios de los mismos;

LVI. Sancionar a los prestadores de servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, que no cumplan con el presente reglamento, concesión o el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales en los términos del presente reglamento;

LVII. Establecer en coordinación con las autoridades de Tránsito Municipal los requisitos y programas para la expedición de la licencia de conducir para los operadores de vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros;

LVIII. Establecer, supervisar y evaluar los planes de operación, los cuales se diseñarán atendiendo a las necesidades de transportación de la población y contendrán por ruta, cuando menos; identificación de la ruta, horario de servicio, frecuencias por periodo-horario, conforme a las variaciones de la demandas y fecha aplicada;

LIX. Fijar los parámetros de calidad bajo los cuales los concesionarios y permisionarios deberán prestará el servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

LX. Administrar y custodiar las estaciones de transferencia y estaciones intermedias;

LXI. Emitir las reglas de operación y funcionamiento de las estaciones de transferencia, estaciones intermedias y demás instalaciones del SIT, con excepción de las instalaciones propias de los concesionarios;

LXII. Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del SIT, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

LXIII. Programar, organizar y modificar la prestación del SIT, conforme a lo prescrito en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

LXIV. Estipular los cursos y programas de capacitación para los Operadores del SIT y del Transporte Remanente, así como para los permisionarios;

LXV. Llevar un inventario de registro de rutas y personal operativo de todos los vehículos, que prestan un servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, que circulan dentro del ámbito territorial y hacen uso de las vías públicas y de la infraestructura vial Municipal.

LXVI. Garantizar la conectividad y accesibilidad en las zonas conurbadas, por medio de acuerdos y convenios de colaboración entre los distintos ámbitos de competencia territorial, a fin de garantizar la continuidad, competitividad, calidad y rentabilidad del transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.

LXVII. Coordinar y planear de manera conjunta con las autoridades responsables del servicio conurbado del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

LXVIII. Vigilar la operación del servicio conurbado del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

LXIX. Establecer las rutas, horarios de servicio, frecuencias, capacidad de los vehículos, tecnología de equipamiento, monitoreo y seguridad de los vehículos, zonas de ascenso y descenso, del servicio conurbado del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

LXX. Participar en la elaboración de los Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio u ordenamiento de planeación que lo sustituya, para establecer la infraestructura necesaria para la operación del transporte suburbano y ubicación de las estaciones de transferencia con el intraurbano.

LXXI. Establecer las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte público de pasajeros suburbano dentro de su ámbito de competencia.

LXXII. Establecer las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte de pasajeros especializado dentro de su ámbito de competencia;

LXXIII. Establecer las zonas de ascenso y descenso para los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

LXXIV. Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, así como de las disposiciones que en materia de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades del Ayuntamiento y las que se establezcan en los contratos de concesión respectivos.

Artículo 8.- Corresponden al Director General de Transporte y Vialidad del Municipio, las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la titularidad de la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio;

II. Aplicar, inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la observancia del presente Reglamento y las disposiciones que en materia del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades se contemplen en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como en el contrato de concesión respectivo.

III. Verificar que la prestación del servicio cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad, calidad, eficiencia operativa, administrativa y legal;

IV. Participar en el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;

V. Participar en la elaboración de los Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio u ordenamiento de planeación que lo sustituya, para la determinación de las estrategias y proyectos de Movilidad Urbana;

VI. Analizar la solicitud para la ampliación o modificación de rutas a cubrir por los concesionarios y permisionarios para el servicio del SIT, Transporte Remanente y Mototransporte;

VII. Analizar, con base en los estudios técnicos y las necesidades comunitarias y la capacidad operativa de los concesionarios y permisionarios, a efecto de proponer la apertura, ampliación o modificación de rutas para el servicio del SIT, del Transporte Remanente y Mototransporte;

VIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, a efecto de agilizar y hacer eficiente el tránsito de vehículos en las rutas para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente y Mototransporte;

IX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos para garantizar un servicio eficiente y seguro para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente y Mototransporte;

X. Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular cumpla con los requisitos de equipamiento exigidos por este Reglamento y demás disposiciones que, en materia de transporte de pasajeros del SIT, transporte remanente en cualquiera de sus modalidades y mototransporte, se contemplen en los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como en el contrato de concesión y registro respectivo;

XI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el número y capacidad de los vehículos que deberá ser destinado para cubrir las rutas autorizadas para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente y mototransporte, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la capacidad vehicular a autorizar a los concesionarios y permisionarios, así como para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente y mototransporte, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento

XIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de señalización, rotulación e imagen que deberán portar los vehículos para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente y mototransporte, para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios y permisionarios, rutas y números económicos de registro que los identifiquen;

XIV. Autorizar en función de los tipos, capacidad y modelos de los vehículos, el uso de las vialidades en las rutas alimentadoras e integradoras, conforme a la previsto en el presente reglamento;

XV. Ejecutar las acciones que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para que los concesionarios o permisionarios cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes federales, estatales y ordenamientos municipales, así como en el contrato de concesión respectivo para el servicio del SIT y del Remanente o Mototransporte;

XVI. Recibir las solicitudes de los concesionarios y permisionarios, para el servicio del SIT, del Transporte Remanente y mototransporte, y darles el trámite que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XVII. Nombrar y remover al personal a su cargo y asignarle las funciones que les correspondan;

XVIII. Establecer los parámetros de calidad bajo los cuales el concesionario y permisionario, prestará el servicio del SIT, del Transporte Remanente y mototransporte en cada ruta o zona, considerando las características de los vehículos, limpieza e imagen del operador;

XIX. Solicitar y autorizar semestralmente a los concesionarios y permisionarios, sus programas de capacitación y adiestramiento, para los operadores de los vehículos para el servicio del SIT, del Transporte Remanente y mototransporte

XX. Tramitar y gestionar el mantenimiento de la infraestructura para el servicio del SIT;

XXI. Ordenar y realizar la ejecución de visitas de inspección y vigilancia

XXII. Coordinarse con las autoridades de tránsito municipal para la implementación de un registro de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, cometidas por los operadores de los vehículos del SIT y del Transporte Remanente u operadores del mototransporte;

XXIII. Autorizar las características e información contenida de los boletos que comprueben el pago del Servicio de Transporte Público de pasajeros por parte de los pasajeros

XXIV. Realizar acciones destinadas a que el SIT, el Transporte Remanente y el mototransporte, se lleven a cabo con calidad, eficiencia, cuidado del medio ambiente y seguridad de los usuarios

XXV. Llevar el centro de atención para la recepción de quejas y denuncias;

XXVI. Ordenar al concesionario o permisionario el reemplazo de los vehículos o la disminución del parque vehicular en ruta establecida cuando haya terminado su vida útil o exista sobrepiso para el servicio del SIT, para el Transporte Remanente y Mototransporte de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XXVII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en base a estudios técnicos avalados por la Dirección General, los lugares estratégicos para la instalación de paraderos, bahías de ascenso y descenso, que deberán contemplarse en cada ruta, para el servicio del SIT y del Transporte Remanente, así como los sitios de mototransporte y taxis;

XXVIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las características de los anuncios informativos en el interior los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros;

XXIX. Autorizar los lugares y dimensiones donde se puede colocar publicidad en el exterior de los vehículos de transporte remanente en autobús en ruta establecida;

XXX. Analizar y aprobar los programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros;

XXXI. Analizar y aprobar los programas de seguridad para los pasajeros del SIT, del Transporte Remanente y mototransporte;

XXXII. Promover campañas de calidad, seguridad e higiene en el transporte público de pasajero en cualquiera de sus modalidades, así como para el adecuado aprovechamiento del SIT, del Transporte Remanente y mototransporte;

XXXIII. Elaborar una base datos para el registro de los concesionarios y permisionarios, operadores, vehículos del SIT del Transporte Remanente, Especializado, Conurbado y mototransporte;

XXXIV. Imponer y calificar las sanciones a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios del SIT y del Transporte Remanente, Especializado, Conurbado y mototransporte;

XXXV. Aplicar los programas de revista físico-mecánica a los vehículos, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XXXVI. Coordinar con las autoridades en metería del transporte público de pasajeros, para la aplicación de los programas de inspección médica para los operadores, a efecto de determinar su estado general de salud y detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, y de considerarlo necesario ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente;

XXXVII. Establecer en coordinación con las autoridades de tránsito municipal los requisitos y programas para la expedición de la licencia de conducir a los operadores de los vehículos;

XXXVIII. Acudir a las sesiones del Consejo Consultivo del Transporte Municipal;

XXXIX. Proponer al Presidente Municipal, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia del sistema integral de transporte público de pasajeros y transporte remanente en cualquiera de sus modalidades;

XL. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los proyectos para la modernización de la red vial del Municipio en materia del sistema integral de transporte público de pasajeros y transporte remanente en cualquiera de sus modalidades.

XLI. Acudir a las sesiones del Consejo Consultivo del Transporte Municipal;

XLII. Aprobar la conectividad y accesibilidad en las zonas conurbadas, por medio de acuerdos y convenios de colaboración entre los distintos ámbitos de competencia territorial, a fin de garantizar la continuidad, competitividad, calidad y rentabilidad del transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades;

XLIII. Vigilar la operación del servicio conurbado del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XLIV. Establecer las rutas, horarios de servicio, frecuencias, capacidad de los vehículos, tecnología de equipamiento, monitoreo y seguridad de los vehículos, zonas de ascenso y descenso, del servicio conurbado del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XLV. Ejercer el porcentaje de descuentos que se deriven del presente Reglamento con acuerdo delegatorio, expedido por el Presidente Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

XLVI. Participar en la elaboración de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio u ordenamiento de planeación o instrumento que lo sustituya, para establecer la infraestructura necesaria para la operación del transporte suburbano y ubicación de las estaciones de transferencia con el Intraurbano.

XLVII. Establecer las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte público de pasajeros suburbano dentro de su ámbito de competencia.

XLVIII. Establecer en coordinación con las autoridades competentes de las zonas metropolitanas, las rutas y zonas de ascenso y descenso, donde pueden prestar el servicio de transporte público de pasajeros especializado, dentro de su ámbito de competencia;

XLIX. Expedir las constancias y copias simples o certificadas en su caso, de documentos, copias o fotocopias de otras u otros que obren en el archivo de las áreas administrativas a su cargo, siempre y cuando medie solicitud legitima o se requieran para actividades o controles inherentes a la Administración Pública;

L. Acordar con los concesionarios; previa investigación, sobre cuáles empresas prestarán el servicio especializado de arrastre y salvamento en la modalidad de grúa, en los supuestos determinados en el presente ordenamiento; las cuales deberán estar autorizadas y contar con la capacidad del servicio, así como ser consideradas para efectuar el retiro del servicio de los vehículos;

LI. Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, reglamentos municipales, contratos de concesión y registros.

Artículo 9.- Para ser Director de la Dirección General se requiere:

I. Ser mexicano y mayor de edad;

II. Residencia efectiva en el Municipio por más de tres años anteriores al nombramiento;

III. Acreditar haber concluido estudios de licenciatura, y,

IV. Acreditar experiencia y conocimientos técnicos comprobables en materia de ingeniería vial o transporte.

Artículo 10.- El Director General será nombrado por el Presidente Municipal y durará en su encargo el tiempo correspondiente al periodo constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Las sanciones en materia del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, señaladas en este Reglamento, serán impuestas por los inspectores de la Dirección General debidamente acreditados, que tengan conocimiento de la infracción, mismas que se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el Director General.

Corresponden a los inspectores de la Dirección General, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, se realice conforme a lo dispuesto en este Reglamento, las leyes y reglamentos Federales y Estatales, así como de las disposiciones que en materia del sistema integrado de transporte público de pasajeros y transporte remanente en cualquiera de sus modalidades dicte el Ayuntamiento y las que se establezcan en el contrato de concesión y registro respectivo;

II. Realizar visitas y levantar las actas de inspección correspondientes cuando se lo mande la Dirección General;

III. Verificar que la prestación del servicio cumpla con los requisitos de continuidad, calidad, regularidad y eficiencia operativa, administrativa y legal;

IV. Verificar que los vehículos cumplan con las condiciones de seguridad del sistema integral de transporte público de pasajeros, transporte remanente en cualquiera de sus modalidades, suburbano, conurbado y mototransporte;

V. Verificar que los vehículos circulen en las rutas autorizadas del SIT, del Transporte Remanente en los contratos de concesión respectivos, así como en los registros para el mototransporte;

VI. Verificar que los operadores respeten los horarios, itinerarios y frecuencias e intervalos del SIT, del Transporte Remanente y mototransporte en los contratos de concesión y registros respectivos;

VII. Verificar que los vehículos no excedan la capacidad de pasajeros autorizada para el SIT, el Transporte Remanente en cualquiera de sus modalidades, conurbado y mototransporte de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

VIII. Verificar que los vehículos cuenten con las características de rotulación, señalización e imagen distintivas que apruebe el Ayuntamiento para su identificación;

IX. Verificar que los concesionarios y permisionarios cumplan con las disposiciones y características de los anuncios informativos y publicitarios en el interior y exterior de los vehículos;

X. Verificar que los operadores hagan ascender y descender a los pasajeros precisamente en los paraderos, terminales y bahías de ascenso y descenso autorizados para tales efectos por la Dirección General de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XI. Verificar que los vehículos hayan cumplido con los programas de revista físico-mecánica, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XII. Verificar que los vehículos cumplan con las condiciones de limpieza e higiene interior y exterior;

XIII. Verificar que los operadores se encuentren registrados en el Padrón de Operadores de la Dirección General;

XIV. Verificar que los operadores cuenten con la licencia de conducir vigente expedida por la autoridad de Tránsito Municipal y con la cedula de operador vigente previamente registrada ante la Dirección General;

XV. Verificar que los vehículos que se encuentren circulando hayan sido debidamente registrados ante la Dirección General y sean los autorizados para el SIT, para Transporte Remanente en cualquiera de sus modalidades en la concesión respectiva y para el permisionario en el mototransporte;

XVI. Imponer las sanciones que conforme a este Reglamento procedan en contra de los concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios, y,

XVII. Las demás que le sean atribuidas por el Director General de este reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, así como de las disposiciones que, en materia de transporte público de pasajeros en ruta establecida en cualquiera de sus modalidades, dicte el Ayuntamiento y las que se establezcan en el contrato de concesión y registro respectivo.

Artículo 12.- Para ser Inspector de la Dirección General se requiere**:**

I. Ser mexicano y mayor de edad;

II. Residencia efectiva en el Municipio por más de tres años anteriores al nombramiento;

III. Acreditar haber concluido estudios de nivel medio superior, y

IV. Acreditar los cursos de capacitación que implemente la Dirección General.

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES.

Artículo 13.- Las sanciones en materia de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades señaladas en este Reglamento, serán impuestas por el Inspector de la Dirección General debidamente acreditado, que tenga conocimiento de la infracción y se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el Director General, las cuales para su validez deberán contener:

I. Fundamento Jurídico:

- **a)** Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida; y
- **b)** Artículos del presente Reglamento que establecen la sanción impuesta.

II. Motivación:

- **a)** Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
- **b)** Nombre completo del infractor;
- **c)** Número de placas, registro, concesionario, razón social, número económico;
- **d)** Número y tipo de licencia de conducir vigente; y
- **e)** Número de Cedula de Operador vigente.

III. Nombre y firma del Inspector que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa y número de Gafete.

Artículo 14.- Para la elaboración de las boletas de infracción a que se refiere la presente sección, el personal de la Dirección General deberá proceder con apego a lo siguiente:

I. Portar visiblemente su identificación expedida por la Dirección General;

II. Indicar al operador que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar donde no obstaculice el tránsito;

III. Hacer saber al operador en forma precisa la infracción cometida, así como el precepto de la Ley o de este Reglamento que haya sido violado;

IV. Solicitar al operador su licencia de conducir vigente; tarjeta de circulación del vehículo vigente y los demás documentos que en forma obligatoria deba llevar consigo de acuerdo a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento; y,

V. Entregar al operador la boleta original de la infracción levantada. En caso de que el operador no se encuentre o se niegue a recibir la boleta de infracción, el personal autorizado la entregará a la Dirección General y el interesado deberá acudir a la dependencia municipal para que se le entregue y pueda pagar, a efecto de que se le libere la garantía.

Artículo 15.- Para garantizar el interés fiscal del municipio, el personal autorizado por la Dirección General, estará facultado para retener indistintamente la licencia de conducir vigente, tarjeta de circulación vigente o placas de circulación del vehículo y en caso de no contar con ninguno de estos documentos, se garantizará con el propio vehículo, en los casos que marca la Ley y este Reglamento, se realizará de manera directa el retiro del vehículo.

TÍTULO TERCERO
DE LA MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MUNICIPAL

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Transporte Público de Pasajeros está conformado por:

I. Sistema Integrado de Transporte (SIT), que tiene la siguiente estructura:

- **a)** Rutas troncales.
- **b)** Rutas integradoras
- **c)** Rutas Alimentadoras

II. Rutas Remanentes de pasajeros que está conformado por distintos modos de transporte como son: autobuses, microbuses, urvans, vans, todas ellas operando en ruta establecida, con concesión estatal o municipal aprobada y autorizada.

III. Servicio de Transporte Público de taxi colectivo en cualquiera de sus modalidades, con o sin aplicaciones digitales para su contratación, operación y control.

IV. Transporte Especializado; y

V. Mototransporte.

Artículo 17.- El Ayuntamiento y la Dirección General adoptarán las medidas necesarias, para la transición del servicio de transporte publico remanente al sistema de rutas integradas (SIT), procurando sistematizar el uso de la infraestructura vial existente, remplazando gradualmente el servicio de transporte remanente, a fin de disminuir el sobrepiso de rutas, la sobreoferta de vehículos y la contaminación ambiental.

Para garantizar que la prestación del servicio que se realice de manera oportuna, segura, eficiente, eficaz y de calidad, se prestará a través del sistema de rutas integradas al SIT, contemplando instalaciones tales como: estaciones de transferencia, estaciones intermedias o paraderos y las adecuaciones en la infraestructura vial que así se requieran. Esta infraestructura deberá considerar en su diseño en todo momento las normas vigentes relacionadas de accesibilidad universal.

Artículo 18.- Las autoridades municipales establecerán dentro de sus planes, programas y presupuestos de inversión, la implementación de la infraestructura necesaria para la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros a que se refiere el presente reglamento, según sea el sistema con el que se opere, debiendo contemplar entre otros aspectos: pavimentación de circuitos viales de accesos en colonias, paradas, bahías, paraderos, señalamientos, vías o carriles exclusivos, puntos de transbordo, pasos peatonales y toda aquella infraestructura necesaria para su optima operación.

Artículo 19.- Las autoridades municipales por conducto de la Dirección General establecerán en el presente reglamento, los mecanismos para que los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, realicen el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales.

Los vehículos de emergencia, estarán exentos de este derecho.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE (SIT)

Artículo 20.- La prestación del servicio a través del Sistema Integrado de Transporte (SIT), se realizará mediante la operación de corredores troncales, integradoras y alimentadoras, con las características siguientes:

I. Integración física: Conexión de rutas a través terminales y estaciones intermedias, acondicionadas para que los usuarios realicen transbordos con comodidad y seguridad;

II. Integración operacional: Planeación armonizada de las rutas que componen el sistema, mediante una programación operativa central que determine la frecuencia, capacidad y número de vehículos en operación en todas y cada una de las rutas conforme lo requiera el servicio, garantizando un equilibrio de la oferta y demanda de pasajeros;

III. Integración tarifaria: El pago de una tarifa que permita al usuario el transbordo entre rutas del sistema sin pago adicional, mediante un sistema de cobro adecuado para tal fin.

IV. Corredor Troncal: Ruta directa que opera sobre vialidades primarias, estaciones intermedias y con vehículos de más de 40 pasajeros. que circulan preferentemente en carriles exclusivos.

V. Ruta Integradora: Ruta cuyo origen y destino puede ser las estaciones intermedias de la ruta troncal, que opera sobre vialidades primarias y secundarias, con vehículos de más de 40 pasajeros que cuenten con las características físicas, tecnológicas y de seguridad señaladas en el presente reglamento.

VI. Ruta Alimentadora: Ruta cuyo origen o destino son las colonias periféricas, conectándoles a las rutas integradoras y troncales que les corresponda, operada con vehículos, convencionales y de baja capacidad que cuenten con las características físicas, tecnológicas y de seguridad que establece el presente Reglamento.

Artículo 21.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ruta Remanente: Ruta que no forma parte del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y sus vehículos circulan fuera de su infraestructura, que opera a través de rutas radiales, perimetrales diametrales, que de manera individual satisfacen un origen y destino dentro de la zona urbana y los usuarios pagan por cada viaje la tarifa establecida y autorizada por el Ayuntamiento.

II. Terminal de Transferencia: Espacio físico en el cual convergen más de un modo de transporte y los usuarios pueden tener conectividad a través de estos, las cuales cuentan con infraestructura y equipo destinados a ordenar el parque vehicular, así como el resguardo de los usuarios

III. Estación Terminal: Infraestructura con instalaciones acondicionadas para permitir el intercambio de usuarios entre las rutas troncales, integradoras y alimentadoras, ubicadas en zonas estratégicas de la ciudad, conforme a la demanda del servicio originada en zonas periféricas, que se identifique en los estudios técnicos correspondientes.

IV. Estación Intermedia: Infraestructura dispuesta para el ascenso y descenso de usuarios en las rutas troncales, ubicadas en promedio cada cuatrocientos metros, de acuerdo con las características del tránsito vehicular y peatonal, así como del flujo y demanda de usuarios.

Artículo 22.- La Dirección General deberá:

I. Establecer, supervisar y evaluar los planes de operación, los cuales se diseñarán atendiendo a las necesidades de transportación de la población y contendrán por ruta, cuando menos: identificación de la ruta, horario de servicio, frecuencias por periodo-horario conforme a la variación de la demanda y fecha a aplicar;

II. Determinará la forma y criterios de evaluación a los concesionarios del sistema, considerando los kilómetros recorridos o pasajeros reportados, número de vehículos en operación;

III. Administrará, custodiar las terminales y estaciones intermedias y demás infraestructura del SIT;

IV. Supervisará y controlará las actividades del Órgano Regular;

V. Emitirá las reglas de operación y funcionamiento de las terminales, estaciones intermedias, patios de encierro y demás instalaciones e infraestructura del sistema;

VI. Gestionará el mantenimiento de la infraestructura del sistema; y,

VII. Las demás acciones de naturaleza análoga encaminadas a lograr una mejor administración del SIT.

Artículo 23.- Las autoridades municipales y los concesionarios del SIT, deberán conformar un ente u organismo en la forma y términos que de común acuerdo determinen, cuyo fin principal será la recaudación centralizada, control y distribución de los ingresos provenientes de la venta de pasajes por el servicio que preste el SIT, el tres por ciento se retendrá para la administración y mejoramiento del SIT.

Artículo 24.- Para prestar el servicio en el sistema de rutas integradas SIT los concesionarios deberán contar como mínimo con los siguientes elementos:

I. Infraestructura: Oficinas administrativas, áreas de taller, mantenimiento, estacionamiento y guarda de los vehículos o encierros, así como de servicios múltiples para los Operadores;

II. Organización Administrativa: Comprende la estructura organizacional con descripción de perfiles y puestos; los procedimientos de selección, capacitación de personal y supervisión del desempeño, soportados en el manual respectivo; programas de certificación de calidad conforme a las normas vigentes;

III. Esquema contractual de Operadores: Deberán contar con Operadores contratados para prestar el servicio en jornadas diarias máximas de ocho horas y mediante pago por salario fijado por día, sin perjuicio de las demás condiciones y prestaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

IV. Operador con entrenamiento teórico-práctico para la conducción de vehículos en las rutas troncales, integradoras y alimentadoras, que cuenten con la Cédula de Operador respectiva. El cumplimiento de los requisitos anteriores, deberán ser acreditados y sometidos a la aprobación ante la Dirección General.

Artículo 25.- Los concesionarios del transporte remanente que participen en la transformación al sistema de rutas integradoras y alimentadoras cubrirán los requisitos a que se refiere el artículo anterior en los plazos y términos que establezca el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección General.

Artículo 26.- La Dirección General establecerá los programas de entrenamiento teórico-práctico al Operador para la operación de vehículos del SIT y solo expedirá la cédula de Operador a aquellos que acrediten haber aprobado tales programas.

Artículo 27.- La Dirección General podrá vincular el SIT con otros sistemas y modalidades de transporte, mediante su integración física, tarifaria y operacional.

Artículo 28.- El Transporte Remanente, podrá integrarse al SIT, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el resto de los concesionarios, por lo cual manifiesta el siguiente procedimiento para pasar del transporte remanente al SIT:

a) Copia certificada de acta constitutiva y alta de hacienda.
b) Copia de factura original.
c) Contar con la concesión estatal o municipal para la prestación del servicio de transporte público.
d) Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales.
e) Documentos en regla del vehículo y del operador que prestara el servicio, así como cumplir con los requisitos y normas del presente Reglamento.
f) El vehículo no debe superar los 2 años de antigüedad y contar con los documentos comprobatorios de tener todos sus servicios de mantenimientos al día.
g) Contar con el seguro de cobertura amplia tanto para cubrir al usuario como el vehículo y los terceros afectados, de cualquier siniestro que pudiera ocurrir con motivo de la prestación del servicio.
h) El vehículo no debe contar con modificaciones para incrementar el número de pasajeros dentro del vehículo.
i) Contar con la tecnología para el uso del prepago por medio de tarjetas inteligentes u otros medios de control para el cobro tarifario, gps, cámaras de vigilancia interior, aire acondicionado y todas aquellas que considere necesaria la Dirección General para integrarse al SIT.
j) Contar con imagen institucional del SIT.
k) Los demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- En el sistema de transporte remanente, el concesionario podrá enrolar o combinar sus vehículos en las rutas amparadas en sus concesiones, con el objeto de racionalizar el uso de los mismos, siempre y cuando no supere el número de vehículos autorizadas y concesionadas o autorizadas por el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales.

Artículo 30.- La Dirección General en el sistema de rutas integradoras o alimentadoras, estará facultada para realizar modificaciones de origen-destino o longitud de las rutas, cuando estas no excedan del treinta por ciento de su totalidad, en cuyo caso se tendrá que poner a consideración y aprobación del Ayuntamiento para su ejecución.

Artículo 31.- En el SIT, los concesionarios que hayan cumplido con los procedimientos, podrán enrolar los vehículos que reúnan las características de un mismo tipo de ruta, según el plan de operación que determine la Dirección General.

CAPÍTULO III
DEL TRANSPORTE REMANENTE

Artículo 32.- El Transporte remanente es aquél que se encuentra fuera del SIT y opera a través de rutas radiales, diametrales y circuitos, que de manera individual satisfacen un origen y destino dentro de la zona urbana, por el que los usuarios pagan por cada viaje la tarifa establecida, autorizada y los ingresos de los concesionarios o permisionarios se basa en el número de pasajeros transportados y tienen concesión Estatal o Municipal.

Artículo 33.- Para los efectos de esta sección, se entiende por:

I. Rutas Radiales.- Aquellas que operan desde las colonias periféricas de la zona urbana hacia la zona centro de la ciudad, con retorno en el mismo al punto de origen, preferentemente por las mismas vialidades.
II. Rutas Diametrales.- Aquellas que tienen como origen y destino una colonia de la periferia de la zona urbana, pasando por la zona centro de la ciudad o cerca de ésta, con retorno preferentemente por las mismas vialidades.
III. Rutas Circuitos.- Aquellas cuyo punto de inicio y final es el mismo, formando un polígono irregular en su recorrido, dentro del cual prestan servicio circulando en ambos sentidos, pasando excepcionalmente por la zona centro de la ciudad.

Artículo 34.- En relación al servicio remanente de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, la Dirección General tomará las acciones y medidas necesarias para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda, así como para evitar el sobrepiso innecesaria de rutas, considerando para esto que la proporción de la longitud de los tramos donde coincidan rutas, no deberá exceder de un sesenta por ciento con relación a la longitud total de alguna de ellas.

Artículo 35.- Los concesionarios y permisionarios del sistema de transporte remanente en ruta establecida, deberán contar con una organización empresarial sustentada en personal administrativo, operativo, técnico, instalaciones adecuadas, lo cual le permita una eficiente prestación del servicio.

Artículo 36.- Se prohíbe cualquier forma de remuneración a operadores que fomente los riesgos de accidentes o mal trato a los usuarios, por la disputa en la vía pública para una mayor captación de usuarios. Para evitarlo, los concesionarios o permisionarios, entre otras acciones, deberán realizar de manera permanente la concentración de ingresos por todas o cada una de sus rutas, distribuyéndolos entre sus socios conforme a los porcentajes establecidos entre ellos mismos, en función del número de pasajeros o de kilómetros recorridos por vehículo.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo o la simulación de la concentración de cuentas, dará lugar a la suspensión de derechos de concesión o registro en los términos del presente reglamento.

Artículo 37.- Para el caso de los concesionarios Estatales que no estén bajo un esquema empresarial y operen bajo hombre camión, deberán sujetarse a lo autorizado en el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales, que será emitido por la Dirección General.

CAPITULO IV
DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUBURBANO

Artículo 38.- El Ayuntamiento deberá establecer en sus instrumentos de ordenamiento territorial y urbano o los instrumentos de planeación que lo sustituyen, en las áreas destinadas para abastecer la infraestructura suficiente, adecuada y necesaria para la operación del transporte suburbano y estaciones de transferencia con el Intraurbano.

Artículo 39.- Las rutas suburbanas cuyo destino sea la cabecera municipal, deberán iniciar o terminar sus recorridos en las estaciones de transferencia que les corresponda conforme a la ubicación de estas, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 40.- La Dirección General establecerá los lugares donde los vehículos que prestan este servicio, deban realizar los ascensos y descensos, dentro de la mancha urbana y de acuerdo con las necesidades del tránsito en general.

Artículo 41.- Se prohíbe el ascenso y descenso de pasajeros a su ingreso a la zona urbana de la cabecera municipal, antes de su arribo a las estaciones terminales e intermedias y el recorrido de salida.

Artículo 42.- Los concesionarios y permisionarios podrán enrolar sus vehículos en las rutas de este mismo servicio, sin afectar los parámetros de operación establecidos por la Dirección General.

Artículo 43.- En el caso de las rutas de este servicio de transporte público de pasajeros que se incorporen o integren al SIT o al Transporte Remanente en autobús en ruta establecida, la Dirección General propondrá a la Comisión Mixta Tarifaria el monto que de manera complementaria deberá pagar el usuario al hacer uso del servicio.

CAPÍTULO V
TRANSPORTE PÚBLICO CONURBADO

Artículo 44.- La Autoridad municipal buscará la conectividad y accesibilidad metropolitana por medio de acuerdos o convenios de colaboración entre los distintos ámbitos de competencia territoriales, a fin de garantizar la continuidad, competitividad, calidad y rentabilidad del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, con el propósito de no generar mayores tiempos y costos adicionales a los usuarios.

Artículo 45.- La planeación y operación del servicio conurbado de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, estará coordinado, planeado y regulado por las Direcciones, Secretarias o Áreas responsables de regular y planear el servicio de transporte público de pasajeros en su ámbito de competencia, a fin de que los vehículos de transporte publico puedan circular en dos o más municipios y prestar el servicio de manera regular, segura y continua a fin de no generar mayores tiempo y costos de viaje para los usuarios del transporte conurbado.

Artículo 46.- El servicio conurbado de transporte público deberá contar con el RARVM que es expedido por la Dirección General, para establecer los itinerarios, derroteros, paraderos, bases e infraestructura complementaria dentro de su ámbito territorial.

Artículo 47.- La infraestructura, equipamiento, mantenimiento y modernización necesario para la operación del servicio conurbado de transporte público, deberá ser financiada, por los distintos municipios y/o fondos metropolitanos, que presenten el servicio de transporte público conurbado.

CAPÍTULO VI
DEL MOTOTRANSPORTE

Artículo 48.- El presente Reglamento tiene por objeto reconocer la naturaleza y necesidad del Mototransporte, como un servicio de transporte público de pasajeros vehicular terrestre.

Considerándose como vehículos aptos para este servicio, aquellos vehículos de tres ruedas, motorizadas, especialmente diseñadas para el transporte de personas, de acuerdo con lo que se establece el presente Reglamento.

Artículo 49.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento.

Artículo 50.- El servicio de mototransporte deberá de tener un sitio demarcado, señalizado y autorizado por la Dirección General, contar con el registro RARVM correspondiente, así como las condiciones de infraestructura e instalaciones que la autoridad determine.

Artículo 51.- Para solicitar por primera vez el RARVM para operar un mototransporte, para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud.
II. Original y copia de identificación oficial vigente.
III. Original y copia de licencia tipo D vigente.
IV. Original y copia de factura o carta factura del vehículo.
V. Original y copia de la póliza de seguro vigente con cobertura mínima por responsabilidad civil incluyendo ocupantes, la cual deberá contemplar daños a terceros.
VI. Que el vehículo cuente máximo con 4 años de antigüedad, a partir de la fecha de expedición de la factura de origen. En caso de operar con energías alternativas y amables con el medio ambiente la vida útil será de 6 años, o si de la inspección se desprende que se encentra en condiciones para continuar en el servicio sin que esta ampliación pueda exceder de un año.
VII. Constancia de aprobación del curso de capacitación correspondiente, expedida por la Dirección General.
VIII. Que el vehículo cumpla con todos los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 52.- En caso de renovación del RARVM deberá presentar en original:

a) Identificación oficial.
b) licencia tipo D vigente.
c) Original y copia de la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil incluyendo ocupantes, la cual deberá contemplar daños a terceros.
d) Constancia de aprobación del curso de capacitación correspondiente.
e) Acreditar la revista vehicular.

Artículo 53.- La Dirección General asignara el número económico del vehículo, siempre y cuando exista la demanda y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, para prestar el servicio en dicha zona.

Artículo 54.- El número de vehículos donde podrán operar los mototransporte estará determinado por el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección General.

Artículo 55.- La Dirección General evaluara las áreas o zonas de circulación de acuerdo a los criterios de jerarquía vial y derecho de vía, buscando siempre la seguridad del usuario.

Artículo 56.- Los mototransportes solo pueden circular en las vialidades terciarias y solo podrá hacer uso de las vialidades primarias y secundarias, para cruzar y conectarse con otra vialidad terciaria. Asimismo, no deberán salir del polígono, área o zona autorizada por la Dirección General.

Artículo 57.- Solo se otorgará el RARVM en donde no se tenga cobertura del servicio del transporte público de pasajeros.

Artículo 58.- La Dirección General evaluara las necesidades de servicio de mototransporte en función de los estudios que se realicen para atender la falta de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 59.- Los vehículos para la prestación del servicio de transporte público en modalidad de mototransporte, deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Ser vehículos de hasta 5 plazas como máximo ya considerando al operador.
b) Solo para uso exclusivo de traslados de personas
c) Que la carrocería sea de fábrica sin modificaciones.
d) Que cubran a los usuarios y operador de las inclemencias del tiempo.
e) Solo podrán circular a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora.
f) No salirse de su área, zona o polígono asignado por el RARVM, durante la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

g) No puede hacer uso del vehículo para actividades personales, a excepción de carga de combustible, mantenimiento, cuestiones mecánicas o estéticas.
h) Cumplir con la cromática, logotipos y tipografía autorizada por la Dirección General.
i) Tener dispositivos reflejantes en el frente y en la parte trasera adicional a los de fábrica.
j) Contar con el engomado correspondiente al semestre vigente de la revista físico-mecánica.
k) Contar con el número de VIN de origen de fábrica.
Queda prohibido transportar cualquier clase de objetos o material peligroso en el vehículo.

Artículo 60.- Los vehículos para la prestación del servicio de transporte público en mototransporte, solo puede ser operado por el titular del RARVM y no puede solicitar más de uno, ya que esta modalidad está inserta en el Programa de Autoempleo.

Artículo 61.- En caso de invalidez o muerte, el titular habrá designado a un miembro de su familia hasta la segunda línea directa, colateral o afinidad, para operar de manera temporal o por el resto de la vigencia del RARVM. El designatario del registro dará aviso a la Dirección General.

Artículo 62.- En caso de enfermedad o incapacidad temporal, la familia del operador hasta la tercera línea directa o colateral, podrá hacer uso de la vigencia restante del RARVM, por el periodo de tiempo de recuperación. El designatario del registro dará aviso a la Dirección General llevando la siguiente documentación comprobatoria.

Artículo 63.- En caso de invalides:
a) Solicitud por escrito al titular de la Dirección General
b) Original y copia del certificado médico que indique el motivo de la invalides y el tiempo de recuperación.
c) Original y copia de Identificación oficial del nuevo operador
d) Licencia tipo D
e) Copia del documento que avale el parentesco con el permisionario (acta de nacimiento, acta de matrimonio)
f) Pago de la actualización del RARVM, que contendrá el nombre del nuevo titular por el tiempo restante del registro anterior.

Artículo 64.- En caso de muerte del titular del RARVM.
a) Copia del certificado de defunción.
b) Copia del INE o documentación oficial que acredite la personalidad del nuevo titular.
c) Copia del documento que avale el parentesco con el permisionario (acta de nacimiento, acta de matrimonio)
d) Pago de la actualización del RARVM, que contendrá el nombre del nuevo titular por el tiempo restante del registro anterior.

Artículo 65.- El RARVM solo tiene una vigencia por un año y es intransferible, inajenable e inalienable, con excepción de los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 66.- Se cancelará el RARVM en caso de:
a) Circular fuera de las vialidades, zonas, áreas o polígonos autorizados por la Dirección General.
b) Llevar más de los pasajeros autorizados que serán máximo 5 pasajeros, contando al operador del vehículo.
c) Exceder el límite de velocidad autorizada por el presente reglamento y/o realizar maniobras de riesgo.
d) Prestar el servicio sin la documentación vigente.
e) Presentar documentos apócrifos o alterados.

Artículo 67.- La Dirección General podrá evaluar y autorizar el área de estacionamiento o sitios para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija, zonas de mantenimiento y limpieza de los vehículos de mototransporte mientras no están prestando el servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 68.- La Dirección General realizará visitas de inspección cada 6 meses o cuando la Dirección General lo considere pertinente, en las que supervisará las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad de los vehículos de mototransporte. En caso de no cumplir con el buen estado y condiciones del vehículo, los permisionarios deberán realizar las reparaciones y adecuaciones que le indique la autoridad en el tiempo señalado en el documento oficial, de no hacerlo será motivo de cancelación del RARVM.

Artículo 69.- La tarifa será evaluada por la Comisión Mixta Tarifaria y autorizada y aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 70.- La tarifa autorizada deberá estar colocada dentro del vehículo en un lugar visible para el usuario.

Artículo 71.- Los menores de hasta seis años no pagan pasaje.

Artículo 72.- Las luces, intermitentes y direccionales deben de estar en buen estado, y las luces delanteras prendidas durante la operación del servicio si este se realiza de noche o al atardecer.

Artículo 73.- El vehículo deberá contar con mínimo una luz de cabina que debe permanecer encendida durante los servicios nocturnos.

Artículo 74.- Para las personas que presenten alguna discapacidad motriz, la autoridad le otorgará un periodo de tiempo necesario para adquirir los vehículos autorizados con las adaptaciones mencionadas, en los que prestarán el servicio de transporte público de mototransporte.

Artículo 75.- Requisitos para la circulación del mototransporte:

a) Cédula de operador visible.
b) Contar con un número económico vigente y autorizado por la Dirección General.
c) Contar con la cromática, logos y tipografía autorizada
d) RARVM vigente.
e) Licencia tipo D vigente
f) Tarifa autorizada visible.
g) Teléfonos de la Dirección General para quejas y sugerencias.

Artículo 76.- Los vehículos que prestan el servicio de mototransporte están sujetas a la revista físico-mecánica vehicular cada semestre, las cuales deberán someterse a la misma en lugar y fecha que para tal efecto la Dirección General determine, notificando por escrito al titular del RARVM.

La revista vehicular es obligatoria y únicamente serán admisibles como excusas para no presentar el vehículo las siguientes causales:

a) Que el mototransporte se encuentre dañado por accidente de transito
b) Que el mototransporte tenga desperfectos mecánicos
c) Que el mototransporte se encuentre consignado por autoridad pertinente
d) Cualquier otra causa debidamente justificada.

Debiendo el propietario presentar en la Dirección General dentro de las 24 horas siguientes a la fecha indicada de la revista físico-mecánica vehicular lo siguiente:

a) Constancia emitida por el taller mecánico, indicando la falla del vehículo
b) Constancia Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
c) Constancia del depósito o donde se encuentra consignado el vehículo
d) Documentos emitidos por dependencia oficial o persona profesional en su ramo.
e) Solicitar nueva fecha para presentar revista vehicular.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONCESIONES.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 77.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida en el Municipio en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Los contratos de concesión, así como sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 78.- La concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida en el Municipio, se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 79.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en autobús en ruta establecida en el Municipio se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases o su modificación, se requiere:

I. El Dictamen técnico elaborado por la Dirección General que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
II. La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio;
III. Publicación de la declaratoria de necesidad;
IV. Publicación de la licitación con sus bases;
V. Recepción y apertura de propuestas;
VI. Evaluación de Propuestas;
VII. Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
VIII. Resolución de Ayuntamiento;
IX. Publicación y notificación de la resolución;

X. Suscripción del contrato de concesión;
XI. Entrega del título concesión, e
XII. Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 80.- Las bases de licitación contendrán, cuando menos, los siguientes requisitos:
I. Autoridad convocante;
II. Descripción general del tipo, modalidad y clase de servicio;
III. Rutas a concesionar con origen y destino (Derrotero);
IV. Número de concesiones a otorgar;
V. Lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de estas;
VI. Requisitos y documentación para acreditar la personalidad jurídica de los participantes;
VII. Requisitos y documentación para acreditar la capacidad técnica y material de los participantes;
VIII. Causales de cancelación y supuestos en que se declarará desierto el concurso;
IX. Causales de descalificación de las propuestas;
X. Lugar, fecha y hora de notificación de la resolución, y
XI. Los demás requisitos y condiciones que establezca la Dirección General.

Artículo 81.- Las bases de licitación solicitarán de los aspirantes, cuando menos, los siguientes requisitos:
I. Dirigirse por escrito al Ayuntamiento por conducto de la Dirección General;
II. Señalar la denominación y objeto social, así como su escritura constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal;
III. Nombre de los puntos extremos e intermedios de la ruta que quisiera operar;
IV. Aportar un Estudio Técnico de necesidades y demanda del servicio para su aprobación por la Dirección General;
V. Plano digitalizado de la ruta, detallando terminales de inicio y final y los paraderos;
VI. Acreditar la propiedad de los vehículos que serán destinados a la prestación del servicio;
VII. La descripción de los vehículos destinados a la prestación del servicio, señalando el número de vehículos, modelo, marca, sistema de combustión, número de ejes, número de ruedas, medidas de las llantas, tipo de carrocería, peso, número de asientos destinados a los pasajeros y capacidad máxima de los vehículos;
VIII. Propuesta de los itinerarios, frecuencias, intervalos y horarios;
IX. El capital destinado a la explotación del servicio y las especificaciones de las inversiones que se realizarán clasificadas en instalaciones fijas, vehículos de servicio y reserva para hacer frente a la prestación del servicio durante el primer año de operación;
X. Planos de las instalaciones fijas para el uso de la empresa y del público en escala de 1:500, con los cortes ilustrativos indispensables y de las instalaciones que en el futuro sean construidas para el desarrollo del objeto de la concesión;
XI. Monto de la garantía de seriedad de la propuesta;
XII. Monto y forma de la garantía de cumplimiento de las condiciones de la concesión suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de la continua, regular y eficaz prestación del servicio;
XIII. Acreditar con las pólizas correspondientes, la contratación del seguro de cobertura amplia para los efectos de responsabilidad civil y daños en la integridad física o patrimonial de los pasajeros, terceros o del propio Municipio;
XIV. Acreditar con el comprobante respectivo el pago de las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, y,
XV. Los demás requisitos a que se refiera la licitación que al efecto se realice.

Solo podrá otorgarse una concesión por solicitante que cubra los requisitos antes mencionados y que sea aprobada en los términos en lo dispuesto en el artículo 77 del presente reglamento.

Artículo 82.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:
I. Motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad;
II. Tipo y clase de servicio;
III. Ruta o rutas a concesionar, y
IV. Número de vehículos.

Artículo 83.- El Ayuntamiento recibirá por conducto de la Dirección General la solicitud y documentación a que se refiere el artículo 81 del presente Reglamento.

Artículo 84.- En todo caso, los contratos derivados de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en autobús en ruta establecida en el Municipio se otorgarán mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento cuando el término de dicha concesión no exceda el periodo constitucional.

Artículo 85.- Los contratos de concesión para la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros en autobús en ruta establecida en el Municipio se otorgarán mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases y se sujetarán a las siguientes bases mínimas:
I. Determinación del motivo y fundamento legal;
II. Determinación de la duración;

III. Nombre o Denominación Social del concesionario;
IV. Domicilio del Concesionario;
V. Registro Federal de Contribuyentes;
VI. Determinación de los derechos y obligaciones del concesionario;
VII. La descripción de los vehículos destinados a la prestación del servicio, señalando el número de vehículos, modelo, marca, sistema de combustión, número de ejes, número de ruedas, medidas de las llantas, tipo de carrocería, peso, número de asientos destinados a los pasajeros y capacidad máxima de los vehículos;
VIII. Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida por parte del concesionario;
IX. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;
X. Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión; las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de la misma; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
XI. Determinación de las tarifas, rutas, horarios, frecuencias e intervalos;
XII. Fijar las condiciones bajo las cuales los pasajeros puedan aprovechar el servicio;
XIII. Planos digitalizados de las rutas debidamente autorizados, procedimientos de modificación y contraprestaciones que deberá cubrir el concesionario;
XIV. Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público de conformidad a lo prevenido en los artículos 184 a 190 de la Ley de los Municipios;
XV. Determinación del fondo de reserva que ha de constituir el concesionario con el objeto de asegurar la renovación oportuna de los vehículos, asimismo para hacer frente a las contingencias y eventualidades inherentes a la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida;
XVI. Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida, y
XVII. Determinar el monto de la indemnización en caso de rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 86.- El Título Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:
I. Denominación o razón social y datos generales del concesionario;
II. Fundamentación legal;
III. Tipo, modalidad y clase de servicio;
IV. Número de vehículos que ampara;
V. Número económico asignado a los vehículos;
VI. Vigencia de la concesión;
VII. Itinerario o derrotero con movimientos direccionales;
VIII. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
IX. Prohibiciones expresas;
X. Fechas de expedición, y
XI. Firma autógrafa de los funcionarios facultados.

Artículo 87.- La concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en autobús en ruta establecida en el territorio Municipal no podrá en ningún caso otorgarse a:
I. Los miembros del Ayuntamiento;
II. A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;
III. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores, y;
IV. A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 88.- Las concesiones así otorgadas carecerán de validez legal por lo que se declararán nulas de pleno de derecho procediendo al retiro de la circulación de los vehículos que se amparen en ellas, imponiéndose una multa de 1500 a 2500 U.M.A.

Artículo 89.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, calidad, regularidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 90.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales, inalienables e intransferibles.
Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos en este Reglamento serán nulos de pleno de derecho.

Artículo 91.- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 92.- Las concesiones sólo podrán ser modificadas a través de los convenios respectivos cuando:

I. Se autorice la ampliación o modificación de ruta o rutas al concesionario;

II. Se autoricen nuevas rutas al concesionario;

III. Se autorice el aumento o disminución del parque vehicular al concesionario;

IV. Se autorice el aumento de frecuencia en una ruta concesionada; y,

V. Sea propuesto por la Dirección General, con base en los estudios técnicos que se realicen para tal efecto.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el Ayuntamiento, previa audiencia del concesionario, procederá a realizar las adecuaciones a las concesiones otorgadas mediante los convenios respectivos, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 77, 79, 82, 84, 85 y 86 de este Reglamento.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por modificación de ruta aquélla que tenga por objeto el cambio de vialidades que abarca la ruta autorizada; se entiende por ampliación de ruta aquélla que tenga por objeto incrementar la longitud de la ruta.

Para efectos de la ampliación de la ruta, el Ayuntamiento solo podrá autorizar un incremento de hasta un treinta por ciento de la longitud previamente autorizada, en el caso de que se exceda dicho porcentaje se convocará para el otorgamiento de otra concesión.

Los títulos de concesión y convenios modificatorios debidamente publicados en los términos previstos en el artículo 77 de este Reglamento serán los vigentes para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 93.- Las concesiones podrán ser modificadas por el Ayuntamiento a solicitud de la Dirección General, cuando:

I. Se requiera la modificación del origen-destino o longitud de la ruta;

II. Sea necesario el incremento o decremento del número de vehículos que ampare una concesión hasta en un treinta por ciento;

III. La modificación sea resultado de los convenios o programas de reordenamiento y reestructuración de rutas; y,

IV. Resulte necesario para la implementación de acciones, programas y sistemas que aseguren: La racionalización del uso de la infraestructura vial existente; la disminución en la sobrepiso de rutas, la sobreoferta de vehículos y en general, una mejora sustancial del servicio.

Artículo 94.- Los concesionarios podrán solicitar la modificación de sus concesiones, acompañando los estudios técnicos que la justifiquen. La Dirección General, de resultar procedente, elaborará el dictamen respectivo y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva, en definitiva.

En su caso, el concesionario deberá acompañar a su solicitud, la información y documentación con los que demuestre contar con la capacidad técnica, financiera y material para asumir los compromisos que se deriven de la modificación, así como los establecidos en el artículo 81 del presente Reglamento.

La resolución del Ayuntamiento se notificará personalmente al interesado y se publicarán los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 95.- El concesionario deberá dar cumplimiento a las condiciones de la modificación de la concesión en la forma y términos que establezca la resolución respectiva del Ayuntamiento.

Artículo 96.- La prestación y explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Autobús en Ruta Establecida sólo podrá realizarse mediante la concesión aprobada por el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento, las leyes Estatales y Federales correspondientes, así como por lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo, por lo que al que explote el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Autobús en Ruta Establecida sin la concesión respectiva se le impondrá una multa de 1500 a 2500 U.M.A. vigente y se procederá al retiro de la circulación de los vehículos no autorizados, con apoyo de las autoridades auxiliares.

Artículo 97.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de decretar la municipalización y la intervención del Servicio de Transporte Público de pasajeros en autobús en ruta establecida en el territorio municipal o acordar la prohibición de su concesión a particulares en los términos previstos en el presente Reglamento y demás ordenamientos estatales y federales correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 98.- Son derechos de los concesionarios Municipales, los siguientes:

I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo, este Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida;

II. Cobrar a los pasajeros o usuarios del servicio de transporte remanente la tarifa autorizada por conducto de los operadores.

III. Cobrar a los pasajeros o usuarios del servicio de transporte SIT por medio de sistemas de prepago o por medios de disposición tecnológica;

IV. Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio los aprobados ya no garanticen el equilibrio financiero del concesionario;

V. Aportar a la Dirección General, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como del número de vehículos en operación a fin de coadyuvar al mejoramiento en la prestación del servicio;

VI. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VIII. Promover campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

IX. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

X. Los demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- Son obligaciones de los concesionarios, las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes Federales y Estatales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que en materia de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades dicte el Ayuntamiento, así como en lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo;

II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en el presente reglamento.

III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, así como con las políticas y programas de la Dirección General.

IV. Prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente, segura, de calidad y eficiente, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte el Ayuntamiento y aquellos que establezca la concesión correspondiente;

V. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;

VI. Cumplir con los requisitos de eficiencia operativa, administrativa y legal;

VII. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir la demanda del servicio;

VIII. Contar los vehículos del SIT y del transporte remanente con la tecnología, equipos de control y monitoreo necesarios para su optima operación y control.

IX. Cumplir con las medidas y criterios aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, a través de la Dirección General para eficientar el tránsito del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

X. Cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;

XI. Cobrar la tarifa autorizada;

XII. Cobrar la tarifa autorizada para el SIT por medio de sistemas de prepago o por medios de disposición tecnológica inherentes al pago de servicios;

XIII. Cumplir con las condiciones de seguridad para el transporte de pasajeros en autobús en ruta establecida o en sus diferentes modalidades;

XIV. Registrar ante la Dirección General todos y cada uno de los vehículos autorizados para la explotación de la concesión, anexando la documentación que al efecto se determine;

XV. Cumplir con las características autorizadas por la Dirección General que deben portar los vehículos, para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de identificación;

XVI. Señalar en lugar visible en el interior de los vehículos, las tarifas autorizadas, el itinerario de la ruta, así como letreros que indiquen el nombre del operador, la prohibición de fumar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del vehículo, así como el teléfono y domicilio de la Dirección General para recibir las quejas por la prestación del servicio;

XVII. Cumplir con las condiciones de limpieza e higiene en el interior y exterior de los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros en ruta establecida, desinfectando y fumigando el parque vehicular y las instalaciones terminales cada tres meses;

XVIII. Cumplir con los programas periódicos de revista físico-mecánica;

XIX. Retirar de la circulación y reemplazar, a solicitud de la Dirección General, aquellos vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros por sus condiciones físicas o mecánicas o que no acrediten la revista;

XX. Cumplir con la aprobación de la Dirección General para la ubicación de las terminales;

XXI. Conservar las terminales o lugares de encierro en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene;

XXII. Abstenerse de realizar en las bases de ruta reparaciones mayores o el lavado de los vehículos;

XXIII. No realizar bloqueos sobre las vialidades o entorpecer la circulación del tránsito vehicular;

XXIV. Abstenerse de usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos;

XXV. Cooperar con las autoridades municipales para el mantenimiento de las vías públicas municipales;

XXVI. Cumplir con la entrega de los boletos que comprueban el pago del servicio en caso exclusivo del transporte remanente;

XXVII. Contar con los permisos relativos a la fijación de publicidad dentro y fuera de los vehículos de las diferentes autoridades del Ayuntamiento;

XXVIII. Registrar ante la Dirección General el Padrón de Operadores, que cuenten con licencia tipo "D" y con la cedula del operador vigentes;

XXIX. Cumplir con las disposiciones de equipamiento y tecnología con las que deben contar los vehículos del SIT y remanente contenidas en este Reglamento y en el de Tránsito del Municipio;

XXX. Instalar en los vehículos un equipo de radio comunicación que permita informar la ruta y destino del vehículo del servicio de transporte, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito;

XXXI. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Dirección General;

XXXII. Presentar el primer día del mes de octubre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Dirección General, el cual en un periodo máximo treinta días naturales, emitirá su respuesta;

XXXIII. En caso de personas físicas y morales, capacitar a sus Operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo con los lineamientos de contenidos que establezca la Dirección General en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXIV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público de pasajeros;

XXXV. Proporcionar a la Dirección General, los cocesionarios del SIT o Transporte remanente cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, estados financieros de acuerdo con la periodicidad que establezca el Reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

XXXVI. Prestar el servicio de transporte público de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran y en cuyas situaciones la Dirección General informará a los concesionarios y permisionarios;

XXXVII. Emplear sólo a Operadores que cumplan con los requisitos de preparación, entrenamiento y capacitación establecidos por la Dirección General;

XXXVIII. Uniformar a los Operadores;

XXXIX. Contar con un centro de control y monitoreo ligado al centro de monitoreo de la Dirección General, donde la autoridad pueda vigilar en tiempo real como se da la prestación del servicio de transporte público en autobús en ruta establecida;

XL. Someter a los Operadores de los vehículos del servicio del transporte Público de pasajeros a exámenes médicos para determinar su estado general de salud, así como para la detección de consumo de drogas o bebidas alcohólicas, con la periodicidad de seis meses o que al efecto determine la Dirección General;

XLI. Responder ante la Dirección General por los actos u omisiones del personal a cargo del concesionario que afecten la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XLII. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro de cobertura amplia por responsabilidad civil por accidentes, así como por lesiones y daños ocasionados a pasajeros y peatones, en su integridad física y patrimonial, durante la prestación del servicio, contando con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la vehículo de medida y actualización del Estado de Quintana Roo vigente, por pasajero dependiendo de la modalidad de los vehículos a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento;

XLIII. Para el caso de personas físicas o morales, que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, deberán destinar el diez por ciento de los asientos del vehículo, para el uso exclusivo de personas con discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas, a fin de que puedan hacer uso del servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

XLIV. Asegurar que los vehículos del SIT y los de nueva adquisición destinada a la prestación del servicio se ajusten a las condiciones de las normas de diseño de accesibilidad universal;

XLV. Cubrir en forma pronta y expedita los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas que se generen a favor de los usuarios o terceros por concepto de accidentes en que intervengan sus vehículos del servicio;

XLVI. Facilitar a los inspectores de la Dirección General, la información y documentación que solicite sobre vehículos, Operadores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio público a fin de que realicen su labor de vigilancia y supervisión;

XLVII. Que todos los vehículos del SIT, que circulan en corredores troncales cuenten con aire acondicionado funcionado.

XLVIII. Prestar el servicio con las modalidades que se requieran en los casos de desastres naturales que afecten al Municipio;

XLIX. Mantener actualizados sus registros ante la Dirección General, respecto a su representatividad, personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Dirección General;

L. Mantener actualizados el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades ante la Dirección General, utilizando los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General;

LI. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;

LII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Dirección General;

LIII. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;

LIV. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Dirección General. El concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;

LV. Evitar incurrir en actos u omisiones del personal que afecten la prestación del servicio;

LVI. Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde un Centro de Control y Monitoreo, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Dirección General establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;

LVII. Disponer de un Centro de Atención al Usuario que se encuentre en funcionamiento para la recepción de denuncias y solicitudes de información. Dicho centro de atención podrá prestar servicio a varios concesionarios;

LVIII. Instalar sistemas de seguridad con dispositivos electrónicos de videovigilancia y de localización en los vehículos del servicio de transporte o no permitir el acceso a los ordenadores o discos de almacenamiento de dichos dispositivos a las autoridades cuando así ellos lo determinen;

LIX. Prestar el servicio con las modalidades que se requieran en los casos de desastres naturales que afecten al Municipio; y

LX. Las demás que deriven de las leyes y reglamentos Federales, Estatales y ordenamientos Municipales, así como de los contratos de concesión.

Artículo 100.- Los concesionarios están obligados a brindar capacitación permanente y de actualización a sus operadores de acuerdo con los programas autorizados por la Dirección General, los que deberán contener al menos las siguientes asignaturas:

I. Conocimiento general de la ley y sus reglamentos;

II. Primeros auxilios;

III. Conocimientos básicos de mecánica automotriz;

IV. Trato y atención a personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

V. Sensibilización y atención a víctimas de violencia sexual y de género en transporte público de pasajeros.

VI. Relaciones humanas;

VII. Manejo a la defensiva, y

VIII. Las demás que determine la Dirección General en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los Operadores en la prestación del servicio.

Artículo 101.- Se deberá considerar por los concesionarios, permisionarios o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, que la capacitación es una obligación para las personas involucradas o relacionadas directa o indirectamente con la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, con el objetivo de promover y garantizar la cultura de movilidad en condiciones de seguridad, calidad, igualdad, accesibilidad universal, sustentabilidad y con enfoque de género.

Artículo 102.- La capacitación y la actualización de los prestadores del servicio se efectuarán en los centros registrados y autorizados ante la Dirección General, en el caso de que tengan concesiones Estatales o Federales lo podrán hacer de manera coordinada con el Gobierno del Estado o Federal según sea el caso.

Artículo 103.- La Dirección General determinará a los concesionarios la temática, los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico-prácticos, básicos o de actualización a los operarios del servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 104.- Los concesionarios están obligados a prestar el servicio a todo el público que lo requiera y cubra las tarifas autorizadas, sin establecer distinciones entre los usuarios, salvo aquellas que establece el presente Reglamento.

Artículo 105.- Se prohíbe a los concesionarios:

I. Llevar vidrios polarizados, obscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;

II. Que los vehículos lleven objetos que obstruyan la visibilidad del operador o lo distraigan;

III. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo.

IV. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad del Operador o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de circulación;

V. Que en los vehículos no funcionen los equipos de prepago, tecnología GPS y cualquier otro equipo que se utilice para el control, monitoreo y seguridad de los pasajeros y vehículos del SIT.

VI. Que en los vehículos del servicio de transporte remanente no funcione los GPS y cámaras de vigilancia.

VII. Que no funcione el aire acondicionado en los vehículos del SIT que circulan en los corredores troncales y carriles confinados.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo se sancionará conforme al presente reglamento.

Artículo 106.- Los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, los vehículos y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante autorización expresa y por escrito de la Dirección General, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 107.- La Dirección General, en los casos de que se llegase a suspender total o parcialmente el servicio de transporte público, por causas de caso fortuito, fuerza mayor, cuestiones de seguridad pública o de seguridad nacional, a través de los organismos descentralizados y de los concesionarios del servicio de transporte público, proporcionarán a la población el servicio de transporte, desde el inicio de la suspensión hasta el momento en que la propia Dirección General lo determine.

Artículo 108.- Los concesionarios, no podrán suspender la prestación del servicio de transporte público en autobús en ruta establecida, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

Si las causas que produjeron la suspensión del servicio se prologaran por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso a la Dirección General, haciéndole saber cuáles han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo.

La falta del aviso a la Dirección General, dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento. Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida, el concesionario deberá reanudar de inmediato su prestación dando aviso a la Dirección General.

CAPITULO III
DE LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.

Artículo 109.- Las concesiones para la prestación del servicio de transporte público en autobús en ruta establecida, se otorgarán de acuerdo con los lineamientos y términos que emita el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, considerando la vida útil de los vehículos y los avances tecnológicos en materia de movilidad. Asimismo, podrán ser prorrogadas hasta por un término igual al que le fue otorgado, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I. Que el concesionario haya cumplido a satisfacción del Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
II. Que se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;
III. Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos;
IV. Que, en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean determinadas por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General; y;
V. Las solicitudes de la prórroga de la concesión y refrendo o revalidación del equipamiento auxiliar de transporte público de pasajeros que presenten los concesionarios, deberán acompañarse de los estudios técnicos correspondientes que solicite la Dirección General.

Artículo 110.- La solicitud de prórroga deberá presentarse por el concesionario con un año de anticipación al término de la vigencia de la concesión, expresando la justificación técnica, material y financiera, así como las propuestas que en su caso formule para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Artículo 111.- Una vez realizada la evaluación y en caso de ser satisfactoria esta, la Dirección General, emitirá un dictamen previo sobre la factibilidad de la prórroga de la concesión, sometiéndolo a la consideración del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que éste emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse personalmente al concesionario dentro de los noventa días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 112.- En caso de no autorizarse la prórroga de la concesión, se convocará el otorgamiento de una nueva concesión en los términos del presente Reglamento, en los términos previstos por la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO IV
DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 113.- El Ayuntamiento resolverá la intervención temporal de la Concesión, cuando por cualquier causa, imputable o no al concesionario, se interrumpa o afecte la prestación regular y continua del servicio.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por interrupción o afectación del servicio, cualquier suspensión en su prestación por más de tres horas continuas.

Artículo 114.- La resolución de intervención del servicio por parte del Ayuntamiento deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La descripción de las causas que la originen;
II. Las rutas, vehículos, infraestructura, instalaciones y bienes materia de la intervención, y
III. Las acciones emergentes para continuar con la prestación del servicio.

La intervención cesará al normalizarse la prestación del servicio por parte del concesionario o cuando cesen las causas que originaron la interrupción del servicio cuando ésta no sea imputable al concesionario.

Artículo 115.- La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectiva la intervención del servicio y evitar que se continúe afectando su prestación. La intervención implica el uso de la infraestructura, instalaciones, vehículos y equipos destinados a la prestación del servicio.

CAPITULO V
DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 116.- Las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento se extinguen por alguna de las siguientes causas:

I. Mutuo acuerdo;
II. Conclusión del plazo;
III. Renuncia;
IV. Liquidación o quiebra del concesionario;
V. Revocación;
VI. Caducidad;
VII. Rescate;
VIII. Nulidad, e
IX. Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

Artículo 117.- La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existen causa alguna para su retención o ejecución.

Artículo 118.- La renuncia que haga el concesionario deberá presentarse por escrito ante la Dirección General, de la cual se dará cuenta al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva lo conducente.

Artículo 119.- La liquidación o quiebra declarada del concesionario dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 120.- El Ayuntamiento podrá revocar la concesión del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en Autobús en Ruta Establecida en los siguientes casos:

I. Cuando de manera reiterada el concesionario no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida dicte el Ayuntamiento;
II. Cuando, de manera reiterada, el servicio de transporte público de pasajeros no se preste en forma continua, regular, eficaz, segura, de calidad, eficiente y a satisfacción de los usuarios;
III. Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte público de pasajeros dicte el Ayuntamiento;
IV. Cuando el concesionario no esté en capacidad técnica, financiera, material o legal para garantizar la eficacia y eficiencia del servicio;
V. Cuando el concesionario opere con vehículos no registrados ante la Dirección General ni autorizados en la concesión;
VI. Cuando el concesionario no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia;
VII. Cuando no cumplan con las normas contenidas en el contrato de concesión respectivo;
VIII. Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación del Ayuntamiento;
IX. Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
X. Cuando no se respeten de manera reiterada las zonas de ascenso y descenso, en las zonas autorizadas para tal efecto por la Dirección General.
XI. Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la concesión;
XII. Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;
XIII. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fin distinto;
XIV. Que los concesionarios, con motivo o durante la prestación del servicio, incurran en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
XV. Cuando los concesionarios no cuenten con las pólizas de seguros o estas estén vencidas a que se refiere el presente Reglamento;
XVI. No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
XVII. Cuando los concesionarios y operadores responsables se abstengan de facilitar a la Dirección General y a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, Operadores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
XVIII. No cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentren obligados los concesionarios con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
XIX. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista vehicular físico-mecánica de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;
XX. Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
XXI. Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular o vialidades;
XXII. Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;
XXIII. No sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma concesión y el presente Reglamento establecen;
XXIV. Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;
XXV. Por sentencia judicial ejecutoriada;
XXVI. Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier título los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización del Ayuntamiento;

XXVII. Cuando los concesionarios suspendan temporalmente o definitivamente el servicio que deban prestar, sin autorización del Ayuntamiento, y

XXVIII. Por los demás que señale el título-concesión, las leyes y reglamentos federales y estatales y ordenamientos municipales aplicables en materia de transporte público de pasajeros en autobús en ruta establecida.

Artículo 121.- El procedimiento para la revocación de la concesión, permiso especial, suspensión de vehículos, suspensión de operadores y de derechos derivados de la concesión o titulares del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, se seguirá ante la Dirección General en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. En todo caso la declaración de extinción de una concesión será efectuada por el Ayuntamiento.

Artículo 122.- El procedimiento que se instaurará y desahogará es el siguiente:

I. Se iniciará de oficio;

II. Se notificará al concesionario, permisionario o titular del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades o en forma personal del inicio del procedimiento, haciéndole saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y se le citará a audiencia, la que se celebrará en un plazo no menor a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de notificación;

III. La audiencia se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. En dicha audiencia se recibirán los argumentos que a su interés convengan; se admitirán y desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y, en su caso, se fijará fecha, lugar y hora para el desahogo de las que no puedan desahogarse en la audiencia. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad;

IV. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, en los casos de suspensión de vehículos y de derechos de concesión, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá la resolución que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes.

V. Tratándose de la revocación de concesión, la Dirección General emitirá el dictamen con base al cual el Ayuntamiento resolverá, en definitiva; y,

VI. Tratándose de la resolución de suspensión de vehículos, operadores, titular del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades o derechos derivados de la concesión se notificará personalmente al infractor en su domicilio legal y se procederá a su ejecución.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra durante un período de diez años.

Al revocarse la concesión, el concesionario perderá el importe de la garantía de cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado a Hacienda del Ayuntamiento.

Artículo 123.- El Ayuntamiento podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la concesión o en los plazos fijados en el título de concesión.

Artículo 124.- En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija, siempre y cuando medie una indemnización a favor del concesionario.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, sólo que tratándose de la revocación de la concesión las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 125.- El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto al concesionario el monto de la indemnización. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

En el supuesto de que el concesionario se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición del concesionario, mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

Artículo 126.- En el caso de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento, concederá al concesionario el derecho de audiencia para que éste alegue lo que a su derecho convenga, luego de lo cual dictará la resolución, en términos de lo dispuesto en la Ley de los Municipios y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 127.- El procedimiento administrativo que se inicie con motivo de la extinción de una concesión se seguirá ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por el Ayuntamiento. En todo caso la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por el Ayuntamiento.

Artículo 128.- Durante la tramitación del procedimiento administrativo por el cual se declare la extinción de la concesión, el Ayuntamiento, promoverá la intervención de la empresa prestadora del servicio público de que se trate, nombrando un interventor, quien deberá cuidar de que se continúe prestando el servicio en condiciones de eficacia, calidad, regularidad y eficiencia requerida de conformidad a lo previsto en los artículos 114 al 116 del presente Reglamento.

CAPITULO VI
DE LAS CONCESIONES DEL SIT

Artículo 129.- La Dirección General autorizara la agrupación de personas morales concesionarias del servicio de corredores del transporte público de pasajeros en ruta establecida, bajo el esquema de consorcios, para que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones que determina la concesión respectiva, con un control y dirección centralizado de los diferentes concesionarios.

Artículo 130.- La operación del SIT y del Transporte Remanente, será regulado monitoreado y supervisado por la Dirección General en el ámbito de su competencia, la cual podrá solicitar durante la vigencia de la concesión a los concesionarios o permisionarios, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros que permitan la prestación de servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 131.- Para la enajenación de acciones de las sociedades mercantiles concesionarias, se deberá contar previamente con la autorización de la Dirección General.

Los actos, resoluciones y recursos administrativos en materia de movilidad y del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPITULO VII
DE LOS CORREDORES DEL SIT.

Artículo 132.- Anterior al otorgamiento de la concesión, las personas morales que presten el Servicio de manera exclusiva en el SIT, deberán presentar:

- **I.** Acta Constitutiva de la empresa inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- **II.** Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- **III.** Identificación Oficial del representante y de los Socios.
- **IV.** Comprobante de domicilio Convencional y Fiscal;
- **V.** Pago de Derechos de Representatividad.
- **VI.** Expedientes para el ingreso y trámite de baja por conformación de corredor conforme a los requisitos señalados en este Reglamento;
- **VII.** Pago de los derechos por el otorgamiento de la Concesión.
- **VIII.** Estudio Técnico y;
- **IX.** Los demás que considere la Dirección General.

Los concesionarios que se asocien para constituir empresas de transporte público de pasajeros, deberán además de los requisitos y obligaciones previstas en el presente reglamento, cumplir con las normas y lineamientos que al efecto establezca el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General.

Artículo 133.- Son obligaciones de los concesionarios del SIT:

- **I.** Estar constituidos en persona moral con fines de lucro;
- **II.** Cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte, vialidad y medio ambiente, así como con las políticas y programas de la Dirección General;
- **III.** Proporcionar a la Dirección General, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio encomendado;
- **IV.** Proporcionar capacitación anual de los operadores y demás personas que tengan relación con el servicio, en los términos que establezca la Dirección General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **V.** Contar con póliza de seguro de cobertura amplia vigente para responder por las lesiones o los daños a los usuarios o terceros, en sus personas o bienes, que con motivo de la prestación del servicio pudieran ocasionarse, con los límites de cobertura que determine la Dirección General;
- **VI.** Mantener actualizados sus registros ante la Dirección General, respecto de su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, operadores, y demás datos relacionados con la prestación del Servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Dirección General;
- **VII.** Presentar a la Dirección General, con la periodicidad que ésta determine, el padrón de operadores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación;
- **VIII.** Llevar el control de la guarda y custodia de los vehículos, documentos e infraestructura para la prestación del Servicio;
- **IX.** Cumplir con los programas de mantenimiento a los vehículos y mantener actualizadas y disponibles las correspondientes bitácoras de mantenimiento en el momento que le sean solicitados por la Dirección General;
- **X.** Informar a la Dirección General sobre cualquier movimiento del Acta Constitutiva de la empresa, debiendo solicitar autorización respecto de movimientos en el padrón de socios;
- **XI.** Permitir inspecciones de supervisión por parte de la Dirección General;

XII. Realizar a cada uno de los operadores y de forma aleatoria cuando así lo determine la Dirección General, medición de ingesta de bebidas alcohólicas y narcóticos, así como otros exámenes que permitan observar condiciones necesarias de salud para iniciar la jornada laboral y mediante el procedimiento que determine la Dirección General mediante los lineamientos específicos;
XIII. Presentar anualmente la revista vehicular físico mecánica, en los términos y procedimientos que determine la Dirección General
XIV. Disponer de un centro de atención para la recepción de quejas y denuncias;
XV. Las demás que señale la normativa vigente.

Artículo 134.- La Dirección General integrará los expedientes de los concesionarios que se incorporaran al Proyecto autorizado del SIT, debiendo entregar los mismos para la baja administrativa de las concesiones correspondiente conforme a los siguientes requisitos:

I. Original de título Concesión y/o cesión de derechos;
II. Copia y Original para su cotejo de factura;
III. Copia y Original para su cotejo de tarjeta de circulación;
IV. Copia y Original para su cotejo de comprobante de domicilio;
V. Copia y Original para su cotejo de identificación oficial;
VI. Cinco últimas tenencias y;
VII. Dos últimas revistas físicas mecánicas.

Artículo 135.- La Dirección General podrá requerir a los concesionarios todo tipo de documentación e información, que considere pertinente durante la vigencia de la concesión o permisos especiales, cuantas veces lo considere necesario. El cumplimiento de dichas obligaciones deberá de realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la solicitud documental.

Artículo 136.- Los vehículos de transporte público para la prestación del SIT deberán ser con tecnología sustentable y amigable con el medio ambiente, es decir, con bajos niveles de emisión de contaminantes.

Artículo 137.- La Dirección General, vigilará de manera permanente la operación de los servicios prestados del SIT para garantizar que cumplan con las condiciones de equipamiento, cromática, accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en el servicio, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el título concesión.

Artículo 138.- Sólo pueden circular por carriles exclusivos o confinados:

I. Los vehículos del SIT que cuenten con la autorización correspondiente, los cuales deben circular con las luces encendidas;
II. Los destinados a la prestación de servicios de emergencia médica;
III. Los de protección civil que presten auxilio en caso de emergencia, siniestro o desastre; y,
IV. Los vehículos de bomberos, los de seguridad pública y tránsito, siempre y cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso deben circular con las luces encendidas y la sirena abierta.

CAPITULO VIII
DE LOS PERMISOS ESPECIALES.

Artículo 139.- Cuando exista una necesidad de transporte emergente o extraordinaria que rebase la cobertura amparada por las concesiones en una ruta o zona determinada, la Dirección General podrá expedir permisos especiales para la prestación del servicio y tendrán vigencia durante el tiempo que permanezca la necesidad, siempre que no rebase un término de quince días hasta tres meses, el cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un periodo igual.

Artículo 140.- En ningún caso, se generarán derechos adquiridos para los concesionarios o permisionarios. Estos permisos especiales serán intransferibles y se otorgarán preferentemente a los concesionarios o permisionarios que se encuentren prestando el servicio en la zona de influencia.

Artículo 141.- Los permisos especiales se otorgarán única y exclusivamente en favor de personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana, que cuenten con la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio, según la modalidad de que se trate. En igualdad de condiciones se dará preferencia a las personas jurídicas colectivas, concesionarias y permisionarias que al momento de la convocatoria se encuentren prestando el servicio en cualquiera de sus modalidades, de manera eficiente, conforme a las evaluaciones practicadas por la Dirección General.

Artículo 142.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, podrán solicitar uno o más permisos especiales. Los permisos especiales sólo se otorgarán por ruta o zona.

Artículo 143.- En lo que respecta a la calidad en el servicio y las obligaciones relativas a su prestación, los permisos especiales se sujetarán a las disposiciones que para los concesionarios o permisionarios establece la Ley y este reglamento.

Artículo 144.- La necesidad del servicio emergente o extraordinario se establecerá por la Dirección General, de oficio o a petición de parte. Determinada la necesidad, la Dirección General comunicará tal circunstancia a los concesionarios o permisionarios que se encuentren prestando el servicio en la zona de influencia a fin de que presenten su solicitud correspondiente.

Artículo 145.- Para el trámite y otorgamiento de permisos especiales se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Solicitud por escrito en los formatos que la Dirección General establezca;

II. El solicitante debe adjuntar a su petición los siguientes documentos e información:

- **a.** Acta constitutiva de la persona moral y poder notarial que acredite la personalidad de su representante legal, quien deberá presentar además credencial del INE o pasaporte vigente;
- **b.** Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento certificada del solicitante, credencial del INE o pasaporte vigente.
- **c.** Número, tipo y características de los vehículos con que pretende prestar el servicio; y,
- **d.** Propuesta de las condiciones de operación.

III. La Dirección General evaluará las solicitudes y emitirá la resolución que proceda dentro en un término de noventa días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;

IV. En caso de resultar procedente la solicitud y previo a la entrega del permiso, el solicitante deberá presentar;

- **a.** Factura o carta factura y tarjeta de circulación de los vehículos;
- **b.** La constancia de revisión física y mecánica de los vehículos; y
- **c.** Póliza de seguro de cobertura amplia o constancia de participación en algún fondo de garantía o responsabilidad autorizado;
- **d.** Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales.

Artículo 146.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio a través de un permiso especial no deberán estar destinados a la prestación de ningún otro tipo de servicio concesionado o permiso.

Artículo 147.- El permiso especial deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre o razón social del concesionario o permisionario;

II. Tipo, clase y modalidad del servicio;

III. Ruta, recorrido, horarios, frecuencias y demás condiciones de operación;

IV. Tarifa autorizada;

V. Vigencia;

VI. Características del vehículo y placas de circulación;

VII. Número económico asignado;

VIII. Fundamento legal;

IX. Número de folio;

X. Fecha de expedición;

XI. Firma autógrafa del titular de la Dirección General; y,

XII. Los demás que considere necesarios la Dirección General.

Artículo 148.- La revocación de los permisos especiales procederá por las mismas causas establecidas para la concesión.

CAPITULO IX
DE LOS OPERADORES.

Artículo 149.- Son obligaciones de los Operadores de los vehículos de transporte de pasajeros, las siguientes:

I. Contar y portar a la vista la Cedula del operador vigente expedida por la Dirección General;

II. Contar y portar la licencia de conducir tipo "D" vigente, expedida por la autoridad de tránsito municipal;

III. Portar el uniforme y encontrarse en condiciones personales de higiene o en condiciones de aseo personal;

IV. Cumplir con las zonas, polígonos, áreas, rutas, horarios, frecuencias e itinerarios autorizados;

V. Circular en el carril derecho, lateral, circular en carril central, carriles confinados o exclusivos con excepción del SIT, cuando la autoridad así lo determine;

VI. Tratar con amabilidad y cortesía al usuario, evitando cualquier acto de molestia o respeto;

VII. Ascender y descender a los pasajeros exclusivamente en los lugares autorizados o prohibidos;

VIII. Detener el vehículo junto a la orilla de la vía a una distancia no mayor de treinta centímetros para el ascenso y descenso de los pasajeros;

IX. Mantener cerradas las puertas del vehículo durante el recurrido salvo para el ascenso y descenso del pasaje y no poner en movimiento el vehículo sin cerrar previamente las puertas;

X. Dar preferencia a niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

XI. Respetar la capacidad máxima de pasajeros que pueda comprender el vehículo destinado al servicio;

XII. Respetar la tarifa autorizada;

XIII. Entregar a los pasajeros el boleto o comprobante correspondiente que acredite el pago del servicio;

XIV. Respetar las restricciones de velocidad y señales restrictivas que establezca el Reglamento de Tránsito Municipal;

XV. Contar y portar a la vista el operador, la cedula registrada y emitida ante la Dirección General;

XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que determinen las autoridades competentes, así como los implementados por los concesionarios, permisionarios y con registro y asignación de ruta en vialidades, autorizados por la Dirección General;

XVII. Contar con las constancias de aprobación de los cursos de capacitación y adiestramiento que la autoridad determine, según sea la modalidad en la que se preste el servicio;

XVIII. Someterse a exámenes médicos para determinar su estado general de salud así como para la detección de consumo de drogas o bebidas alcohólicas, con la periodicidad que al efecto se determine y en caso de salir positivo suspender los derechos de los operadores según lo dispuesto en el artículo 368;

XIX. Cumplir con las condiciones de seguridad del usuario, terceros o el propio vehículo de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XX. Cuando habiendo cometido una infracción en los términos del presente reglamento, se dé a la fuga contraviniendo las indicaciones hechas por el personal de la Dirección General. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido el operador.

XXI. Permitir el acceso a los vehículos con animales de cualquier especie siempre y cuando, los lleven con la transportadora diseñada para tal fin y se mantenga dentro de esta durante todo el viaje, con excepción de los que se utilicen para el auxilio de los invidentes y no pongan en riesgo a los usuarios.

XXII. Informar a las autoridades competentes sobre las conductas que puedan constituir uno o varios delitos y que se verifiquen dentro del vehículo operado;

XXIII. Facilitar a los inspectores de la Dirección General, la documentación y entrada a los vehículos a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión; y

XXIV. Las demás que deriven de las leyes y reglamentos Federales, Estatales y ordenamientos Municipales, así como de los contratos de concesión o Registro y Asignación de Ruta en Vialidades.

Artículo 150.- Se les prohíbe a los operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio:

I. Fumar, leer, platicar conduciendo, llevar a acompañantes o encender radios o equipos de sonido con música a alto volumen que pueda distraerlo o perturbar a los usuarios;

II. Usar el teléfono celular en cualquiera de sus funciones, aplicaciones o textear;

III. Realizar bloqueos al tránsito vehicular;

IV. Usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos;

V. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del vehículo o en la base o terminal correspondiente;

VI. Conducir los vehículos o presentarse a trabajar con aliento alcohólico o bajo el efecto de cualquier tipo de droga estupefaciente o psicotrópica;

VII. Ingerir cualquier tipo de droga estupefaciente o psicotrópica o bebidas alcohólicas antes y durante la operación en la prestación del servicio;

VIII. Abastecer de combustible a los vehículos con pasajeros a bordo;

IX. Llevar pasajeros en partes exteriores del vehículo;

X. Realizar cualquier acto o maniobra que ponga en riesgo la seguridad del usuario, terceros o el propio vehículo;

XI. Apagar por la noche las luces interiores del vehículo,

XII. Traer al interior del vehículo luz de color diferente a la luz blanca.

XIII. Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo;

XIV. Apartar lugares o espacios en el vehículo;

XV. Permitir el ascenso de pasajeros por la puerta destinada al descenso;

XVI. Permitir la colocación de objetos que impidan el libre ascenso y descenso de pasajeros;

XVII. Permanecer en las paradas oficiales más tiempo del estrictamente necesario para el ascenso y descenso del pasaje;

XVIII. Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en lugar distinto a las paradas oficiales o en paraderos de otras rutas;

XIX. Entregar al usuario comprobante distinto a la tarifa pagada;

XX. Utilizar personas con la finalidad de invitar al usuario a abordar el vehículo;

XXI. Pasarse un semáforo en luz roja, sin perjuicio de las sanciones en otros ordenamientos aplicables.

XXII. Permitir el ascenso de vendedores ambulantes, solicitantes de donaciones, distribuidores de propaganda, cantantes, artistas, o cualquiera que pretenda realizar actividad con fines de lucro; y

XXIII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 151.- Los operadores podrán negar el servicio o harán descender a los usuarios en los siguientes casos:

I. Cuando se niegue a pagar la tarifa autorizada por el servicio;

II. Cuando se encuentre en ostensible estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos;

III. Cuando ejecute o haga ejecutar a bordo del vehículo, actos que atenten contra la moral, tranquilidad, seguridad o integridad de los demás usuarios;

IV. Cuando pretenda que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales aplicables, pretenda o ejecute un hecho delictivo, y

V. Cuando se trate de vendedores ambulantes, solicitantes de donaciones para cualquier tipo de obra privada o social, a distribuidores de propaganda, cantantes o artistas que pretendan realizar sus espectáculos dentro del vehículo.

En los supuestos a que se refiere las fracciones anteriores los operadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

CAPITULO X
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 152.- Para garantizar el derecho a la movilidad, la Dirección General deberá vigilar que el servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, proporcione seguridad, accesibilidad, cobertura, conectividad, calidad, comodidad, higiene, eficiencia y eficacia a todos sus usuarios.

Artículo 153.- Los usuarios gozarán del servicio de calidad, de manera regular, continua, eficiente, permanente en el horario, rutas, itinerarios, intervalos y frecuencias autorizados por la Dirección General.

Artículo 154.- Las personas usuarias del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, que utilicen las vías públicas y la infraestructura vial, deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad.

Artículo 155.- Queda prohibido fumar en el interior del vehículo de servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 156.- El usuario del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, debe realizar el pago de la tarifa en el momento en que dicho servicio inicie; en caso de cualquier avería o hecho de tránsito del vehículo que le impida llegar a su destino, el operador quedará obligado a garantizar su traslado o devolver el importe íntegro pagado del viaje.

Artículo 157.- El usuario del SIT podrá pagar la tarifa mediante tarjeta de prepago o con cualquier otro medio electrónico o tecnológico con el que se cuente para ello.

La correcta aplicación y cobro de la tarifa autorizada, será verificada de manera permanente por la Dirección General.

Artículo 158.- El usuario del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, tanto del SIT o sistema de transporte remanente, tendrá los siguientes derechos:

- **I.** Hacer uso adecuado y responsable del servicio, instalaciones e infraestructura;
- **II.** Recibir la prestación del servicio de transporte público de manera eficiente, regular, continua y eficaz;
- **III.** Exigir al operador el boleto respectivo que compruebe el pago cuando éste se haga en efectivo a bordo del vehículo, o se puede realizar el pago por medio de una tarjeta inteligente o con cualquier otro medio electrónico o tecnológico con el que se cuente para ello, dándole los mismos derechos que con el pago en efectivo;
- **IV.** Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio;
- **V.** Gozar de la tarifa preferencial cuando se encuentre en los supuestos a que se refiere el presente ordenamiento y que cuente con la credencial que emitan las instancias correspondientes cuando presente alguna discapacidad física, de tercera la edad o sea estudiante;
- **VI.** Recibir del operador un trato digno y respetuoso;
- **VII.** A la prestación del servicio en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia;

Artículo 159.- Los usuarios del servicio de transporte de pasajeros en ruta establecida tanto en su modalidad del SIT o sistema de transporte remanente, tendrá las siguientes obligaciones:

- **I.** Pagar la tarifa establecida como contraprestación del servicio;
- **II.** Cuidar, mantener limpio, no pintar, rayar o causar cualquier otro deterioro o daño a la infraestructura, instalaciones, vehículos y demás equipamiento destinado a la prestación del servicio de transporte;
- **III.** Utilizar las estaciones de transferencia, estaciones, paraderos cuando se hace uso del SIT y el transporte remanente para realizar ascenso, descensos o transferencias y respetar las indicaciones y señalamientos emitidas por la Autoridad para su uso, seguridad y conservación;
- **IV.** Respetar las indicaciones y señalamientos para el uso y conservación de las estaciones de transferencia, estaciones intermedias y los vehículos del sistema del SIT y Transporte Remanente;
- **V.** Cumplir con los requisitos que establezcan las autoridades para gozar del derecho a la tarifa preferencial, conforme al sistema de cobro establecido;
- **VI.** En su caso, exhibir el boleto o comprobante de pago al personal de inspección autorizado;
- **VII.** Exhibir al operador la tarjeta pagoSIT y utilizarla conforme a las instrucciones para su uso;
- **VIII.** Para los usuarios en su modalidad de transporte remanente, solicitar con anticipación la parada y realizar el ascenso o descenso del vehículo cuando éste se encuentre totalmente detenido y en las zonas autorizadas por parte de la autoridad para tal fin;
- **IX.** Respetar los asientos reservados a los adultos en plenitud o de la tercera edad, las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y con niños menores de tres años;
- **X.** Dar preferencia a los adultos en plenitud o de la tercera edad, personas con discapacidad y/o movilidad limitada y embarazadas para que ocupen los asientos;
- **XI.** Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del vehículo y las áreas de ascenso y descenso de los demás usuarios;

XII. Atender las indicaciones del operador y los señalamientos colocados en el vehículo para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de los terceros;
XIII. Los usuarios que viajen de pie, respetar la zona destinada para ellos;
XIV. Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada en las paradas oficiales o lugares señalados para ello, utilizando la puerta determinada para tal efecto;
XV. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 160.- Son causas justificadas para negar al usuario la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades cuando:

I. Se encuentre notoriamente bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;
II. Porte bultos, armas blancas o de fuego, materiales inflamables o animales que puedan causar molestia o representen un riesgo para los demás usuarios o ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo, con excepción de perros de asistencia;
III. Ejecute o haga ejecutar a bordo de los vehículos actos que atenten contra la seguridad e integridad de los demás usuarios; o bien alteraciones evidentes de la conducta;
IV. De manera evidente se perciban alteraciones de la conducta que puedan poner en riesgo la seguridad de los demás usuarios;
V. Solicite el servicio en lugares distintos a los autorizados por la Dirección General;
VI. Se solicite transportar un número de personas y equipaje superior a la capacidad autorizada para el vehículo;
VII. Cuando el vehículo de transporte público de pasajeros se encuentre dando servicio a su máxima capacidad y el ascenso de más pasajeros, propicie un posible accidente.
VIII. En general, cuando pretenda que el servicio se otorgue contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 161.- El servicio se podrá interrumpir cuando el usuario exija conducirse por vialidad intransitable o bien represente notorio peligro para el usuario, el operador o se contravengan las disposiciones en materia de tránsito.

Artículo 162.- Se prohíbe a los usuarios del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, tanto en su modalidad del SIT, sistema de transporte remanente o mototransporte:

I. Conducir y maniobrar los vehículos que proporcionan el servicio;
II. Accionar los dispositivos de emergencia instalados sin que medie caso de emergencia justificado;
III. Invadir u obstaculizar las vías y carriles confinados;
IV. Poner obstáculos al cierre de las puertas o tratar de abrirlas;
V. Fumar, prender cerillos o encendedores dentro de las estaciones y vehículos de transporte;
VI. Rebasar las líneas de seguridad marcadas en los bordes de los paraderos, excepto para realizar los ascensos o descensos;
VII. Arrojar objetos a las vías por donde circula el transporte público, corredores confinados o al exterior por las puertas y ventanas;
VIII. Abstenerse de arrojar basura o cualquier otro objeto o sustancia desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
IX. Sacar partes del cuerpo por las ventanas;
X. Abstenerse de encender radios portátiles o aparatos de música en alto volumen dentro del vehículo de manera que distraiga al operador o perturbe a los demás pasajeros;
XI. Transportar materiales inflamables de fácil combustión o mal olientes que pongan en peligro la seguridad o bienestar de las personas;
XII. Transportar bolsas grandes o maletas que estorben el movimiento o causen molestias a los demás pasajeros;
XIII. Transportar animales de compañía de talla chica o mediana sin transportadoras, excepto animales de asistencia o de servicio (perros guía);
XIV. Hacer uso de las estaciones, paraderos o de los vehículos de transporte público cuando se encuentre notoriamente bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;
XV. Cuando traigan bebidas alcohólicas abiertas, y no se puede ingerir bebidas alcohólicas o esté estando dentro de los vehículos de transporte público, en las instalaciones o infraestructura destinada para ello;
XVI. Ejercer el comercio ambulante, en los vehículos, estaciones, paraderos, corredores, escaleras, rampas, zonas de tránsito peatonal, zonas de acceso, salidas y zonas de distribución, o en cualquier zona que limite o dificulte la operación del servicio de transporte público;
XVII. Permanecer en las instalaciones, vehículos, paraderos, estaciones o terminales fuera del horario establecido para el servicio de transportación, o cuando así lo indique el personal operativo competente;
XVIII. Ingresar a el área destinada para el operador de los vehículos de transporte público o a las instalaciones reservadas para uso exclusivo del personal autorizado; Distribuir publicidad, fijar, adherir carteles o cualquier tipo de propaganda sin el registro que para tal efecto expida la autoridad competente;
XIX. Dañar, graffitear, escribir, pintar, rayar y/o dibujar, en los cristales, paredes, estaciones, paraderos, corredores y demás instalaciones de Transporte Público Urbano;
XX. Utilizar las zonas exclusivas para usuarios con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas o con niños de hasta 6 años, cuando la persona usuaria no se encuentre dentro de esa condición específica, deberán viajar en las zonas reservadas para ello.
XXI. Obstaculizar zonas de acceso, salidas, paraderos, estaciones, andadores peatonales, escaleras y en general, todos aquellos puntos de circulación peatonal y del propio medio de transporte;
XXII. Transportar objetos que puedan causar daño a las instalaciones, infraestructura y vehículos de transporte público de pasajeros.

XXIII. Agredir física o verbalmente a los usuarios, operadores.
XXIV. Tratar al operador con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas;
XXV. Agredir física o verbalmente a una mujer o menor de edad con palabras obscenas o tocamientos.
XXVI. Miradas lascivas a los usuarios del transporte público.
XXVII. Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar a bordo del vehículo, actos que atenten contra la moral, tranquilidad, seguridad o integridad de los demás usuarios;
XXVIII. Abstenerse de contravenir las disposiciones legales aplicables o pretenda la comisión de un delito, y
XXIX. Las infracciones a las que hace referencia el presente artículo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 163.- Los interruptores, alarmas de urgencia y seguridad, así como extinguidores de incendio y teléfonos de emergencia instalados en paraderos, estaciones, centros de transferencia modal y vehículos de transporte público de pasajeros en general, sólo pueden ser utilizados por los usuarios en caso de emergencia tales como incendio, accidente corporal grave o ataques contra la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 164.- Los menores de once años podrán hacer uso del transporte público de pasajeros preferentemente cuando estén acompañados por persona mayor que se responsabilice de su seguridad.

Artículo 165.- Las personas con discapacidad, adultos mayores y estudiantes de los niveles primaria, secundaria, preparatoria y universidad, tienen derecho a que se les otorguen exenciones y tarifas preferenciales.

En referencia a los estudiantes que se mencionan en el párrafo anterior, el Instituto Municipal de la Juventud será la encargada de realizar el procedimiento de cumplimento en coordinación con la Dirección General.

Artículo 166.- Para el caso de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada, pueden acceder a este beneficio únicamente cuando presenten su credencial de discapacidad vigente expedida por el DIF Municipal o por la autoridad competente para estos temas.

Artículo 167.- Los beneficios que en cualquiera de los modos de transporte se otorgue a las personas con discapacidad o con movilidad limitada, personas adultas mayores y estudiantes, no serán extensivos a sus familiares o acompañantes.

Artículo 168.- Las personas con discapacidad o movilidad limitada que se desplacen acompañados de animales de asistencia (perros guías), tendrán acceso con éstos a todos los servicios de transporte público de pasajeros.

Artículo 169.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades tienen derecho a un seguro de gastos médicos y podrán exigir el pago de los gastos médicos e indemnizaciones por lesiones provocadas o derivadas de cualquier siniestro ocurrido durante el uso del servicio.

Artículo 170.- Cuando se cometa un delito dentro de un vehículo de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, la Dirección General podrá solicitar las imágenes de las cámaras de seguridad y hará acopio de las demás pruebas que considere necesarias para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizó el evento denunciado y entregara la evidencia recabada a la autoridad competente para imponer la sanción correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 171.- En el contrato de concesión se especificarán la cantidad, tipo, capacidad y modelo de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en la factura original**.**

La prestación del servicio de transporte de pasajeros, atendiendo a la demanda de los usuarios, su clase, así como a las características de la vialidad, sólo podrá ser efectuada mediante los siguientes tipos de vehículos:

I. Autobús Articulado; 210 pasajeros;
II. Autobús Grande; de 70 a 120 pasajeros;
III. Autobús Convencional, de 30 a 45 pasajeros;
IV. Minibús de 18 a 29 pasajeros; y
V. Microbús de 12 a 15 pasajeros.

Artículo 172.- Los vehículos destinados al servicio del SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente capítulo y a las que señale la Dirección General para la correcta prestación del servicio, conforme a los avances tecnológicos que presenten en sus características y componentes.

Artículo 173.- El tipo y cantidad de vehículos para la prestación del servicio del SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, serán asignados por la Dirección General en función de la demanda real del servicio o las necesidades de movilidad de la población, a fin de evitar la sobrepiso de rutas y poner en riesgo al usuario.

Artículo 174.- Los concesionarios y permisionarios del servicio del SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, utilizarán en los vehículos, los diseños y colores que determine el Ayuntamiento por conducto la Dirección General, debiendo portar de manera legible la razón social, denominación o su nombre simplificado, así como su número económico; conforme a las dimensiones y ubicaciones que la Dirección General establezca.

Artículo 175.- Los concesionarios o permisionarios del servicio del SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, deberán sustituir sus vehículos cuando termine su vida útil por otros vehículos que presenten mejores tecnologías que reduzcan las emisiones de gases contaminantes y consumo de energía fósil o bien que utilicen energía amigable con el medio ambiente.

Artículo 176.- Los concesionarios del servicio del SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, deberán renovar la pintura externa e interna de los vehículos cuando por su estado físico así lo requiera conforme al resultado de la revista mecánica en coordinación con la Dirección General.

Artículo 177.- Los vehículos destinados al servicio del SIT y Transporte Remanente deberán colocar en el lugar que la Dirección General determine, letreros legibles con iluminación, que indiquen la ruta, origen, destino y principales puntos intermedios.

Artículo 178.- Queda prohibido a los vehículos del servicio del SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, pintar todo tipo de letreros sobre el parabrisas, ventanas o en cualquier otra parte del vehículo, que limite la visión del operador o de los usuarios.

Artículo 179.- Los mensajes informativos en el SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades para el buen uso del vehículo y seguridad del usuario, serán colocados en los lugares y conforme al diseño y contenido que autorice la Dirección General.

Artículo 180.- Se prohíbe a los vehículos del servicio del SIT, Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.

Artículo 181.- En ningún caso las características de fabricación de los vehículos podrán modificarse o alterarse al interior o exterior para aumentar su capacidad o con la finalidad de alcanzar las características de otro tipo de vehículo de capacidad superior.

Artículo 182.- Los vehículos con capacidades de menos de veinte pasajeros que cuenten ya con siete años de antigüedad y quieran formar parte del SIT, deberán ser dados de baja y sustituidos por vehículos que puedan mejorar la operación del SIT autorizados por la Dirección General, con base a los estudios técnicos que determinarán la función de la demanda.

Artículo 183.- Queda prohibido convertir o adaptar vehículos de carga para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 184.- En el vehículo de tipo autobús convencional, el motor estará ubicado preferentemente en la parte trasera, tratándose de vehículos articulados y biarticulados, podrá ubicarse en la parte trasera o central.

Artículo 185.- Los vehículos podrán utilizar para su locomoción, cualquiera de los siguientes combustibles:

I. Diesel;
II. Gas L.P.;
III. Gas Natural;
IV. Energía eléctrica; o,
V. Cualquier otra fuente de energía amigable con el medio amiente.

Artículo 186.- Los concesionarios o permisionarios que utilicen como combustible el gas L.P. o gas Natural deberán contar con las autorizaciones de las autoridades competentes, las que deberán presentar en la revista físico-mecánica a la Dirección General para que se autorice su registro.

Artículo 187.- Los concesionarios, permisionarios del servicio del SIT, del Transporte Remanente o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, deberán presentar a la Dirección General la documentación que ampare la propiedad de los vehículos destinados a la prestación del servicio, así como la relación de pólizas vigentes de los seguros de cobertura amplia por la responsabilidad en la que pudieran incurrir por la prestación del servicio o derivada de hechos de tránsito.

Artículo 188.- Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con las disposiciones de emplacamiento dispuestas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales y colocar las placas en lugares externos, visibles y accesibles, así como las características respecto al color, disposición y ubicación de la denominación del concesionario, descripción de la ruta a cubrir, el número económico, la tarifa y la publicidad que al efecto sea autorizada cubriendo los requisitos señalados por la Dirección General.

En todo caso los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las que marque la Dirección General.

Artículo 189.- Se prohíbe utilizar sistemas de carburación dual en los vehículos.

Artículo 190.- Para el otorgamiento del número económico y el registro de los vehículos ante la Dirección General, los concesionarios y permisionarios deberán presentar la siguiente documentación:

I. Constancia del pago de los derechos correspondientes;
II. Factura original del vehículo a nombre del concesionario o permisionario, y;
III. Constancia de revista mecánica expedida por la Dirección General.

Artículo 191.- Se prohíbe prestar el servicio con salientes rígidas, puntiagudas, partes sueltas de la carrocería o del equipamiento interior del vehículo que puedan lastimar o lesionar al usuario o dañar sus pertenencias.

Artículo 192.- Se prohíbe instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.

La Dirección General por conducto de su personal de inspección, podrá retirar del servicio los vehículos que presenten dichas deficiencias.

Artículo 193.- Los componentes o accesorios de los vehículos con los que el usuario tenga contacto, deberán ser de materiales que no impregnen la piel o sus pertenencias de olores, óxido o manchas, o en su defecto, deberá contar con recubrimientos elaborados de materiales que lo impidan.

Artículo 194.- Los vehículos deberán contar con ventilación adecuada y suficiente, incluyendo por lo menos dos ventanillas colocadas en el toldo del vehículo para permitir la libre circulación de aire y que puedan funcionar como salida de emergencia.

Los vehículos del SIT deberán siempre contar con aire acondicionado encendido y funcionando de manera correcta durante la operación del servicio.

Artículo 195.- Los vehículos del transporte remanente deberán contar con dos puertas ubicadas en el costado derecho, la destinada al ascenso estará situada a la altura del lugar que ocupa el operador y la del descenso en la parte media o trasera de la carrocería. Se exceptúan de lo anterior, aquellos vehículos que presten el servicio en el SIT que podrán tener puerta derecha o izquierda según se localice la infraestructura de ascenso y descenso.

Las características y especificaciones de las puertas, serán establecidas por la Dirección General, atendiendo a la clase y tipo de servicio a que se destinará el vehículo de que se trate.

Artículo 196.- Los vehículos para el servicio suburbano deberán contar al menos con una puerta, la que estará situada en el costado delantero derecho de la carrocería.

Artículo 197.- El mecanismo de apertura y cierre de puertas de los vehículos, será de accionamiento neumático y deberá contar con un dispositivo que impida el movimiento del vehículo cuando alguna de sus puertas se encuentre abierta, así como contar con un sonido o dispositivo de timbre.

Artículo 198.- El espacio adyacente a la puerta destinada al descenso de pasajeros se considera área de espera para ese fin, por lo que deberá estar libre de asientos y provista con suficientes pasamanos.

Artículo 199.- En el pasillo de los vehículos deberá colocarse en la parte posterior al asiento del operador, una franja de color amarillo que indique el inicio de la zona destinada para los pasajeros que viajen de pie.

Artículo 200.- Los vehículos deberán portar extinguidor en correcto funcionamiento, con carga vigente, así como un botiquín provisto de lo necesario para prestar primeros auxilios, ambos estarán situados en lugar accesible y bien señalizado.

Artículo 201.- Se prohíbe instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio del SIT.

Artículo 202.- El piso de los vehículos será de material antiderrapante para alto tráfico, quedando prohibido el uso de superficies metálicas en las áreas de pasillos que no cuenten con recubrimientos o aditamentos antiderrapantes en buen estado.

Artículo 203.- Los asientos de los vehículos deberán ser de materiales durables, tales como fibra de vidrio, resinas plásticas o los demás materiales que determine la Dirección General, según la clase de servicio de que se trate.

Artículo 204.- La distancia mínima libre entre el respaldo de un asiento y el siguiente, será de sesenta centímetros; el ancho mínimo de los asientos será de cuarenta centímetros. Con excepción de la fila de asientos en la parte posterior del vehículo, las demás serán para una capacidad máxima de dos personas.

La Dirección General determinará las características y especificaciones técnicas de los asientos que resulten necesarias para la comodidad de los usuarios, según la clase de servicio de que se trate.

Artículo 205.- La distribución de los asientos de los vehículos deberá ser simétrica y transversal, dispuestos a uno y otro lado del pasillo, de manera que el público usuario tenga la mayor comodidad posible. El asiento del operador podrá estar separado de la primera línea de asientos mediante una mampara.

En los vehículos del servicio, previa autorización de la Dirección General, se podrán realizar las configuraciones de asientos que resulten más convenientes para la comodidad y seguridad de los usuarios, así como suprimir una o más filas de asientos próximas a las puertas de ascenso y descenso, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 206.- Los vehículos del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, deberán destinar el diez por ciento de los asientos de la capacidad del vehículo de servicio, para el uso exclusivo de personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores y mujeres embarazadas, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección General, a fin de que puedan hacer uso del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia.

Artículo 207.- Queda prohibida la colocación de barras metálicas o travesaños que impidan el libre desplazamiento de los usuarios entre los asientos o en el pasillo.

Artículo 208.- Las barras y postes para la sujeción de los pasajeros, deberán ser de forma cilíndrica, de aluminio, acero inoxidable o cualquier otro material que autorice la Dirección General. En el caso de que el vehículo cuente con agarraderas en los pasamanos, éstas deberán ser de material plástico de alta resistencia.

Artículo 209.- El ancho mínimo del pasillo será de sesenta centímetros.

Artículo 210.- Los vehículos deberán contar con ventanas horizontales, cada una dividida en dos áreas, una fija y la otra corrediza la que tendrá entre un treinta y cincuenta por ciento del área total de la ventana. Los vehículos deberán contar con al menos dos ventanas de salida de emergencia determinado por el tipo de carrocería y servicio.

Artículo 211.- Las ventanas de los vehículos deberán ser de cristal inastillable y montado sobre bastidores del material que autorice la Dirección General o el que determinen las normas internacionales. Asimismo, deberán contar con los aislamientos necesarios para impedir el paso de aire o agua hacia el interior del vehículo.

Artículo 212.- Queda prohibido cubrir los cristales de las ventanas con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior del vehículo. Los cristales de los vehículos deberán estar completos y en buen estado físico y mecánico.

Artículo 213.- Los concesionarios deberán destinar el uno por ciento de su parque vehicular, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad y/o movilidad limitada, previendo los mecanismos necesarios para el acceso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso, determinando los horarios en que estos vehículos recorrerán las rutas, difundiéndolos oportunamente para garantizar al usuario discapacitado la prestación del servicio.

Artículo 214.- Solo la Dirección General podrá autorizar a los vehículos que transiten por las Rutas integradoras y alimentadoras conforme al tipo de carrocería y de servicio.

Artículo 215.- Los vehículos que transiten por las Rutas troncales deberán contar al menos con cuatro timbres para que el usuario solicite su descenso, con la ubicación y características que determine la Dirección General, conforme al tipo de carrocería y de servicio.

Artículo 216.- El servicio de Transporte deberá prestarse en vehículos que no tengan más de diez años de antigüedad. Esta vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. La vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio en la zona hotelera del Municipio será de ocho años como máximo.

Artículo 217.- La Dirección General podrá autorizar la ampliación de la vida útil del vehículo, si de la revisión físico mecánica que al efecto se practique, se desprenda que se encuentra en condiciones óptimas requeridas conforme al presente reglamento, para continuar en el servicio, sin que esta ampliación pueda exceder de cinco años. En ningún caso se autorizará dicha prórroga tratándose de vehículos de menos de treinta pasajeros.

Artículo 218.- Los vehículos que sustituyan a otros que se encuentren prestando el servicio, deberán reunir cuando menos las mismas características y capacidad de éstos últimos. Cuando un vehículo del servicio requiera mantenimiento o reparación mecánica, los concesionarios o permisionarios solicitarán a la Dirección General un registro para suplirlo con vigencia de quince días.

Artículo 219.- Queda prohibido colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, que inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.

Artículo 220.- Los vehículos del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, deberán conservarse en óptimas condiciones físicas y mecánicas para la prestación del servicio.

Artículo 221.- Los concesionarios que pretendan cancelar el registro de los vehículos con los que prestan el servicio, deberán manifestarlo así a la Dirección y suprimir del vehículo la imagen y colores oficiales del servicio.

Artículo 222.- Los concesionarios, permisionarios o con registro y asignación de ruta en vialidades durante su vigencia, están obligados a contar con un seguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio.

El seguro deberá cubrir a los usuarios o terceros afectados con:

I. Gastos médicos tales como, honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis, y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento;
II. Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total;
III. Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento;
IV. Responsabilidad civil;
V. Daños a las pertenencias o mercancías; y,
VI. Cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación del servicio.

CAPITULO II
DE LA REVISTA FÍSICO MECÁNICA.

Artículo 223.- La revista físico mecánica vehicular, es la revisión administrativa, física, y mecánica que se realiza a los vehículos que prestan o destinados a prestar el servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, para verificar que se encuentran en condiciones de seguridad, operación y mecánica que exige la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 224.- La Dirección General practicará, por lo menos dos veces al año, la revisión física y mecánica de los vehículos afectos a la prestación del servicio. De igual forma se practicará en cualquier momento revista físico mecánica en aquellos casos que el concesionario o permisionario lo solicite para la realización de sus trámites de registro y alta, como en aquellos casos que considere necesario la Dirección General, por ser visible el estado de deterioro de los vehículos o algunas de sus partes que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 225.- Para la revisión físico-mecánica, la Dirección General establecerá la programación, conceptos, parámetros y criterios de evaluación para tal efecto.

Artículo 226.- La Dirección General, realizará la revista físico mecánica a los vehículos del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y fijará los costos que deberán aplicarse por su realización.

Artículo 227.- La revisión física y mecánica será realizada por personal especializado de la Dirección General o por terceros autorizados, previo pago de derechos que efectúen los concesionarios o permisionarios registrados, y en caso de ser aprobada se expedirá documento que así lo compruebe.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, podrá celebrar convenios o autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para llevar a cabo esta revisión.

Artículo 228.- La revista físico mecánica vehicular se aplicará a los vehículos que turne la Dirección General por estar en trámite de alta o bien, en atención al calendario de revista físico mecánica semestral previamente definido.

Artículo 229.- Para la aplicación de la revista físico mecánica, el interesado presentará el vehículo en el lugar que para el efecto destine o señale la Dirección General, presentando los requisitos siguientes:

I. Original y copia de la factura o carta factura del vehículo;
II. Acto o contrato en que justifique su legal posesión y disfrute, para el caso de no ser propietario el solicitante;
III. Original y copia de la póliza de seguros y recibo de pago vigente;
IV. Copia del poder del representante legal, tratándose de personas jurídicas colectivas;
V. Copia de la credencia de elector;
VI. Copia de la cédula vigente del operador del vehículo que se presenta a revisión;
VII. Copia de la tarjeta de circulación y las placas de circulación en el vehículo, en tratándose de la revista semestral;
VIII. Copia del RARVM o concesión para la prestación del servicio; y,
IX. Pago de derechos.

Artículo 230.- La Dirección General revisará que se reúna los requisitos que señala el artículo anterior y en su defecto, requerirá al solicitante el día siguiente, para que, dentro de los dos días siguientes subsane las omisiones.

En caso de no subsanar el solicitante las omisiones, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 231.- Recibida la solicitud debidamente requisitada o subsanadas las observaciones, se expedirá al día siguiente la orden de pago de derechos, y se señalará fecha y hora dentro de los dos días siguientes, para que presente el pago de los derechos y el vehículo a revisión físico mecánica, para verificar que se encuentra en condiciones de seguridad y mecánica que exige el reglamento, para la prestación del servicio.

Artículo 232.- Para la revista mecánica, el vehículo se presenta con los colores, razón social y número económico de la empresa quien solicita el trámite.

Dentro de la revista mecánica, el personal de la Dirección General calcará el número de identificación vehicular y serie del motor, para glosarse al expediente de revista mecánica.

Artículo 233.- En el caso que de la revista físico mecánica resultaren observaciones o deficiencias en las condiciones mecánicas y de seguridad del vehículo, se realizarán los señalamientos, condiciones o prohibiciones en su caso y se otorgará al solicitante el término hasta de quince días hábiles, para que subsane, corrija o realice las reparaciones necesarias al vehículo en revista.

Artículo 234.- Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y no subsanado las observaciones, se tendrá por concluido el trámite y se remitirá al área operativa, el señalamiento del vehículo que no cumplió las observaciones pendientes y en su caso, la prohibición para prestar el servicio. Lo anterior sin perjuicio de nuevamente solicitar revista físico mecánica en términos del presente Reglamento.

Artículo 235.- Realizada la revisión físico mecánica al vehículo y no existiendo observaciones o subsanadas estas, dentro del término señalado para el caso, se tendrá por acreditada y se colocará calcomanía de revista físico mecánica en lugar visible del vehículo sin obstruir la visibilidad del operador.

De igual forma, se entrega original del formato de la revista físico mecánica acreditada al solicitante o su representante. La revista físico mecánica se realizará en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 236.- Los componentes de los vehículos que serán sujetos de revisión son entre otros: la carrocería, chasis, ejes, suspensión, dirección, asientos, sistema eléctrico, sistema de frenos, aire acondicionado, transmisión, llantas, motor y en su caso, los equipos del sistema de recaudo y monitoreo de vehículos, y los demás conceptos necesarios para garantizar la seguridad y comodidad del usuario.

Adicional a lo anterior, el vehículo deberá contar con la vigencia de los seguros de responsabilidad civil, refrendo de concesión o registro, la portación de placas y tarjeta de circulación y todas aquellas disposiciones administrativas que los vehículos de motor deban cumplir.

Artículo 237.- En la revisión de revista físico mecánica, como en cualquier momento, la autoridad revisará que el vehículo con que se preste el servicio, cuente con extintor en condiciones de uso, timbres que funcionen y sean suficientes para anunciar por el usuario el descenso, botiquín de primeros auxilios, todas aquellas medidas de prevención y seguridad que la Dirección General establezca.

Artículo 238.- El Ayuntamiento con apoyo de la Dirección General podrá modificar los conceptos a revisar y los criterios de evaluación, los que deberá dar a conocer a los concesionarios y permisionarios con anterioridad a la práctica de la revista físico-mecánica.

Artículo 239.- Además de la revisión físico mecánica semestral, será igual obligatoria la revista físico mecánica, previo a reanudar la prestación del servicio, en los casos que el vehículo haya participado en un hecho de tránsito donde resulte dañado o haya estado retenido o asegurado por un período mayor a noventa días**.**

Artículo 240.- Los vehículos que ingresen o reingresen al servicio deberán previamente aprobar la revisión física y mecánica practicada por la Dirección General.

Artículo 241.- Cuando un vehículo no apruebe la revisión física y mecánica practicada por la Dirección General, esta podrá otorgar un plazo máximo de quince días para realizar las reparaciones que en su caso se requieran; plazo durante el cual el vehículo no podrá prestar el servicio cuando las reparaciones requeridas y observaciones realizadas lo sean sobre componentes de seguridad.

CAPITULO III
DE LA PUBLICIDAD DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Artículo 242.- Los concesionarios y permisionarios, podrán instalar anuncios de publicidad en los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, en las partes interiores o exteriores, previo permiso de la Dirección General, quién determinará su ubicación, características y contenido, previo dictamen técnico de justificación realizado al efecto.

Artículo 243.- Los vehículos que forman parte del SIT y del transporte remanente, solo podrán colocar publicidad en el exterior de la carrocería, en el área del medallón.

Artículo 244.- Tratándose de publicidad en el interior de los vehículos que forman parte del SIT y del transporte remanente, la Dirección General autorizará el contenido, características, periodicidad y medios de ejecución; asimismo dictará las medidas para evitar que la misma pueda constituir una afectación a la tranquilidad de los usuarios, la operación y seguridad del servicio, previo dictamen técnico de justificación realizado al efecto.

Los vehículos que forman parte del SIT y del transporte remanente, podrán poner publicidad en el interior de los vehículos, sin que se cubran puertas y ventanas.

Artículo 245.- No se permitirá publicidad en los vehículos que forman parte del SIT y del transporte remanente que:

a) Indique propaganda o proselitismo a favor de partidos políticos o personas, se encuentren o no en campañas electorales
b) Cuyo contenido, ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social.
c) La publicidad externa que se instale en el vehículo obstaculice o minimice los colores distintivos, placas de circulación, número económico y razón social.

Artículo 246.- La Dirección General podrá dictar medidas de seguridad, preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que las instalaciones o estructuras de los anuncios, puedan causar a las personas o sus bienes, y podrán consistir en:

I. Orden de mantenimiento al anuncio;
II. Suspensión de la construcción o instalación del anuncio;
III. Retiro del anuncio y/o de su estructura; y,
IV. Clausura de la difusión del anuncio.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondiere. Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas.

Las medidas de seguridad se decretarán de conformidad con lo que establece el presente Reglamento y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 247.- La Dirección General, en materia de los anuncios regulados por el presente Reglamento, podrá imponer en forma conjunta o separada las siguientes sanciones, con independencia de las medidas preventivas y correctivas que correspondan:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa;
III. Clausura de la difusión del anuncio;
IV. Retiro del anuncio; y
V. Revocación del permiso;

La imposición de cualquiera de las sanciones administrativas, no libera al infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado; asimismo deberán aplicarse guardando la congruencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para lo cual se deberán considerar los principios que señala el presente Reglamento y el Código de Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. En los casos de reincidencia se aplicará la sanción al doble de la anterior.

Artículo 248.- Los concesionarios podrán instalar anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, previo pago de derechos y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien determinará la ubicación, dimensiones y demás especificaciones de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Benito Juárez, en el Manual de Normas y Técnicas para la Comunicación Visual en el Municipio.

En todo caso los concesionarios deberán solicitar de la Dirección la anuencia para el otorgamiento del permiso correspondiente.

Artículo 249.- La Dirección no podrá autorizar publicidad de productos nocivos para la salud y que generen hábitos de consumo o que atenten contra la moral y las buenas costumbres tanto en el interior como en el exterior de los vehículos.

CAPITULO IV
DE LAS BASES DE ENCIERRO, DE RUTA O TERMINAL.

Artículo 250.- Los concesionarios o permisionarios contarán con bases de encierro de vehículos, las que estarán equipadas con áreas administrativas para operadores, carga de combustible, estacionamiento, mantenimiento y limpieza de los vehículos; el espacio de estos locales será proporcional al número de vehículos que se pretenda introducir a éstos.

Artículo 251.- Las bases de encierro deberán cumplir con los requisitos de seguridad, higiene, impacto vial y ambiental que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Los vehículos deberán permanecer en las bases de encierro cuando no se encuentren prestando el servicio, o en el taller cuando así lo requieran.

Artículo 252.- Se prohíbe a los concesionarios, permisionarios o con registro, permitir el estacionamiento o la realización de reparaciones de sus vehículos en la vía pública, con excepción de aquellas que sean motivadas por una emergencia.

Artículo 253.- Los concesionarios, permisionarios o con registro, deberán contar con bases de ruta o terminales ubicadas en predios debidamente delimitados, los que tendrán como mínimo instalaciones de control de despacho, tablero de información general del servicio, área de espera de Operadores, baños, depósitos de basura y las demás instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 254.- Para establecer o reubicar una base de encierro o base de ruta o terminal, los concesionarios o permisionarios deberán solicitar a la Dirección General la autorización correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

I. Estudio técnico de necesidad;
II. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble;
III. Plano de localización con medidas y colindancias;
IV. Carta compromiso para el cumplimiento de la instalación de infraestructura requerida y plazo de ejecución; y,
V. Autorización de uso de suelo, en el caso de base de encierro.

La Dirección General evaluará la solicitud respectiva y emitirá la resolución que proceda.

Artículo 255.- Los Estudios Técnicos de Necesidad, deberán contener lo siguiente:

I. Espacio disponible para establecer o reubicar un encierro, base de ruta o terminal;
II. El impacto urbano vial en la zona;
III. La infraestructura existente;

IV. Que se considere la mejora de las vías existentes, es decir, que la operación de encierro, base de ruta o terminal de servicio no entorpezca el tránsito o la operación regular de otros servicios;
V. El estudio que justifique el impacto entre la oferta y la demanda actual y potencial del servicio por parte de los usuarios en la zona de influencia;
VI. Proyecto de operación del servicio, descripción detallada del tipo y modalidad del transporte a satisfacer;
VII. Número de vehículos es necesarias para prestar el servicio;
VIII. Tipo y características de los vehículos que requerirán; y
IX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 256.- Los concesionarios y permisionarios están obligados a cumplir con relación a las bases de ruta o terminales autorizadas, las siguientes disposiciones:
I. Contar con un responsable de despacho de ruta;
II. Estacionar únicamente los vehículos que ampare la concesión o permisionario de que se trate y dentro de las áreas correspondientes;
III. Mantener en buenas condiciones las instalaciones de control de despacho, tablero de información general del servicio, área de espera de Operadores, baños, depósitos de basura y demás infraestructura que la Dirección General determine;
IV. Señalar en los tableros de información general del servicio, los horarios de llegada y salida de los vehículos;
V. Mantener el orden a fin de evitar que los Operadores y cualquier otro personal asignado ofenda o moleste con su lenguaje o sus actos a los usuarios, transeúntes y vecinos;
VI. Llevar los registros necesarios de los vehículos, Operadores asignados, asentando el número económico del vehículo, hora de salida, hora de arribo, nombre del operador, número de licencia y Cédula del operador, así como los controles de venta por vehículo;
VII. Permitir el acceso a las instalaciones al personal adscrito a la Dirección General, a efecto de que realice las funciones de su competencia, proporcionándole la información que se le requiera;
VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades y al público en general cuando por causa grave se suspenda el servicio; y,
IX. Las demás que establezca la Dirección General siempre que sean para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 257.- La Dirección General podrá reubicar o revocar la autorización de la ubicación de cualquier base de ruta en vía pública, cuando se causen molestias a terceros o se obstaculice la circulación de peatones y vehículos.

En el caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la Dirección General evaluará su procedencia y emitirá el dictamen correspondiente, debiendo notificarlo al concesionario o permisionario para su ejecución.

CAPITULO V
DE LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA

Artículo 258.- El Manual de Diseño y Operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte como mínimo contendrá:
I. Criterios para la planificación y dimensionamiento de nuevas áreas de transferencia y la reconversión de las existentes;
II. Definición de las características físicas de las áreas de circulación peatonal y vehicular, áreas de maniobra y espera que se encuentren en las áreas de transferencia;
III. Especificaciones técnicas de la infraestructura y servicios complementarios en los diversos tipos de áreas de transferencia;
IV. Definición de la arquitectura institucional responsable de la administración de las áreas de transferencia;
V. Esquemas de operación y funcionamiento que deben aplicar los administradores y los prestadores de los servicios de transporte en las diversas áreas de transferencia; y
VI. Criterios para la nomenclatura e identificación gráfica de las áreas de transferencia, así como para la ejecución de proyectos que permitan contar con sistemas de orientación e información al usuario.

De forma suplementaria a este ordenamiento se observarán las normas oficiales mexicanas y manuales nacionales aplicables en la materia.

Artículo 259.- Las áreas de transferencia para el transporte público de pasajeros y su equipamiento auxiliar, requerirán registro y autorización del Ayuntamiento para su construcción o instalación.

La administración, explotación y supervisión de las áreas de transferencia para el transporte corresponde a la Administración Pública la cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, registros o esquemas de coinversión o de financiamiento.

Artículo 260.- La Oficialía Mayor, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección General, determinará los mecanismos para que los prestadores del Servicio de Transporte Público, realicen el pago de derechos por la utilización de las áreas de transferencia para el servicio de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

TÍTULO SEXTO
DE LA OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 261.- Los elementos básicos de la operación del servicio son los siguientes:

I. El itinerario o derrotero de la ruta;
II. El horario y sus periodos de servicio;
III. Frecuencia de servicio;
IV. Intervalo de servicio; y,
V. Despacho o despachos.

Artículo 262.- Los concesionarios y permisionarios, están obligados a cumplir con los planes de operación que se establezcan de acuerdo al tipo de sistema de que se trate.

El personal de inspección de la Dirección General tendrá la facultad de requerir a los concesionarios y permisionarios la disminución o aumento provisional de despachos, las frecuencias o intervalos en las rutas del sistema de que se trate conforme al plan de operación que así se requiera, respetando el número de vehículos concesionados.

Artículo 263.- Los concesionarios y permisionarios, serán obligados solidarios con sus operadores, para el pago de los daños que se ocasionen a las vías públicas o a su infraestructura con los vehículos del servicio, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores, debiendo cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados ante la dependencia responsable.

CAPITULO II
DE LA MODIFICACIÓN DE RUTAS, PARADAS Y HORARIOS DEL SERVICIO.

Artículo 264.- La Dirección General podrá variar temporalmente el recorrido de una ruta sin alterar su origen y destino, cuando resulte necesario, ya sea para la ejecución de una obra pública, cambio del sentido de circulación, la realización de algún evento cívico, religioso, cultural, deportivo; por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier situación imprevisible. Esta variación no formará parte del título concesión.

Artículo 265.- En el caso de variación temporal de una ruta, la Dirección General determinará el recorrido provisional, el plan de operación, y en su caso las respectivas paradas, sin que en ningún caso se modifique el origen y destino, debiendo notificarlo inmediatamente al concesionario o permisionario, para que estén en aptitud de informarle al usuario.

Artículo 266.- La Dirección General en el sistema de rutas troncales, integradoras, alimentadoras y remanentes, realizará modificaciones de origen-destino o longitud de las rutas, cuando estas no excedan del treinta por ciento de su totalidad, en cuyo caso se tendrá que poner a consideración y aprobación del Ayuntamiento para su ejecución.

Artículo 267.- La Dirección General podrá modificar los horarios de una ruta, cuando derivado de un estudio técnico se compruebe su necesidad, siempre y cuando represente una mejora sustancial al servicio y no implique variaciones en el número de vehículos de la concesión o registro.

Artículo 268.- Los concesionarios y permisionarios podrán solicitar a la Dirección General la modificación de los horarios de una ruta, debiendo presentar la justificación técnica que compruebe la necesidad, misma que será dictaminada por la Dirección General.

Artículo 269.- La Dirección General podrá modificar la ubicación de las paradas autorizadas de una ruta, cuando exista una necesidad que así lo justifique.

Artículo 270.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de convenios de reordenamiento y reestructuración de rutas con los concesionarios, a fin de lograr la transformación del sistema remanente al SIT que permita racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, disminuir la sobrepiso de rutas, la sobreoferta de vehículos y la contaminación ambiental en beneficio de la sociedad.

Las concesiones se otorgarán o adecuarán en los términos y condiciones que se deriven de los citados convenios, según sea el caso en particular.

CAPITULO III
DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Artículo 271.- El presente capitulo tiene por objeto normar el diseño, la infraestructura vial, las características físicas y los servicios, usos y actividades que se realicen de la infraestructura para el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 272.- La Dirección General establecerá en los programas, normas, manuales, lineamientos y los mecanismos necesarios que permitan la incorporación de elementos inherentes o instalados en la vialidad o espacio público donde exista el servicio de transporte público de pasajeros, con el objetivo de que estos elementos complementarios, cumplan con los parámetros y dimensiones técnicos necesarios y suficientes para la óptima operación.

Artículo 273.- La construcción, instalación, operación, mantenimiento y retiro de elementos inherentes o incorporados a la vialidad, se debe realizar con la participación coordinada de diversas dependencias y organismos de la administración pública municipal.

Artículo 274.- Las propuestas de diseño y ubicación de la infraestructura como son: las bahías de ascenso y descenso, carriles exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, mapas de información al usuario, infraestructura para la accesibilidad universal, señalización horizontal y vertical, imagen institucional del SIT y transporte remanente y toda aquella infraestructura y tecnología necesaria para la buena operación del SIT o del transporte remanente, estará a cargo de la Dirección General, a fin de poner a consideración y aprobación al Ayuntamiento su instalación y ejecución.

Artículo 275.- El diseño del mobiliario urbano que estará en los corredores de transporte del SIT, rutas integradoras, alimentadoras o que den servicio al sistema remanente que este fuera el primer cuadro de la ciudad de Cancún, deberá tomar en cuenta los aspectos técnicos, físicos, funcionales y estéticos que establezcan en coordinación la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección General.

Artículo 276.- En caso de estar dentro del Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún el mobiliario urbano, deberán tomar en cuenta los aspectos técnicos, funcionales y estéticos que se establecen en el Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 277.- El diseño de paraderos y estaciones debe respetar las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos y obligatoriamente deberá tomar en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad, ya que es responsabilidad de la autoridad garantizar la accesibilidad universal al servicio de transporte de pasajeros de la ciudad.

Artículo 278.- Las características que deben cumplir los paraderos y la infraestructura que darán servicio a los usuarios de transporte público de pasajeros, deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez , el Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC), del Municipio de Benito Juárez y el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez y en el caso del mobiliario que se encuentre fuera de este polígono o del (PCCC).

Artículo 279.- Las propuestas y diseños de infraestructura del Servicio de Transporte Público como son; bases de servicio, centros de transferencia modal, cierres de circuito, bases de encierro, lanzaderas, señalización, terminal, estación y cualquier elemento inherente o incorporado para la operación del transporte del servicio; y el equipamiento para el fomento de la intermodalidad, racks portabicicletas y ciclopuertos, deberán tener el visto bueno de la Dirección General para la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 280.- El diseño del mobiliario urbano que forme parte del SIT, deberá tener un diseño homologado y estético, a fin de mantener una identidad institucional del sistema.

Artículo 281.- El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano del servicio de transporte Público de Pasajeros debe:

- **I.** Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público; además de considerar el dimensionamiento en función de la demanda de usuarios;
- **II.** Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- **III.** Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad y accesibilidad universal;
- **IV.** El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se pretenda instalar;
- **V.** Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento;
- **VI.** Los muebles no deben presentar, de acuerdo con el diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- **VII.** Los materiales para utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- **VIII.** Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- **IX.** No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y
- **X.** Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica y todas las instalaciones tienen que ser subterráneas.

CAPÍTULO IV
DEL DISEÑO, UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARADEROS.

Artículo 282.- El diseño, ubicación y distribución de paraderos está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos ya que se debe garantizar en todo momento la accesibilidad universal.

Artículo 283.- El diseño, ubicación y distribución de los paraderos y su mobiliario complementarios con son señalización, luminarias, papeleras entre otros que se consideren en los programas y proyectos urbanos específicos, debe cumplir con los siguientes criterios:

I. La ubicación de los paraderos en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros hasta el área ocupada por el mobiliario urbano y de 0.30 metros desde aquél al borde de la guarnición; En caso de que no exista el espacio suficiente para la instalación de un paradero ya sea por la falta de banquetas o bien porque existe un espacio menor a 1.20 metros para el tránsito peatonal se deberán poner señales verticales que indiquen las zonas autorizadas de ascenso y descenso del transporte público.

II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se debe localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, a excepción que estos últimos deben remplazarse debido a que están en desuso o en mal estado, asimismo no se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;

III. Todos los paraderos deben contar con iluminación suficiente evitando zonas de sombra u obscuras que garantice la seguridad de los usuarios y ser permeables visualmente.

IV. Considerar la altura del transporte público al momento de proyectar poste, brazos y luminarias para evitar el derribo de estos por encontrarse a baja altura;

V. Toda la infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros debe hacer uso de tecnologías amigables con el medio ambiente como son las lámparas: LED´s o similares; se deberá tomar en cuenta lo dictado por las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE y la NOM-013-ENER-2004 de la Secretaría de Energía, o por la norma que la sustituya.

VI. Todo el mobiliario de paraderos debe de tener bancas, a excepción de cuando existan señales verticales de paraderos o zonas de ascenso y descenso, por lo que se deben considerar los siguientes criterios técnicos:

- **a)** Altura de asiento: 40- 45 cm.
- **b)** Fondo de asiento: entre 30 y 45 cm.
- **c)** Altura del respaldo: entre 37-61 cm.
- **d)** El ángulo comprendido entre el asiento y respaldo será de 105º y;
- **e)** Si existiera apoyabrazos, estará a una altura entre 18 y 26 centímetros.

Artículo 284.- El diseño de las banquetas en zonas de ascenso y descenso de pasajeros deben de considerar la accesibilidad universal de los usuarios, garantizando en todo momento su seguridad y su derecho a la movilidad.

Artículo 285.- Los paraderos deben de tener al menos estos elementos auxiliares para su óptimo funcionamiento, iluminación, banca, mapas de información al usuario, horarios de servicio, costo del servicio y señalización suficiente.

Artículo 286.- Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la autoridad competente podrá ordenar y realizar su retiro, para su reubicación.

Artículo 287.- Los paraderos deben cumplir con su principal función proteger a los usuarios del servicio de transporte público de las inclemencias del tiempo, para que los pasajeros aguarden la llegada de los vehículos de transporte público de pasajeros, con la comodidad deseable para permanecer por lapsos de tiempo variable.

Artículo 288.- La instalación de paraderos será exclusivamente en las vialidades primarias y secundarias, para las vialidades terciarias se deberá colocar señalización vertical y horizontal que indique las zonas de ascenso y descenso autorizadas.

En caso de vialidades terciarias se podrá colocar los paraderos donde exista equipamiento urbano, siempre y cuando haya el espacio suficiente de 1.20 metros libre para la circulación del peatón para su instalación.

Artículo 289.- La distancia y cantidad de paraderos deben estar sustentados en estudios técnicos que los justifiquen, solo podrá variar esta distancia cuando en el recorrido del autobús existan vacíos urbanos, como pueden ser lotes baldíos y otros factores que impidan su instalación.

Artículo 290.- Los ciclopuertos deberán estar ubicados en las proximidades de la infraestructura destinada para el transporte público como son; paraderos, terminales, estaciones entre otras.

CAPÍTULO V
DEL MOBILIARIO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Artículo 291.- La Dirección General, revisará los programas y/o proyectos del mobiliario para el transporte público de pasajeros, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El diseño del paradero y su mobiliario auxiliar será aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez e instalado en vía pública y aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez. La Dirección General puede poner a consideración del Ayuntamiento la reubicación o solicitar un nuevo diseño cuando las necesidades hayan cambiado o sea para mejorar la seguridad, imagen urbana y el servicio al usuario del transporte público, para esto la nueva propuesta debe estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificación técnica.
b) Ficha técnica que compruebe que el material es de mejor calidad, bajos costos de mantenimiento y resistencia a la intemperie y al uso rudo.
c) Que el diseño, sea innovador, creativo y que no rompa con el contexto urbano o imagen institucional del SIT.
d) Que respete la imagen urbana que se pretende proyectar.
e) Mapa de ubicación o reubicación de los paraderos según sea el caso.

Artículo 292.- En caso de que el Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos propios para la adquisición e instalación de paraderos, podrá buscar una o varias empresas que estén interesadas y que cuenten con el soporte técnico y económico para la instalación de estos. A cambio de la instalación de estos ellos podrán explotar un espacio publicitario durante el tiempo que dure el contrato de concesión correspondiente y que cumplan en tiempo y forma con los compromisos adquiridos y los permisos para su explotación.

Artículo 293.- Los concesionarios de los paraderos deberán obtener de la autoridad Municipal los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para la instalación de los paraderos, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con la autoridad Municipal correspondiente y el cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 294.- Los concesionarios de los paraderos para el transporte público de pasajeros, deberán realizar el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario que instalen y/o exploten.

Artículo 295.- Son causas de revocación de la concesión del mobiliario de Paraderos:

I. El incumplimiento por parte del titular de la autorización, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
II. Enajenar de cualquier forma los derechos en ellos conferidos, sin la aprobación previa y por escrito a la autoridad competente.
III. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a terceros, con motivo del elemento que ampare la concesión;
IV. Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la autoridad; y
V. Cuando el titular se haya hecho acreedor a cinco sanciones en un periodo de un año, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de concesión o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 296.- Los elementos del mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros como son la señalización y en los paraderos, además de la finalidad específica para lo que fueron diseñados, podrán tener un espacio de manifestaciones publicitarias en el caso de los paraderos con Mupis, cada espacio puede varias sus dimensiones según sea el caso, sin embargo, dichas dimensiones deberán ser aprobadas y estandarizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 297.- Las empresas interesadas en colocar publicidad por medio del mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros, deben cubrir con los requisitos del permiso de Explotación de Publicidad en el Mobiliario Urbano, que solicita la autoridad según sea el caso, dichas empresas serán responsables en todo momento, del mantenimiento, reposición y limpieza del mobiliario en donde se encuentre instalada la publicidad autorizada.

Artículo 298.- No se puede instalar más de dos modelos de paraderos dentro del SIT, solo se pueden cambiar su capacidad o dimensiones según la cantidad de pasajeros a los que preste el servicio.

Artículo 299.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la empresa propietaria del espacio publicitario en Mupi el treinta por ciento de los espacios destinados a publicidad para la difusión de las actividades o programas de sensibilización social que el Ayuntamiento estime oportuno, nunca se podrá sobrepasar del treinta por ciento del total de los espacios.

Artículo 300.- No se permitirá la colocación de propaganda y/o publicidad de ningún tipo sobre el mobiliario urbano, excepto en el que esté diseñado para este fin, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 301.- Una vez instalado el mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros en la vía pública, pasará a ser patrimonio municipal, y solo se permitirá la explotación del espacio publicitario, por parte de la empresa autorizada, siempre y cuando ésta se haga responsable a las obligaciones del mantenimiento, reposición y limpieza del mobiliario y señalética, así como los que se establezca en el Permiso de Explotación de Publicidad en el Mobiliario Urbano correspondiente.

Artículo 302.- En caso de que la empresa no cumpla con sus obligaciones se le podrá retirar dicho derecho, y podrá ser otorgado a un tercero.

Artículo 303.- Una vez concluida la vigencia del tiempo del Permiso de Explotación de Publicidad en el Mobiliario Urbano de los espacios publicitarios, el ayuntamiento podrá renovar la concesión o en su caso rentar dicho espacio para publicidad.

Artículo 304.- Una vez autorizado el Permiso de Explotación de Publicidad en el Mobiliario Urbano la persona física o moral deberá entregar una copia del calendario de instalación del mobiliario, que le permita conocer a la Dirección General las zonas en donde se estarán instalando y los tiempos para los trabajos de instalación.

CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MOBILIARIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 305.- El Ayuntamiento podrá en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios o el mobiliario para el servicio de transporte público de pasajeros con o sin publicidad integrada, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

a) Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio, mobiliario o mupi;
b) Solicitar la clausura a la autoridad competente, de la publicidad en tanto no se hagan los cambios, modificaciones o mejorar que solicita la autoridad;
c) Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario de transporte público con o sin publicidad integrada;
d) Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada hasta en tanto no se ha cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;
e) Suspender su instalación, trabajos o servicios;
f) Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y
g) En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

Artículo 306.- Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes: Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan; Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

Artículo 307.- Cuando se actualice la extinción de la autorización por alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento, el Ayuntamiento otorgará por escrito al interesado, un plazo de entre cinco o treinta días, de acuerdo con las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos. En aquellos casos en que la preservación de los elementos ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación de servicios públicos u obstaculice el uso de la vía, el retiro deberá realizarse en el término que señale el Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado no se realice el retiro, independientemente de la sanción procedente, lo llevará a cabo el Ayuntamiento a costo del titular de la autorización.

Los elementos se pondrán a resguardo por parte del Ayuntamiento y en caso de que no sean recuperados por el particular en un plazo de ciento ochenta días, pasarán a propiedad del erario del Ayuntamiento.

Artículo 308.- El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dará lugar a la revocación de la concesión y al retiro del mobiliario, mueble o publicidad inmediatamente.

CAPITULO VII
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS.

Artículo 309.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, será la encargada del control, atención y trato de los concesionarios y permisionarios para el servicio de transporte público de pasajeros, en un plano de igualdad; invariablemente previo estudio de factibilidad que establecerá los parámetros necesarios para implementar que el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, esto para garantizar el acceso a la movilidad en todos los sectores de la población.

Artículo 310.- Para los efectos de este apartado, los estudios de factibilidad que presenten los concesionarios o permisionarios, deberán contemplar los resultados que justifiquen la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, acompañados de siguientes requisitos:

1. Análisis Técnico:

a. Descripción general del servicio;

b. Descripción de la estructura del servicio:

I. Descripción del recorrido;

II. Origen-Destino, bases y terminales y sus características;

III. Descripción de los movimientos direccionales y vialidades por las que transita el servicio de transporte público;

IV. Conexión con otros sistemas de transporte y;

V. Radios de giro.

c. Infraestructura:

I. Descripción general de las condiciones de circulación;

II. Características y estados generales de banquetas, guarniciones, rampas y áreas de rodamiento considerando siempre las condiciones de accesibilidad universal;

III. Estado de la infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros (paraderos, señalamiento horizontal y vertical);

IV. Luminaria, semaforización y obras complementarias y;

V. Espacios disponibles para la implementación de parques de bolsillo.

d. Estudio de ascenso y descenso de pasajeros y tiempos de recorrido:

I. Tabla de ascenso-descenso: realizar un resumen para mostrar la variación horaria de la demanda, debiendo anexar los recorridos realizados de acuerdo con el tamaño de la muestra obtenida;

II. Polígonos de carga;

III. Tiempos de recorrido y velocidad en Hora de Máxima Demanda (HMD);

IV. Pasajeros transportados por viaje y;

V. Volumen de pasajeros transportados por día.

e. Estudio de frecuencia de paso y ocupación visual:

I. Determinación de la Hora de Máxima Demanda y volumen de pasajeros en Hora de Máxima Demanda y;

II. Grado de participación porcentual y volúmenes de pasajeros dentro del corredor.

f. Indicadores de dimensionamiento:

I. Parámetros operativos (distancia promedio de viaje por pasajero, índice de rotación, ocupación máxima, captación por kilómetro, ocupación por kilómetro, velocidad de operación y velocidad comercial).

g. Propuesta de dimensionamiento del servicio:

I. Parámetros de dimensionamiento (capacidad vehicular, volumen de diseño, factor de ocupación, tiempos de recorrido para cada sentido, tiempo en terminal, tiempo de ciclo, intervalo, número de vehículos en operación) y;

II. Determinación de paradas.

2. Análisis operativo:

a. Programación del servicio;

b. Programa de mantenimiento de flota vehicular y;

c. Programa de capacitación del personal.

3. Proceso de selección del vehículo:

a. Sustentar con base en la geometría de la vialidad y manuales técnicos de seguridad, accesibilidad, comodidad y fabricación de autobuses nuevos para prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros en ruta establecida, en cualquiera de sus modalidades.

4. Ficha técnica del vehículo.

5. Análisis administrativo:

a. Dirección y organización de la empresa;

b. Estructura organizacional (perfil de puestos) y;

c. Organigrama operativo.

6. Certificación de la factibilidad del estudio.

7. Los demás que a juicio de la Dirección General se requieran.

Artículo 311.- Los estudios técnicos, según sea el caso deberán ser realizados por empresas consultoras o personas físicas con experiencia y conocimientos técnicos comprobables en materia de transporte.

Artículo 312.- Los responsables de la elaboración de dichos estudios técnicos, que presenten datos falsos, manipulados o alterados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable y rechazados por la Dirección General.

Artículo 313.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, revisará y en su caso, aprobará los estudios técnicos presentados por los interesados.

Artículo 314.- Los Estudios Técnicos que se realicen para la justificación de proyectos, ubicación de infraestructura, incremento de frecuencias del servicio, cambio de base, número de vehículos, ampliación de ruta, o cualquier otra necesidad o cambio nuevo

que se requiera realizar para la mejora de la operación o servicio del Transporte Publico, deberá estar acompañado de un Estudio Técnico que podrá ser realizado por la Dirección General o por los particulares y deberán de cumplir con todas las formalidades técnicas para justificar dicha modificación.

CAPITULO VIII
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Artículo 315.- La Dirección General deberá integrar un banco de datos físicos y digitales con la información relativa al servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, así como la información y datos que establezca la misma, en función de los programas y proyectos, el cual deberá contener lo siguiente:

I. Concesionarios y Permisionarios: Información que acredite la situación legal, contratos, títulos de concesión, permisos, antecedentes y evaluaciones, infraestructura de los concesionarios, historial como prestador del servicio, la transmisión de derechos en su caso, en los términos previstos en la Ley para el Registro de concesionarios y Permisionarios del Transporte Público de Pasajeros;

II. Registro y Asignación de Ruta en Vialidades.- Información del transporte de pasajeros en vialidades Municipales y el uso de su infraestructura vial, para la óptima operación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

III. Parque vehicular: Tipo de vehículo, combustible, número económico y demás características generales;

IV. Registro de revisiones físicas y mecánicas: Cédula de revista de cada una de los vehículos en servicio;

V. Registro de Operador es: Datos personales, licencia, Registro de Cédula de Operador, historial de capacitación, accidentes, infracciones y sanciones, así como los resultados de la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas;

VI. Red de rutas: Concesionario o permisionarios, derroteros, horario y frecuencia de servicios, número de vehículos, longitud de ruta y datos generales de usuarios atendidos;

VII. Registro de vehículos y operadores del transporte Especializado;

VIII. Registro de vehículos y operadores del transporte Conurbado;

IX. Inventario de Infraestructura vial: Paradas, señalamiento, paradas, bahías, vías por donde circulan los vehículos del servicio;

X. Índices para la evaluación del servicio;

XI. Seguros: Pólizas de cobertura amplia, fondo de garantía o de responsabilidad;

XII. Convenios: Acuerdos, contratos y fideicomisos;

XIII. Atención ciudadana: Reporte, solicitud, quejas y sugerencias de usuarios, así como su respuesta; y;

XIV. La información diversa que establezca la Dirección General en función de programas y proyectos.

CAPITULO IX
DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 316.- La Dirección General, realizará de manera periódica una evaluación del servicio, para lo cual se tomará en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

I. De operación.- Derrotero, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio, intervalo de paso en puntos de control, velocidad de operación y tiempos de demora, entre otros;

II. De calidad del servicio.- Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los operadores, aseo de los vehículos, trato y opinión del usuario, ambiente agradable y de respeto en el interior del vehículo, respeto a la tarifa vigente, cortesía al ascenso y descenso de usuarios, número de quejas procedentes, entre otros;

III. De seguridad.- Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, participación en accidentes, funcionamiento de los dispositivos y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros; De organización administrativa: Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño de sus operadores; contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puestos y personal adecuado; y,

IV. De infraestructura: Oficinas, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos, entre otros.

Artículo 317.- La Dirección General evaluará la prestación del servicio al menos dos veces por año para verificar el cumplimiento por parte de los concesionarios y permisionarios de las obligaciones y condiciones establecidas en el título concesión y de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 318.- El programa, requisitos y forma de evaluación del servicio, así como los porcentajes asignados a cada uno de los indicadores o conceptos señalados en el artículo anterior, serán fijados por la Dirección General; la que deberá comunicarlos a los concesionarios o permisionarios previamente al período a evaluar.

Al término de cada evaluación, la Dirección General dará a conocer sus resultados al concesionario fijándole en su caso las acciones y plazos para realizar las mejoras que requiere el servicio.

Artículo 319.- El titular de una concesión que desee obtener la prórroga de su vigencia, deberá solicitarlo así a la Dirección General con un año de anticipación a su término; de no hacerlo, la Dirección podrá requerir al concesionario para que manifieste su intención de continuar con la prestación del servicio, en caso afirmativo procederá a la evaluación, de lo contrario iniciará el procedimiento para el otorgamiento de una nueva concesión en los términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Con la solicitud, la Dirección General realizará la evaluación sobre la prestación del servicio, integrando un expediente y emitirá al Ayuntamiento un dictamen para que este resuelva, en definitiva.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS TARIFAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 320.- La fijación de la tarifa y sus elementos de aplicación corresponde a una Comisión Mixta Tarifaria, la cual estará integrada de la siguiente forma:

I. Presidente: El Presidente Municipal o el funcionario que éste designe;
II. Secretario Ejecutivo: El Secretario General del Ayuntamiento;
III. Secretario Técnico: El Director General de Transporte y Vialidad;
IV. Vocal: Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte;
V. Vocal: Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;
VI. Vocales: un representante concesionario del SIT, del Transporte Remanente en ruta establecida y Mototransporte.

Artículo 321.- La Comisión Mixta Tarifaria se instalará a convocatoria del secretario de la misma, cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa. Los acuerdos de la Comisión Mixta Tarifaria se tomarán por mayoría de votos y su presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La tarifa autorizada para cada tipo de servicio, así como cualquier modificación que se haga a la misma para que surta sus efectos, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 322.- Las tarifas que se fijen para las diferentes modalidades del servicio deberán ser suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, costos de inversión, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario o permisionarios.

Artículo 323.- Serán tomados por la Comisión mixta Tarifaria los costos de gastos siguientes:

a. Costos fijos: Los gastos administrativos que no dependen de la operación del vehículo, tales como: pagos del vehículo, sueldos y salarios del personal, contribuciones, seguros, papelería y arrendamientos.
b. Costos variables: Los gastos que dependen de la operación del vehículo, tales como: combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado.
c. Costos de capital: Los que se derivan de la depreciación de inversión de instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos.

La Comisión Mixta Tarifaria determinará la utilidad para el concesionario o permisionario, tomando en consideración los indicadores económicos que publica el Banco de México, la situación económica prevaleciente y la evolución del salario real en la zona.

Artículo 324.- La fijación de las tarifas del servicio en sus diversas modalidades deberá basarse en un estudio técnico que incluya entre otros aspectos los siguientes:

I. Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario del servicio, en una semana representativa, en caso de Zona Hotelera deberá realizarse considerando temporada alta. Esta información se obtendrá entre otros, de reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito y de los equipos de control de movilidad y cobro de la tarifa;
II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible;
III. Longitud del recorrido por ruta;
IV. Análisis de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos;
V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y las remuneraciones a su personal;
VI. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en el SIT y Transporte Remanente en autobús en ruta establecida;
VII. Análisis de la estructura de costos del sistema expresado en costo por kilómetro para cada tipo de vehículo según los montos de inversión del concesionario, para el caso del sistema de rutas integradas;
VIII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;

IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí;

X. Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio por parte de los concesionarios, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, infraestructura, renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad y por parte de la autoridad mejoras y mantenimiento a la infraestructura afecta al Servicio de Transporte Público que en su caso determine la Comisión Mixta Tarifaria y;

XI. Los demás que determine la Comisión Mixta Tarifaria.

Artículo 325.- La tarifa se podrá fijar de acuerdo con los siguientes parámetros:

I. Tipo y clase de servicio;

II. Condiciones particulares de los usuarios;

III. Por tipo de sistema: SIT o Transporte Remanente en autobús en ruta establecida y;

IV. Los demás que determine la Comisión Mixta Tarifaria a propuesta de la Dirección General.

Artículo 326.- La tarifa autorizada para cada tipo de servicio, así como cualquier modificación que se haga a la misma, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en el municipio.

Artículo 327.- Si del estudio técnico tarifario resulta una tarifa con cifra fraccionaria, la Comisión Mixta Tarifaria la ajustará a la cifra inmediata de acuerdo con la moneda fraccionaria disponible de uso corriente, cuando el pago sea en efectivo.

Artículo 328.- Los concesionarios podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión Mixta Tarifaria la revisión de la tarifa, presentando un estudio técnico actualizado que incluya los aspectos señalados en el presente reglamento.

La Comisión Mixta Tarifaria analizará la información proporcionada por los concesionarios para determinar la factibilidad del incremento, tomando como base el estudio técnico avalado por la Dirección General.

CAPITULO II
DE LOS TIPOS DE TARIFA

Artículo 329.- La Comisión Mixta Tarifaria se apegará a los siguientes tipos de tarifa:

I. Tarifa General: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante el sistema de cobro que autorice el Ayuntamiento;

II. Tarifa Preferencial: La que cubren los usuarios que gozan del cincuenta por ciento de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere este reglamento.

III. Tarifa Especial: Aquella que se será autorizada para determinados horarios nocturnos y domingos o festivos, así como para períodos de baja demanda y;

IV. Tarifa Integrada: Es la contraprestación que paga el usuario del servicio en el SIT, la cual le permite, durante un mismo viaje realizar transbordos entre las rutas troncales, integradoras y alimentadoras, sin costo adicional.

Artículo 330.- Los menores de hasta seis años, quedan exentos de pago.

Artículo 331.- Tienen derecho a la tarifa preferencial:

I. Los estudiantes inscritos en planteles educativos de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Estado, Universidades Públicas, o en instituciones educativas con reconocimiento o incorporación oficial;

II. Las personas con discapacidad;

III. Los adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

Artículo 332.- Los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento presentando la tarjeta de prepago del sistema de cobro PagoSIT o del sistema que al efecto se establezca.

Artículo 333.- Para obtener esta tarjeta según el supuesto en que se encuentre, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Estudiantes:

a) Identificación con fotografía o credencial vigente de la institución educativa a la que pertenezcan;

b) Constancia de inscripción o de pago de colegiatura que cubra su ciclo de estudio y;

c) Fotografía reciente.

II. Tercera edad o adultos en plenitud:

a) Identificación oficial con fotografía;

b) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores o copia del acta de nacimiento y,

c) Fotografía reciente.

III. Personas con discapacidad:

a) Constancia de encontrarse en este supuesto expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o institución oficial de salud o de seguridad social y;

b) Fotografía reciente.

La Dirección General podrá establecer requisitos distintos a los contenidos en el presente artículo, con la finalidad de brindar mayor eficiencia en la expedición de las tarjetas y seguridad al usuario y al concesionario.

Artículo 334.- Los estudiantes según el ciclo escolar, deberán refrendar la vigencia de su tarjeta de prepago, presentando únicamente la tarjeta y la constancia de inscripción o de pago de colegiatura que cubra el nuevo ciclo.

Artículo 335.- La Dirección General determinará las medidas para que los menores de hasta seis años tengan acceso al servicio sin costo. Para gozar de la exención no requerirán la tarjeta de prepago del sistema de cobro PagoSIT.

Artículo 336.- Las tarifas del SIT, se cobrarán en función de la cantidad de servicio prestado longitudinalmente, independientemente de que existan transferencias a lo largo del servicio adquirido por el usuario, esto es, que se cobra por el viaje total y no por el número de transferencias realizadas, considerando el costo del pasaje en función de la longitud de viaje o la cantidad de servicio prestado.

CAPITULO III
DE LA MODALIDAD DE COBRO Y PAGOSIT.

Artículo 337.- Durante el proceso de transformación y consolidación de un Sistema Integrado de Transporte, el cobro de la tarifa se puede dar en efectivo o por medio del sistema de prepago.

Artículo 338.- Los diversos tipos de tarifa se podrán cubrir en efectivo y mediante la tarjeta PagoSIT o el sistema de cobro que se establezca para ello, estas tarjetas deberán un diseño distintivo al pago regular.

Artículo 339.- El Ayuntamiento y los concesionarios del servicio podrán convenir la creación de un organismo que se encargue de la recaudación y distribución de los ingresos provenientes de la tarifa y de la administración del sistema en los términos que para tal efecto establezcan.

Artículo 340.- La Dirección General y los concesionarios definirán conjuntamente las especificaciones tecnológicas, cantidad y forma de adquisición de los equipos del sistema de cobro.

Artículo 341.- Los vehículos que operan el SIT, deberán contar y tener en correcto funcionamiento los equipos de control de cobro establecidos para el pago de la tarifa, de no ser así, el usuario tendrá derecho a realizar su viaje en forma gratuita.

Artículo 342.- Para tener acceso a las estaciones de transferencia e intermedias del SIT, los usuarios deberán realizar su pago o validación de la tarjeta de prepago PagoSIT, en los equipos del sistema de cobro instalados en las mismas.

Artículo 343.- Para los usuarios con discapacidad, se dispondrá de accesos especiales para facilitar su ingreso a las estaciones.

TITULO OCTAVO
DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE RUTA EN VIALIDADES MUNICIPALES (RARVM)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 344.- El Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), establecerá las reglas de operación y asignación de rutas en las distintas modalidades con la que se presta el servicio de transporte público, privado o especializado, sujetándose a la normatividad marcada en el presente reglamento, dependiendo el tipo de servicio y modo de transporte con el que se realice, a fin de garantizar una mejor operación, seguridad y eficiencia, así como mejorar la operatividad, capacidad y seguridad de la infraestructura vial Municipal.

Artículo 345.- El Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), regula el transporte público de pasajeros en vialidades Municipales, el uso de la infraestructura vial, para una óptima operación del servicio de transporte público, privado y especializado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 346.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, emitirá el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), documento obligatorio para todos los prestadores de servicio de transporte público de transporte en cualquiera de sus modalidades, que cuenten o no con una concesión Municipal, Estatal o Federal, a fin de regular el uso y aprovechamiento de la infraestructura vial de competencia Municipal, con el propósito de ordenar, regular y mejorar la movilidad urbana en el Municipio.

Artículo 347.- Las bases de servicio, lanzaderas, cierres de circuito, terminales, señales, estaciones, paraderos, sitios y demás equipamiento o infraestructura auxiliar que se localice en un espacio público, la Dirección General a través del Registro y

Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), regulara el uso, ubicación y aprovechamiento de dichos elementos en la vía pública, a fin de ordenar, regular y evitar el mal uso o abuso de la infraestructura vial o la vía pública.

Artículo 348.- El Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), establecerá las normas de operación según el tipo o características del servicio o vehículo que lo preste y el concesionario o permisionario y deberá acatar las normas establecidas por la autoridad, de lo contrario será acreedor a las sanciones correspondientes y en caso de violaciones graves será acreedor a la cancelación del mismo.

Artículo 349.- Para el otorgamiento y renovación del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), se deberá presentar la siguiente documentación:

I. Original para su cotejo de factura original del vehículo a nombre del concesionario o permisionario.
II. Original de título Concesión y/o cesión de derechos;
III. Original para su cotejo de tarjeta de circulación;
IV. Original para su cotejo de comprobante de domicilio;
V. Original para su cotejo de identificación oficial;
VI. Cinco últimas tenencias y;
VII. Original de las dos últimas constancias de las revistas físico-mecánicas realizadas al vehículo expedidas por la Dirección General.

El Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM), tiene vigencia de un año, teniendo un plazo de treinta días hábiles antes de su vencimiento para su renovación, en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 350.- Se consideran causas de extinción del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM) las siguientes:

I. Vencimiento del plazo del registro en su caso, se haya otorgado;
II. Renuncia del concesionario o permisionario;
III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del registro;
IV. Revocación;
V. Las que se especifiquen en el documento que materialice el registro; y
VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 351.- Son causas de revocación del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM):

I. El incumplimiento por parte del concesionario y permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
II. Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;
III. No contar con póliza de seguro de cobertura amplia vigente de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a usuarios o terceros en su persona y/o propiedad;
IV. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a usuarios y terceros, con motivo de la prestación del servicio;
V. Cuando se exhiba documentación apócrifa, alterada o se proporcionen informes o datos falsos a la Dirección General y;
VI. Hacerse acreedor a infracciones calificadas como graves por la Dirección General, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM) o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ya sea por sí mismo o a través de sus operadores o personas relacionadas con la prestación de los servicios de transporte, citados en el presente Reglamento.

TITULO NOVENO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 352.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 353.- Los inspectores de la Dirección General estarán facultados para llevar a cabo visitas de inspección con el objeto de verificar que los concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 354.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, hora y lugar que determine la Dirección General.

Artículo 355.- Los inspectores deberán estar debidamente acreditados ante la Dirección General para practicar visitas y habrán de estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección General, en la que deberá precisarse

el lugar o zona, personas y vehículos de transporte que han de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 356.- Los concesionarios, permisionarios, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 357.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección General que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, la que deberá dejar copia al concesionario, permisionario, operador o responsable.

La diligencia de inspección se entenderá con el concesionario o representante legal debidamente acreditado, permisionario, operador o responsable.

Si al momento de la inspección no se encontraren presentes, se dejará citatorio fijando día y hora a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar, en el vehículo o con el vecino más próximo.

Artículo 358.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 359.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
III. Calle, número, población, colonia, municipio o delegación, código postal, teléfono u otra forma de comunicación disponible y entidad;
IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
VII. Objetivo y motivo de la visita;
VIII. La descripción de la documentación que se pone a la vista;
IX. Los hechos, actos u omisiones observadas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
XI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa**.**

Artículo 360.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 361.- El acta de inspección será turnada a la Dirección General la que analizará el contenido, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 362.- Sin quebranto de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los infractores al presente Reglamento, se sancionarán conforme a las tablas de sanciones administrativas o de multas en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

Artículo 363.- Las sanciones que resulten con motivo de las infracciones al presente Reglamento, tendrán carácter administrativo, se impondrán conjunta o separadamente y consistirán en:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa;
III. Suspensión de los derechos derivados de la Cédula de Operador expedida por la autoridad municipal, hasta por 180 días a partir de la notificación;
IV. Cancelación de la Cedula del operador
V. Cancelación del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales.
VI. Suspensión de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

VII. Retiro de circulación de los vehículos del servicio de transporte público o especializado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, que no cuenten con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales

VIII. Retiro y aseguramiento de vehículos del servicio de transporte público o especializado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

IX. Intervención de la Concesión;

X. Suspensión temporal de la Concesión o permiso; y

XI. Revocación de Concesiones y permisos.

Las sanciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI se aplicarán sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que dieren lugar.

Independientemente de las sanciones previstas en este Reglamento, se aplicarán aquéllas previstas en los diversos ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 364.- La Dirección General calificará las infracciones al presente Reglamento, de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a la capacidad económica del infractor.

Las multas por violaciones al presente Reglamento serán fijadas conforme a los tabuladores contenidos en los artículos 386 y 387.

Artículo 365.- El pago de las multas deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal. La Dirección General podrá aplicar descuentos, conforme a los parámetros y montos que al efecto establezcan, siempre y cuando dicho pago se realice de conformidad al artículo subsiguiente.

Se exceptúa la aplicación de los descuentos cuando los conductores de los vehículos:

I. Priven de la vida a alguna persona o provoquen lesiones;

II. Se encuentren bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga;

III. Utilicen las vialidades municipales entablando entre sí competencias de velocidad, para esto el inspector adscrito a la Dirección General, deberá hacer constar en la boleta de infracción a las unidades involucradas;

IV. En los casos de reincidencia.

Artículo 366.- Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de elaboración de la infracción y hasta un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá, aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Artículo 367.- La Dirección General procederá a la cancelación de la cédula de operador, con lo cual no podrán ejercer como operador de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros cuando:

a) Acumule más de tres infracciones del presente Reglamento con motivo de la prestación del servicio de transporte en un periodo de un año.

b) Incumpla reiteradamente con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 del presente Reglamento.

Artículo 368.- La Dirección General podrá suspender o cancelar la cédula de los operadores y solicitar a la autoridad competente la suspensión o privación de los derechos derivados de la licencia de conducir de los operadores reincidentes.

Artículo 369.- La Dirección General por conducto de su personal de inspección o en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal, procederá al retiro y aseguramiento de los vehículos con los que se presta el servicio de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables cuando:

I. No estén amparados bajo una concesión, permiso o el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades;

II. No se cobre la tarifa autorizada;

III. No se encuentre legal y administrativamente registrado ante la Dirección General, ni autorizado en la concesión o registro respectivo;

IV. No porten placas o éstas no coincidan con el engomado correspondiente o tarjeta de circulación;

V. Su estado físico o mecánico ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o puedan ocasionar algún daño a las vías públicas;

VI. Presten el servicio sin portar el engomado vigente que acredite haber aprobado la revista físico-mecánica;

VII. Porque no cuenten los vehículos del SIT con sistemas de prepago o éstos no se encuentren en correcto funcionamiento;

VIII. Se les realicen reparaciones mayores en la vía pública;

IX. Utilicen como estacionamiento la vía pública o lugares no destinados para uso de transporte público;

X. Sea conducido por persona no registrada o no cuente con la cedula de operador registrada y vigente ante la Dirección General;

XI. La antigüedad exceda la vida útil señalada en el presente reglamento;

XII. Participe en bloqueos al tránsito vehicular;

XIII. Los vehículos que presten el servicio con salientes rígidas, puntiagudas, partes sueltas de la carrocería o del equipamiento interior del vehículo que puedan lastimar o lesionar al usuario o dañar sus pertenencias;
XIV. No cuenten con la Cromatica que determine la Dirección General o con el número económico que le corresponda;
XV. Los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fin distinto al señalado en el título concesión, permiso o registro;
XVI. Los vehículos presten el servicio fuera de la ruta establecida en el título concesión o sin autorización específica de la Dirección General;
XVII. Por motivos análogos graves que a juicio de la Dirección General afecten la prestación del servicio; y
XVIII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 370.- Los vehículos retirados o asegurados, se depositarán en los lugares que disponga la Dirección General en coordinación con las Autoridades Auxiliares, en la inteligencia de que los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por los concesionarios, permisionarios, propietarios o poseedores, según sea el caso.

Artículo 371.- Se prohíbe a los operadores de cualquier vehículo distinto al del servicio público de transporte de pasajeros, circular por el carril exclusivo o confinado del SIT.

Igual prohibición tendrá, para estacionarse en las paradas y zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros y se procederá al retiro y aseguramiento de los vehículos, en la inteligencia de que los gastos que se causen por las maniobras y servicios, serán cubiertos por los mismos, imponiéndole una multa de 10 a 15 U.M.A.'s, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Artículo 372.- Se prohíbe exhibir en la carrocería de vehículos de uso particular los colores, números económicos o cualquier otra característica exclusiva de los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte. La Dirección General, por conducto de su cuerpo de inspección con auxilio de la Dirección de Tránsito, podrá retirar o asegurar dichos vehículos sin perjuicio de las sanciones pecuniarias o administrativas a que dieren lugar.

Artículo 373.- La Dirección podrá suspender a los vehículos del servicio, en los siguientes casos:
I. Por reincidencia del operador en la infracción de las disposiciones de la Ley o del presente reglamento que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros;
II. Por incumplir parcial o totalmente los concesionarios, permisionarios o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, los acuerdos y compromisos suscritos con las autoridades en materia de tarifas y de modernización;
III. Por no portar en el vehículo del servicio de transporte los documentos a que están obligados o éstos se encuentren alterados;
IV. Por no mantener limpios los vehículos;
V. Cuando se detecten vehículos en servicio, cuyo operador se encuentre suspendido por la autoridad competente o por los propios concesionarios o permisionarios
VI. Por no cumplir el concesionario o permisionario con los despachos, horarios, derroteros y zonas o polígonos autorizados;
VII. Cuando se detecte que un operador esté conduciendo bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de cualquier tipo de droga o resulte positivo en las pruebas o exámenes que le sean practicadas;
VIII. Porque el concesionario o permisionario no cumpla con los despachos, horarios o derroteros autorizados;
IX. Porque los vehículos del SIT no cuenten con sistemas de cobro controlado y de movilidad, o que éstos no funcionen adecuadamente;
X. Negar la prestación del servicio de transporte público, a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que reciban de quien brinde dicho servicio;
XI. Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio del transporte a las personas con discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas
XII. Cuando los vehículos del SIT no cuenten con la tecnología, cámaras de vigilancia y sistemas de control y monitoreo para la seguridad de los usuarios o no funcionen correctamente;
XIII. Porque en un mismo vehículo se hayan cometido dos o más infracciones a la Ley y el presente reglamento
XIV. Cuando los vehículos del SIT de rutas troncales no cuenten con el aire acondicionado encendido o funcionando durante la operación del servicio
XV. Cuando los vehículos del SIT de rutas troncales se salgan de los carriles exclusivos o confinados durante su operación;
XVI. Cuando con los vehículos participen en bloqueos al tránsito vehicular en las vías públicas; y,
XVII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 374.- Los derechos derivados de la concesión del servicio podrán suspenderse cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causas:
I. Por no cumplir con los acuerdos, medidas y criterios aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, a través de la Dirección General para eficientar y modernizar el transporte de pasajeros;
II. Por no contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir la demanda del servicio;
III. Por no mantener los vehículos destinados a la explotación del servicio en buenas condiciones mecánicas, físicas, higiénicas y de seguridad;
IV. Por no sujetarse a los horarios, frecuencias, itinerarios, rutas y tarifas establecidos;

V. Por no cumplir con las características que deberán portar los vehículos para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de identificación;

VI. Por no cumplir con los programas de revista físico-mecánica;

VII. Por no retirar de la circulación o reemplazar, a petición de la Dirección, aquellos vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros pos sus condiciones físicas o mecánicas;

VIII. Por no prestar de manera gratuita el servicio en los casos de emergencia por siniestros o calamidades públicas a petición del Ayuntamiento;

IX. Por no conservar vigentes los seguros a que se refiere el presente Reglamento;

X. Por no sustituir los vehículos cuyo retiro ordene justificadamente la Dirección General;

XI. Por haber sido sancionado en más de tres ocasiones en un período de sesenta días al no conservar debidamente aseados los lugares destinados para estacionar las unidades en las bases o terminales;

XII. Negar al personal autorizado de la Dirección los informes, datos y documentos que les sean requeridos para supervisar la prestación del servicio y en general el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;

XIII. No realizar el refrendo anual de la concesión, ni cumplir con las demás obligaciones fiscales derivadas de la misma;

XIV. Por cualquier otra causa grave a juicio de la Dirección que afecte la eficiencia, continuidad, regularidad y uniformidad requeridas en la prestación del servicio;

XV. Cambiar la ubicación de las bases o terminales, sin la previa autorización por escrito de la Dirección General;

XVI. No establecer lugares de encierro, bases o terminales para las unidades con las que se opere el servicio, según el tipo de servicio de que se trate;

XVII. Acumular tres o más sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones contenidas en la Ley o en el presente Reglamento;

XVIII. Cuando los vehículos de un mismo concesionario, durante o con motivo de la prestación del servicio, se vean involucrados en tres o más accidentes en el transcurso de un año con saldo de personas fallecidas o heridas;

XIX. Cuando no cumpla con las acciones y plazos que la Dirección General le fije para las mejoras del servicio, derivadas de las evaluaciones practicadas en los términos del presente Reglamento o no obtenga en dos ocasiones consecutivas un puntaje mínimo de ochenta por ciento del total de la evaluación;

XX. Por prestar el servicio con vehículos que no se encuentren amparados por una concesión;

XXI. Por no cubrir en forma pronta y expedita el pago de los gastos e indemnizaciones a que se encuentra obligado, en los términos de la Ley y del presente Reglamento;

XXII. Incumplir con los compromisos contraídos con las autoridades, derivados de los ajustes tarifarios y acuerdos de modernización del servicio que al efecto celebren;

XXIII. Cuando alguno de sus operadores haya incurrido en tres o más infracciones que pongan en riesgo la seguridad del usuario o de terceros, en el transcurso de seis meses;

XXIV. Cuando cualquiera de las unidades que cubren una ruta haya sido suspendida en tres o más ocasiones;

XXV. Por incumplir con las normas de seguridad para el uso de gas L.P. o natural según las normas oficiales mexicanas de la materia, o las que expida la Dirección General;

XXVI. Porque se perjudique la adecuada prestación del servicio, a los usuarios o terceros derivado de conflictos entre concesionarios, su personal o entre ambos;

XXVII. Por no proporcionar a la Dirección General la información que solicite sobre vehículos, operadores y demás datos relativos a los accidentes en que participen, con saldo de personas heridas o fallecidas; y,

XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio**.**

Artículo 375.- La suspensión de vehículos, operadores y de derechos derivados de las concesiones, permisos o del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, podrán imponerse hasta por un término de noventa días naturales. La resolución que la imponga deberá precisar los días de suspensión, el retiro de los vehículos y su lugar de depósito.

El procedimiento de suspensión de vehículos, operadores y de derechos derivados de las concesiones permisos o del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el Artículo 122 del presente Reglamento y podrá imponerse la suspensión hasta por un término de noventa días naturales.

La resolución de suspensión deberá precisar el inicio y término de la misma, su alcance y las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 376.- Además de las señaladas en la Ley, son causas de revocación de las concesiones o permisos las siguientes:

I. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fin distinto al señalado en el título concesión o permiso;

II. Que los operadores, durante la prestación del servicio, incurran en delito tipificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;

III. No cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentren obligados los concesionarios con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

IV. Por acumular tres suspensiones de ruta en el periodo de un año calendario;

V. Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
VI. No sustituir los vehículos que no cumplen con los requisitos de eficiencia operativa, administrativa o legal, dentro de los plazos que la Ley y el presente Reglamento establecen;
VII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 377.- El titular de una concesión, permiso o del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales que hubiere sido revocado o cancelado, estará imposibilitado para obtener otra.

Artículo 378.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica podrá incrementarse de un veinte hasta un cincuenta por ciento del monto máximo a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 379.- Para efectos de este reglamento, se entiende por reincidente a quien infrinja tres o más veces cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, en un período de doce meses contados a partir de la fecha de comisión de la primera infracción.

Artículo 380.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:
I. La gravedad de la infracción;
II. La reincidencia si la hubiere;
III. La condición socioeconómica del infractor; y,
IV. En su caso los daños causados.

Artículo 381.- El titular de la concesión, permiso o del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales es el responsable directo de la eficaz prestación del servicio, cuando en la prestación del mismo, trabajadores o personal a sus órdenes incurran en faltas que afecten el servicio público de transporte, el concesionario será directamente responsable de las sanciones administrativas y sus trabajadores, asociados o copartícipes de la operación, serán solidariamente responsables de los mismos.

Artículo 382.- El titular del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales en el caso del mototransporte, es el responsable directo de la eficaz prestación del servicio y será directamente responsable de las sanciones referidas en las Leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 383.- Sera obligatorio para todos los prestadores del Servicio de Transporte Publico y Especializado de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, en la circunscripción del territorio del Municipio de Benito Juárez, el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales (RARVM). A quien infrinja esta disposición, se le impondrá una multa de 12 U.M.A.'s por vehículo que preste el servicio en esta condición.

Artículo 384.- La Dirección General conducirá sus acciones en forma coordinada y de mutuo apoyo con la Dirección de Tránsito Municipal y de las Autoridades Auxiliares, en todos aquellos casos que por su propia naturaleza así se requiera, en los términos que indican las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 385.- La imposición de cualquiera de las sanciones, no libera al infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado; asimismo deberán aplicarse guardando la congruencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para lo cual se deberán considerar los principios que señala el presente Reglamento.

CAPITULO III
DE LAS MULTAS.

Artículo 386.- De la aplicación de las multas o sanciones que se hagan acreedores los Operadores del Servicio de Transporte Público y Especializado de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, serán determinados por la Dirección General con base al siguiente tabulador:

N°	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
1.-	150	I	Por no contar y portar a la vista la Cedula del operador vigente expedida por la Dirección General;	De 20 a 50 U.M.A. y causal de aplicar el Artículo 369
2.-		II	Por no contar y portar a la vista el operador con la licencia de conducir vigente de conducir tipo "D" expedida por la autoridad de Tránsito Municipal de Benito Juárez.	20 U.M.A. y causal de aplicar el Artículo 370
3.-		III	Por no portar el uniforme o no estar en condiciones de higiene o en condiciones de desaseo personal.	10 A 50 U.M.A.
4.-		IV	Por no cumplir con las zonas, polígonos, áreas, rutas, horarios, frecuencias e itinerarios autorizados.	30 A 50 U.M.A.

N°	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
5.-		V	Por no circular en carril derecho y/o lateral y/o circular en carril central y/o carriles confinados y/o exclusivos, con excepción del SIT, cuando la autoridad así lo determine.	20 A 50 U.M.A.
6.-		VI	Por no tratar con amabilidad y cortesía al usuario.	20 A 30 U.M.A.
7.-		VII	Por realizar ascenso y descenso en lugares no autorizados o prohibidos	20 A 50 U.M.A.
8.-		VIII	Por detener el vehículo a una distancia mayor a los treinta centímetros de la orilla de la vía para el ascenso y descenso de los pasajeros.	20 A 50 U.M.A.
9.-		IX	Por mantener las puertas abiertas con vehículo en movimiento.	20 A 50 U.M.A.
10.-		X	Por no dar preferencia a niños, personas de la tercera edad y/o personas con discapacidad y/o movilidad limitada	15 A 20 U.M.A.
11.-		XI	Por no respetar la capacidad máxima de pasajeros del vehículo destinado al servicio	20 A 40 U.M.A.
12.-		XII	Por no respetar la tarifa autorizada	20 A 50 U.M.A.
13.-		XIII	Por no entregar el boleto o comprobante correspondiente que acredite el pago del servicio	20 A 30 U.M.A.
14.-		XIV	Por no respetar las restricciones de velocidad y/o señales restrictivas establecidas en el reglamento de Tránsito Municipal.	30 A 50 U.M.A.
15.-		XV	Por no contar y/o portar a la vista el operador la cedula vigente registrada y emitida por la Dirección General.	25 U.M.A. y causal de aplicar Artículo 369
16.-		XVII	Por no asistir a los cursos de capacitación y adestramiento.	30 A 50 U.M.A.
17.-		XVIII	Por no contar con las constancias de aprobación de los cursos de capacitación y adiestramiento que la autoridad determine según sea la modalidad en la que se preste el servicio.	10 U.M.A.
18.-		XIX	Por no someterse a exámenes médicos	Suspensión causal de aplicar Artículo 375
19.-		XX	Por no cumplir con las condiciones de seguridad del usuario, de terceros o el propio vehículo del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.	20 A 50 U.M.A.
20.-		XXI	Por realizar cualquier acto o maniobra con el fin de evadir alguna infracción o cometer una infracción en los términos del presente reglamento y se dé a la fuga contraviniendo las indicaciones hechas por el personal de la Dirección General.	50 a 100 U.M.A. y causal de aplicar Artículo 369
21.-		XXII	Por no permitir el acceso con animales de cualquier especie que lleven la transportadora diseñada para tal fin o animales de auxilio de invidentes.	8 U.M.A.
22.-		XXIII	Por no informar a las autoridades cualquier conducta que pueda constituir un delito dentro del vehículo operado.	10 A 20 U.M.A.
23.-		XXIV	Por no facilitar a los inspectores de la Dirección General el acceso al vehículo y a la documentación solicitada	30 A 50 U.M.A.
24.-	151	I	Por fumar, leer, platicar conduciendo, llevar a acompañantes o encender radios o equipos de sonido con música a alto volumen que pueda distraerlo o perturbar a los usuarios.	10 A 20 U.M.A.
25.-		II	Por usar el teléfono celular en cualquiera de sus funciones, aplicaciones o textear.	20 A 40 U.M.A.
26.-		III	Por realizar bloqueos al tránsito vehicular.	30 a 60 U.M.A.
27.-		IV	Por usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos.	10 A 15 U.M.A.
28.-		V	Por realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del vehículo	20 A 40 U.M.A.
29.-		VI y VII	Por ingerir y/o conducir bajo influjos del alcohol o cualquier tipo de droga y/o presentarse a trabajar con aliento alcohólico o bajo el efecto de cualquier tipo de droga estupefaciente o psicotrópica.	150 A 250 U.M.A. y causal de aplicar Artículo 369
30.-		VIII	Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	15 A 25 U.M.A.
31.-		IX	Por llevar pasajeros en parte exterior del vehículo.	20 A 30 U.M.A.
32.-		X	Realizar cualquier acto o maniobra que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, terceros o el propio vehículo.	30 A 50 U.M.A.
33.-		XI	Por apagar por la noche las luces interiores del vehículo.	10 A 25 U.M.A.
34.-		XII	Por traer al interior del vehículo luz de color diferente a la luz blanca.	10 A 15 U.M.A.
35.-		XIII	Por realizar cualquier acto u omisión que provoque la distracción de la conducción del vehículo.	10 A 15 U.M.A.

N°	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
36.-		XIV	Por apartar lugares o espacios en el vehiculó.	8 A 15 U.M.A.
37.-		XV	Permitir el ascenso de pasajeros por la puerta destinada al descenso	10 A 30 U.M.A.
38.-		XVI	Permitir colocar objetos que impidan el libre ascenso y descenso de pasajeros	10 A 25 U.M.A.
39.-		XVII	Por permanecer en las paradas oficiales más tiempo del estrictamente necesario para ascenso y/o descenso de pasajeros	20 A 40 U.M.A.
40.-		XVIII	Realizar ascenso y/o descenso en lugar no permitido o en paradero de otras rutas.	20 A 40 U.M.A.
41.-		XIX	Por entregar al usuario comprobante de pago con tarifa distinta a la pagada.	25 A 40 U.M.A.
42.-		XX	Utilizar personas con la finalidad de invitar al usuario a abordar el vehículo.	20 A 30 U.M.A.
43.-		XXI	Por pasar un semáforo en luz roja	30 A 50 U.M.A.
44.-		XXII	Por permitir el ascenso de vendedores ambulantes, solicitantes de donaciones, distribuidores de propaganda, cantantes, artistas, o cualquiera que pretenda realizar actividad con fines de lucro.	8 A 10 U.M.A.
45.-	166		Por no respetar las exenciones y tarifas preferenciales determinadas.	10 A 20 U.M.A.
46.-	330		Por no exentar de pago de tarifa a los menores de hasta seis años.	10 A 15 U.M.A

Artículo 387.- Para la aplicación de las multas por las sanciones a que se hagan acreedores los Concesionarios o con Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales del servicio de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, serán determinados por la Dirección con base al siguiente tabulador:

N°	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
1.-	96		Por circular sin concesión, la Dirección General solicitara el retiro inmediato del vehículo mediante servicio de grúa.	1500 a 2500 U.M.A.
2.-	99	I	Por no cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos, Contrato de Concesión respectivos, que en Materia de Transporte de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades dicte el Ayuntamiento	1000 a 2500 U.M.A.
3.-		II	Por interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en el presente reglamento	1500 a 2500 U.M.A.
4.-		IV	Por no prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente, segura, de calidad, eficiente y eficaz.	1500 a 2500 U.M.A.
5.-		VI	Por no cumplir con los requisitos de eficiencia operativa, administrativa y legal	1500 a 2500 U.M.A.
6.-		VII	Por no contar con el personal, equipo e instalaciones eficientes para cubrir la demanda del servicio.	1000 a 1500 U.M.A.
7.-		VIII	Por no contar los vehículos del SIT y del Transporte Remanente con la tecnología, equipos de control y monitoreo necesarios para su optima operación y control.	200 a 500 U.M.A. por unidad.
8.-		IX	Por no cumplir con las medidas y criterios aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, con la finalidad de eficientar el tránsito del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.	500 a 800 U.M.A.
9.-		X	Por no cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados.	500 a 800 U.M.A.
10.-		XI	Por alterar el cobro de la tarifa autorizada.	500 a 1500 U.M.A. por unidad
11.-		XII	Por alterar la tarifa del SIT o los sistemas de prepago o medios de disposición tecnológica inherentes al pago del servicio.	500 a 1500 U.M.A.
12.-		XIII	Por no cumplir con las condiciones de seguridad para el transporte de pasajeros en autobús en ruta establecida o en sus diferentes modalidades	1000 a 1500 U.M.A.
13.-		XIV	Por no registrar ante la Dirección General los vehículos autorizados, no anexar la documentación correspondientes a la Concesión	500 a 800 U.M.A.
14.-		XV	Por no cumplir con las características autorizadas por la Dirección General que deben portar los vehículos, para efecto de que se distingan los diferentes concesionarios, rutas y números económicos de identificación.	250 a 500 U.M.A.
15.-		XVI	Por no señalar en lugar visible en el interior de los vehículos, las tarifas autorizadas, el itinerario de la ruta, así como letreros que indiquen el nombre del operador, la prohibición de fumar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del vehículo, así como el teléfono y domicilio de la Dirección General para recibir las quejas por la prestación del servicio.	250 a 500 U.M.A.
16.-		XVII	Por no cumplir con las condiciones de limpieza e higiene en el interior y exterior de los vehículos, desinfectando y fumigando el parque vehicular y las instalaciones terminales cada tres meses.	12 U.M.A. por unidad

N°	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
17.-		XVIII	Por no cumplir con los programas periódicos de revista físico mecánica.	1500 a 2000 U.M.A.
18.-		XIX	Incumplir o impedir el retiro de la circulación y reemplazar, aquellos vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros por sus condiciones físicas o mecánicas o que no acrediten la revista.	250 a 500 U.M.A.
19.-		XX	Por no cumplir con la aprobación de la Dirección General para la ubicación de las terminales.	500 a 800 U.M.A.
20.-		XXI	Por no conservar las terminales o lugares de encierro en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene.	250 a 500 U.M.A.
21.-		XXII	Por realizar en las bases de ruta reparaciones mayores o el lavado de los vehículos.	250 a 500 U.M.A.
22.-		XXIII	Por realizar bloqueos al tránsito vehicular.	1500 a 2500 U.M.A. Por Unidad
23.-		XXIV	Por usar la vía pública para reparar, lavar o estacionar los vehículos	250 a 500 U.M.A.
24.-		XXV	Por no cooperar con las autoridades municipales para el mantenimiento de las vías públicas municipales	1500 a 2000 U.M.A.
25.-		XXVI	Por no cumplir con la entrega de los boletos que comprueban el pago del servicio	250 a 500 U.M.A.
26.-		XXVII	Por no contar con los permisos relativos a la fijación de publicidad dentro y fuera de los vehículos de las diferentes autoridades del Ayuntamiento.	100 a 250 U.M.A.
27.-		XXVIII	Por no registrar ante la Dirección el Padrón de Operadores que cuenten con licencia tipo "D"	100 a 250 U.M.A.
28.-		XXIX	Por no cumplir con las disposiciones de equipamiento y tecnología con los que deben de contar los vehículos del SIT y remanente.	250 a 500 U.M.A.
29.-		XXX	No Instalar en los vehículos equipo de radio comunicación.	250 a 500 U.M.A.
30.-		XXXI	No cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental.	100 a 250 U.M.A.
31.-		XXXII	No presentar el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Dirección General.	50 a 100 U.M.A.
32.-		XXXIII	Por no capacitar a los operadores y demás personas que tengan relación con el servicio	100 a 250 U.M.A.
33.-		XXXV	Por no proporcionar todos los informes, datos y documentos necesarios, reportes de operación, estados financieros.	100 a 250 U.M.A.
34.-		XXXVI	Por no prestar el servicio de transporte público de manera gratuita.	150 a 350 U.M.A.
35.-		XXXVII	Por emplear a operadores que no cumplan con los requisitos de preparación, entrenamiento y capacitación.	50 a 100 U.M.A.
36.-		XXXVIII	Por no uniformar a los operadores	25 U.M.A. Por Operador
37.-		XXXIX	No contar con un centro de control y monitoreo ligado al centro de monitoreo de la Dirección General.	1000 a 2500 U.M.A.
38.-		XL	Por no aplicar exámenes médicos a los operadores de los vehículos del servicio del transporte Público de pasajeros para la detección de consumo de drogas o bebidas alcohólicas.	1000 a 2500 U.M.A.
39.-		XLI	Por no responder ante la Dirección General por los actos u omisiones del personal a cargo del concesionario que afecten la prestación del servicio.	1000 a 2500 U.M.A.
40.-		XLII	Por no contar y mantener vigente la póliza de seguro de cobertura amplia por responsabilidad civil por accidentes, así como por lesiones y daños ocasionados a pasajeros y peatones.	1000 a 1500 U.M.A. Por unidad
41.-		XLIII	Por no destinar el diez por ciento de los asientos del vehículo que prestan el servicio, para el uso exclusivo de personas con discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas.	200 A 300 U.M.A. Por Unidad
42.-		XLV	Por no cubrir en forma pronta y expedita los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, por concepto de accidentes en que intervengan sus vehículos del servicio.	1500 a 2000 U.M.A.
43.-		XLVI	Por no facilitar la información y documentación sobre vehículos, operadores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio;	2000 a 2500 U.M.A.
44.-		XLVII	Por no contar los vehículos del SIT, que circulan en corredores troncales con aire acondicionado funcionado.	800 a 1500 U.M.A.
45.-		XLIX	No mantener actualizados los registros ante la Dirección General, respecto a su representatividad, personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación y datos relacionados con la concesión otorgada.	1000 a 1500 U.M.A.
46.-		L	No mantener actualizados el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades ante la Dirección General.	2000 a 2500 U.M.A.

N°	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
47.-		LII	Encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Dirección General.	800 a 1600 U.M.A.
48.-		LIII	Por no vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad	250 a 500 U.M.A.
49.-		LIV	Por no mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura.	50 a 100 U.M.A. Por Unidad
50.-		LV	Por incurrir en actos u omisiones del personal a cargo del concesionario que afecten la prestación del servicio.	500 a 1000 U.M.A.
51.-		LVII	Por no contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde un Centro de Control y Monitoreo, en cada uno de los vehículos del servicio.	50 a 100 U.M.A. Por Unidad
52.-		LVIII	Por no Instalar sistemas de seguridad con dispositivos electrónicos de videovigilancia y de localización en los vehículos de transporte público o no permitir el acceso a los ordenadores o discos de almacenamiento de dichos dispositivos a las autoridades cuando así ellos lo determinen.	200 a 300 U.M.A. Por Unidad
53.-		LIX	Por no prestar servicio con las modalidades que se requieran en los casos de desastres naturales que afecten al Municipio.	2000 a 2500 U.M.A.
54.-	101		Por no aplicar los programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos del servicio de transporte.	100 a 150 U.M.A.
55.-	114		Por interrupción del servicio que afecte la prestación regular y continua del servicio, por más de 3 horas.	500 A 800 U.M.A.
56.-	166		Porque los concesionarios, permisionarios o con registro y asignación de ruta en vialidades, no respeten las exenciones y tarifas preferenciales determinadas	100 A 150 U.M.A.
57.-	178		Por no señalar en los lugares permitidos de los vehículos, letreros legibles e iluminados, que indiquen la ruta, origen destino y principales puntos intermedios.	250 A 350 U.M.A.
58.-	179		Por pintar letreros sobre el parabrisas, ventanas o en cualquier otra parte del vehículo, que limite la visión del operador o de los usuarios	500 A 800 U.M.A.
59.-	180		Por no colocar los mensajes informativos para el buen uso del vehículo y seguridad del usuario, en los lugares, conforme al diseño y contenido que autorice la Dirección.	100 A 150 U.M.A.
60.-	182		Por modificarse o alterarse las características de fabricación de los vehículos al interior o exterior para aumentar su capacidad o con la finalidad de alcanzar las características de otro tipo de vehículo de capacidad superior.	500 A 1000 U.M.A. Por Unidad
61.-	183		Por no dar de baja y sustituir los vehículos con capacidades de menos de veinte pasajeros que cuenten ya con siete años de antigüedad y que formen parte del SIT.	100 A 250 U.M.A. Por Unidad
62.-	184		Por modificar vehículos de carga para convertirlas al servicio de pasajeros.	50 A 100 U.M.A.
63.-	187		No registrar que tienen vehículos con Gas LP o Gas Natural	20 A 50 U.M.A.
64.-	188		Por no amparar la propiedad y no acreditar las pólizas correspondientes de los vehículos.	200 A 400 U.M.A
65.-	189		Todos los vehículos deberán estar debidamente emplacados y colocar las placas en lugares externos, visibles y accesibles, así como cumplir con características respecto al color, disposición y ubicación de la denominación del concesionario, descripción de la ruta a cubrir, el número económico, la tarifa y la publicidad que al efecto sea autorizada por la Dirección General.	100 A 150 U.M.A.
66.-	190		Por utilizar sistemas de carburación dual en los vehículos	10 A 30 U.M.A. Por Unidad
67.-	192		Por prestar el servicio con salientes rígidas, puntiagudas, partes sueltas de la carrocería o del equipamiento interior del vehículo.	100 A 200 U.M.A.
68.-	193		Por instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.	150 A 300 U.M.A.
69.-	194		Por no contar el vehículo con los componentes o accesorios de materiales que no impregnen la piel de olores, óxido o manchas o recubrimientos elaborados de materiales que lo impidan.	50 A 100 U.M.A
70.-	195		Por no contar con ventilación adecuada y suficiente y que no funcionen como salida de emergencia.	150 A 250 U.M.A
71.-	196		Que el vehículo no cuente con las 2 puertas en el lado derecho, una de ascenso y otra de descenso.	500 A 800 U.M.A

N°	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	SANCIÓN
72.-	197		Por no contar el servicio suburbano con al menos una puerta, situada en el costado delantero derecho de la carrocería.	200 A 400 U.M.A
73.-	198		Por no contar o funcionar correctamente el sistemas de apertura de puertas, y/o el dispositivo que impida el movimiento del vehículo cuando alguna de sus puertas se encuentre abierta y/o el sonido o dispositivo de timbre.	100 A 150 Por Unidad
74.-	200		Por no contar con línea amarilla que delimite zona de pasajeros	10 A 30 U.M.A. Por Unidad
75.-	201		Por no portar extinguidor en correcto funcionamiento, con carga vigente, así como botiquín en lugar accesible y bien señalizado.	100 A 200 U.M.A
76.-	202		Se prohíbe instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio del SIT.	200 A 300 U.M.A
77.-	203		Porque el piso de los vehículos no sea de material antiderrapante para alto tráfico	100 A 200 U.M.A
78.-	204		Que el material de los asientos no sea durable y/o del material que determine la Dirección General.	50 A 100 U.M.A. Por Unidad
79.-	205		Por no respetar la distancia de los asientos entre respaldo y respaldo.	300 A 500 U.M.A.
80.-	208		Por colocar barras metálicas o travesaños que impidan el libre desplazamiento de los usuarios entre los asientos o pasillo.	100 A 150 U.M.A. Por Unidad
81.-	209		Porque las barras y postes de sostén y/o sujetadores de los usuarios no cumplan con las especificaciones de la Dirección General.	200 A 300 U.M.A.
82.-	211		Por no contar con ventanas horizontales, cada una dividida en dos áreas, una fija y la otra corrediza que tenga entre un treinta y cincuenta por ciento del área total de la ventana o no contar con al menos dos ventanas de salida de emergencia.	250 a 500 U.M.A.
83.-	213		Por cubrir los cristales de las ventanas con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior del vehículo o no encontrarse los cristales completos y en buen estado físico y mecánico.	100 A 150 Por Unidad
84.-	214		Por no destinar el uno por ciento del parque vehicular equipados con los mecanismos necesarios para el acceso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos.	1500 A 2000 U.M.A
85.-	220		Por colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos que inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, que inciten a la comisión de delitos o perturben el orden.	1000 A 1500 U.M.A
86.-	221		Por no conservarse los vehículos en óptimas condiciones físicas y mecánicas para la prestación del servicio.	1000 A 1500 U.M.A
87.-	223		Por no contar los concesionarios, permisionarios o con registro y asignación de ruta en vialidades durante su vigencia, con una póliza de seguro de cobertura amplia para responder a los usuarios o tercero afectados.	2500 a 2800 U.M.A.
88.-	245		Por traer publicidad en el interior de los vehículos tapando puertas y ventanas.	100 A 200 U.M.A
89.-	249		Por publicar en el vehículo productos nocivos para la salud y/o que generen hábitos de consumo.	50 A 100 U.M.A
90.-	253		Por no contar con bases de ruta o terminales ubicadas en predios debidamente delimitados y autorizados.	500 A 800 U.M.A. Por Unidad
91.-	256	I al IX	Por no cumplir con las disposiciones de las bases de ruta o terminales.	100 A 150 U.M.A. Por Unidad
92.-	331	I al III	Por no cumplir con las disposiciones de la tarifa preferencial	500 A 800 U.M.A.
93.-			Al concesionario, permisionario o propietario del vehículo que ignore la suspensión emitida al operador infractor y permita siga laborando como operador de transporte público de pasajeros, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 368 del presente reglamento.	500 a 1000 U.M.A.

Artículo 388.- Los operadores o titulares del Registro y Asignación de Ruta en Vialidades Municipales y usuarios que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento, se pondrán a disposición de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en todos aquellos casos que por su propia naturaleza así se requiera, para la aplicación de las sanciones previstas en sus ordenamientos legales aplicables a la falta o delito cometido, en coordinación con las autoridades auxiliares previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS.

Artículo 389.- Los actos, resoluciones y sanciones dictadas a que se refiere el presente Reglamento impuestas por la Dirección General, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, de acuerdo a las formalidades previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TITULO DECIMO
DE LAS QUEJAS CIUDADANAS.

Artículo 390.- Los usuarios o terceros podrán presentar quejas o denuncias ante la Dirección General por las infracciones cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores o con Registro y Asignación de Ruta en Vialidades durante la prestación del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, por escrito o por vía telefónica, si es por vía telefónica estos deberán asentarse por escrito al momento de recibirse y ratificarse la misma ante la Dirección General. Las quejas o denuncias se desahogarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto infractor haciéndole saber los hechos u omisiones que se le atribuyan, a fin de que comparezca a audiencia en lugar, día y hora fijos;
II. La audiencia se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, las pruebas con que se cuente y el derecho que tiene a ofrecer pruebas, las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como el derecho a formular alegatos conforme a su interés convenga;
III. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad;
IV. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, se emitirá la resolución que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes;
V. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento administrativo, incluyendo la imposición de las medidas correctivas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones presentadas y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma y,
VI. La resolución se notificará personalmente al infractor y se procederá a su ejecución.

Artículo 391.- Los expedientes de queja o denuncia ciudadana que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia;
II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad en la materia;
III. Por haberse solucionado la queja o denuncia popular mediante conciliación entre las partes, y
IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento administrativo.

Artículo 392.- A Las quejas o denuncias a que se refiere el artículo anterior, podrán presentarse a través de los medios y formas que establezca la Dirección General y los interesados deberán señalar cuando menos;

I. Nombre y domicilio del quejoso;
II. Fecha, lugar y hora en que se realizó el acto que motiva la queja o denuncia;
III. Exposición sucinta de los hechos y los datos de que disponga;
IV. En su caso, los elementos con que cuente para acreditar el acto materia de la queja o denuncia;
V. Número económico de identificación del vehículo;
VI. En su caso, nombre del operador, y
VII. Nombre del concesionario o permisionario.

TITULO DECIMOPRIMERO
DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO.

CAPITULO I
DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 393.- La Dirección General promoverá, desarrollará, coordinará y supervisará programas de Educación Vial en materia del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en forma permanente, con obligación de la participación de concesionarios, permisionarios o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades y procurando la participación de instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

Artículo 394.- Los programas de educación vial, transporte público de pasajeros en materia de Movilidad, de Derechos Humanos y de conocimiento y observancia del derecho de la Mujer a una vida libre de violencia estarán dirigidos a:

I. Concesionarios, Permisionarios o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades;
II. Operadores;
III. Usuarios; y

IV. Público en general.

Artículo 395.- Los programas de educación vial, transporte público de pasajeros en materia de Movilidad, de Derechos Humanos y de conocimiento y observancia del Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia, contendrán los siguientes aspectos:

I. Seguridad vial;
II. Primeros auxilios
III. Comportamiento de los usuarios, operadores y peatones;
IV. Discapacitados
V. Concientización sobre la importancia social del servicio de transporte público;
VI. Calidad, seguridad, servicio del servicio de transporte público de pasajeros;
VII. Atención y seguimiento a víctimas de violencia sexual y de genero a usuarios el transporte público de pasajeros
VIII. Protocolos de seguridad en casos de violencia sexual y de genero a usuarios;
IX. Programas y proyectos de atención, educación, capacitación y cultura de los Derechos Humanos de las mujeres y de la no violencia sexual y de género de acuerdo los programas Nacionales y Estatales.
X. Conocimiento y aplicación del presente reglamento; y
XI. Los demás de naturaleza análoga que la Dirección General estime convenientes.

En la realización de los programas o campañas se procurará el apoyo de instituciones educativas mediante el servicio social de la población estudiantil.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 396.- El Ayuntamiento junto con la Dirección General, coadyuvará para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley General, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 397.- La Dirección General tendrá la obligación de realizar y supervisar el cumplimiento de lo siguiente:

I. Cursos de capacitación para los Concesionarios, Permisionarios, operadores del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, en materia de prevención y atención a la violencia sexual y de género en el transporte público y Derechos Humanos.
II. Cursos y programas de sensibilización social en los distintos medios de comunicación para prevenir la violencia sexual y de generó en el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y Derechos Humanos.
III. Protocolos, programas y acciones integrales con la Secretaria de Seguridad Pública, Instituto Municipal de la Mujer, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y con todas aquellas autoridades responsables de atender a las mujeres y niñas víctimas de la violencia sexual y de género en el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, coadyuvando con las autoridades responsables de sancionar a los responsables que comentan dichos actos.
IV. Hacer uso de tecnologías y cámaras de vigilancia en la infraestructura vial y en los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, para que mejoren la seguridad de los usuarios, así como dotar de herramientas que permita a las autoridades responsables de sancionar estos actos, identificar y castigar a los responsables de cometer tales hechos.
V. Dar a conocer a los concesionarios, permisionarios, operadores prestadores del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, el protocolo de atención y protección a las víctimas de violencia de género y sexual usuarias el transporte público.
VI. Vigilar que los concesionarios, permisionarios, operadores prestadores del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, estén cumpliendo con los protocolos de atención y protección a las víctimas de violencia de género y sexual usuarias el transporte público aprobados por la autoridad.

Artículo 398.- La Dirección General junto con los concesionarios, permisionarios, operadores del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, así como las autoridades responsables de proteger y atender a las víctimas de violencia sexual y de género y las autoridades responsables de sancionar a los agresores, deberán establecer un protocolo de atención inmediata, protección y seguimiento de manera conjunta de atención a las víctimas y coadyuvar para sancionar a los responsables.

Artículo 399.- La Dirección General junto con los concesionarios, permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades o con el Registro y Asignación de Ruta en Vialidades, deberán de contar con datos y estadísticas de los casos, que se presenten en materia de violencia sexual y de generó en el servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, para medir los avances que se han tenido en la materia, realizando un informe semestral.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LA SUPLENCIA

Artículo 400.- Las ausencias temporales del Director General, en cuanto a sus responsabilidades, serán resueltas de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TÍTULO DECIMOTERCERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE URBANO Y MOVILIDAD MUNICIPAL

Artículo 401.- Para lograr un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones en materia de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y la movilidad, el Ayuntamiento integrará un Consejo Consultivo de Transporte Urbano y Movilidad Municipal, que será un órgano de consulta y opinión permanente del Presidente Municipal, para el análisis de los asuntos relativos al transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y la movilidad en el territorio municipal que tendrá por objeto:

I. Proponer las acciones para la eficaz aplicación, inspección y vigilancia de este Reglamento y demás disposiciones que en materia de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y movilidad y se contemplen en ordenamientos federales, estatales y municipales;

II. Revisar los proyectos, programas o propuestas que proponga la Dirección General.

III. Proponer acciones y hacer observaciones en la revisión de cualquier programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o el instrumento de planeación que lo que lo sustituya que toquen aspectos de Movilidad.

IV. Proponer acciones o programas necesarios para que los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales y ordenamientos municipales;

V. Proponer las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, a efecto agilizar y hacer eficiente la movilidad urbana del Municipio.

VI. Proponer las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, para asegurar un servicio de calidad, eficiente y seguro;

VII. Revisar y Opinar sobre los Estudios Técnicos que se realicen en materia de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

VIII. Revisar los proyectos que realice la Dirección General para la ubicación de sitios, paraderos, bahías de ascenso y descenso y terminales del Servicio de Transporte Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

IX. Revisar y hacer propuestas para mejorar las características de los anuncios informativos en los vehículos del Servicio de Transporte Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

X. Proponer las medidas necesarias para la aplicación de los programas de inspección médica para los operadores, a efecto de determinar su estado físico general;

XI. Proponer las medidas necesarias para la aplicación de los programas de verificación físico mecánica de los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XII. Proponer las medidas necesarias para la implementación de un registro de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez cometidas por los operadores de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XIII. Proponer las acciones necesarias para mejorar o implementar los programas de capacitación y adiestramiento para los operadores de los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XIV. Proponer las acciones necesarias para la implementación de los programas de seguridad para los pasajeros del Servicio de Transporte Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

XV. Proponer las acciones necesarias para la implementación de los programas de violencia sexual y de género para el Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades, y

XVI. Atender los asuntos que específicamente les encomiende Ayuntamiento.

Artículo 402.- El Presidente Municipal, por conducto de la Dirección General, recibirá opiniones, sugerencias y propuestas que le presente el Consejo Consultivo en calidad de alternativas y las tomará en cuenta como recomendaciones valiosas en el ejercicio de sus responsabilidades sin estar vinculado obligatoriamente a tales recomendaciones.

Artículo 403.- El Consejo Consultivo del Transporte del Municipio se instalará en sesión extraordinaria del Ayuntamiento cada vez que éste sea renovado y estará en funciones durante el periodo constitucional del gobierno municipal y se encontrará integrado por un mínimo de seis y un máximo de 12 miembros, estará presidido por el Presidente Municipal y contará con un secretario, electo por el propio Consejo, quien durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuando así lo decida la mayoría del Consejo.

Artículo 404.- El Presidente Municipal decidirá el número de integrantes de cada Consejo y otorgará distinción ciudadana a quienes deban constituirlo. Los cargos serán honoríficos, gratuitos y a título personal, con independencia de las asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que en ese momento pertenezca el miembro del Consejo. En todo caso los integrantes del Consejo deberán residir en el Municipio, no desempeñar cargo público, ser personas de reconocida calidad moral y destacarse por su espíritu de cooperación en los asuntos comunitarios.

Artículo 405.- El Consejo Consultivo se reunirá mediante convocatoria de su Presidente, por sí o por conducto de la Dirección General, y sesionará cuando menos una vez cada seis meses.

Artículo 406.- El Presidente del Consejo acordará con el Secretario del Consejo, los asuntos que integrarán el orden del día a tratar en las reuniones y este último se hará cargo de los citatorios correspondientes, de las minutas de las reuniones, de proporcionar a los miembros del Consejo Consultivo los documentos que se requieran, así como del registro, archivo y conservación de las actuaciones del Consejo Consultivo.

Artículo 407.- El Presidente del Consejo Consultivo conducirá las reuniones, asegurando que los puntos de vista de sus integrantes sean libremente expresados y escuchados, atendiendo en todo momento a la eficacia del Consejo Consultivo, a fin de que este órgano consultivo proporcione oportunamente sus opiniones.

Artículo 408.- Los integrantes del Consejo Consultivo dejarán de formar parte de él y serán sustituidos por quien designe el Presidente Municipal en los siguientes casos:

I. Por dejar de residir en el territorio municipal;
II. Por renuncia al cargo;
III. Por recibir algún nombramiento para cargo público sea o no de elección popular, y
IV. Por razones graves que ameriten ser relevado del cargo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Prestación del Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de Abril del 2006.

ARTICULO TERCERO.- Los establecimientos, terminales, sitios o lugares análogos ya existentes, se sujetarán a los requisitos y condiciones necesarias para su funcionamiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos y procedimientos pendientes por resolverse se sujetarán en lo conducente a lo previsto en el Reglamento anterior hasta en tanto se obtenga una resolución firme que ponga fin al expediente correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones legales de la materia, que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- El derecho de pago de la revista físico-mecánica en la circunscripción del territorio municipal, a que se refiere el artículo 227 del presente Reglamento, se hará efectivo hasta en tanto no se encuentre contemplado en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a partir del ejercicio fiscal 2021.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO; ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

Ú N I C O.- Tenerme por presentado con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz, el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. ---

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Urbano y Transporte, de Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deportes y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite anterior. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto**

Regidor, manifestó: Con su permiso Presidente, compañeros Regidores, todos los que nos acompañan el día de hoy, comentarles que el actual reglamento denominado Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, fue expedido en el año dos mil seis y su última reforma que fue de forma más no de fondo fue realizada en el dos mil dieciséis en todo ese tiempo obviamente la ciudad ha cambiado abismalmente y tenemos que trabajar un documento que contemple todos los cambios que ha tenido la ciudad en cuestiones de movilidad, cuestiones de trasporte público. Este documento que presentamos el día de hoy es un trabajo coordinado que se llevó a cabo con la Dirección de Transporte, con la Secretaría de Desarrollo Urbano, con la Secretaría General, con Sindicatura y obviamente con los integrantes de la Comisión que Presido que es la de Desarrollo Urbano y Transporte y agradecerles a todos por las aportaciones, estoy seguro que turnándola a comisiones se podrá enriquecer este documento que nos ayudará a mejorar el sistema de transporte público en nuestro municipio, tenemos claro que mejorando la movilidad y este servicio municipal, estaremos mejorando la calidad de vida de todos los benitojuarenses, muchas gracias, es cuánto. Seguidamente la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Muy buenos días a todos, gracias por acompañarnos, con su permiso, nada más quería solicitar que se incluya la Comisión de Igualdad de Género para darle perspectiva de género al tema de transporte público que se me hace algo muy necesario y muy importante. Retomando el uso de la voz, el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, cuarto Regidor**, manifestó: Es importante mencionar un tema primordial con el que cuenta este documento es el de la prevención y atención de violencia sexual y de género en el transporte público, para atender de manera urgente e impostergable la necesidad de proteger a las mujeres y salvaguardar su integridad física y emocional como usuarias del transporte público, definitivamente todos van a estar invitados a las mesas de trabajo, vamos a estar convocando a todos los Regidores, así lo hemos hecho desde que iniciamos la administración hemos invitado a todos los Regidores para que nos aporten todas las ideas que tengan para enriquecer los documentos, entonces sin duda los estaremos convocando a estas mesas de trabajo, de igual manera a los actores principales de este servicio, también a todos los concesionarios estarán trabajando en este documento. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Urbano y Transporte, de Mejora Regulatoria y de Educación, Cultura y Deportes y para la Igualdad de Género, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Noveno.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Regidora Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, adicionar con la fracción XXII al artículo 13 y con las fracciones VI y VII al artículo 14, y derogar las fracciones VII y VIII del artículo 21, todos del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y derogar los incisos b) y aa) de la fracción II y adicionar un último párrafo al artículo 36 bis del Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.

En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------
---------- ---------- ----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E

La suscrita C. Alma Anahí González Hernández, Regidora Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b), c) y 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y IX, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 76, 92, 96, 101, 103, 107, 112, 113, 125, 127, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV, 86, 98 fracción I y VIII, , 139, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN CON LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 13 Y CON LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 14, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE DEROGAN LOS INCISOS B) Y AA) DE LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 36 BIS DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** lo cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que la vocación turística y estratégica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ha permitido mantener relaciones nacionales e internacionales, con todos los Estados de la República Mexicana y con diversos países del mundo, para llevar a cabo intercambio interinstitucional en actos de oficiales de gobierno.

Que derivado de las funciones que actualmente realiza la Dirección de Relaciones Públicas, se le ha encomendado la atención y coordinación de las visitas oficiales y extra oficiales de Embajadas Internacionales y visitantes distinguidos que tienen el interés en reuniones de cortesía y de trabajo con la C. Presidente Municipal de Benito Juárez, además de la coordinación y vinculación de reuniones con Visitantes Extranjeros y otras Direcciones del Municipio.

Y que al respecto, dentro de la principales funciones que se desempeña son; envío y recepción de carta invitación a los visitantes nacionales e internacionales, solicitud y envío de Semblanza de los Invitados de Ciudades Internacionales y la C. Presidente Municipal para que se lleve a cabo un Intercambio de Credenciales, la coordinación para la adquisición y entrega de obsequios institucionales a los visitantes nacionales e Internacionales, la atención directa a los visitantes distinguidos, así como la logística de su estancia en el Municipio.

Que además, actualmente la Dirección de Relaciones Públicas se encarga de la convocatoria del Cuerpo consular que atiende a los estados del sureste, siendo éstos Quintana Roo, Yucatán, Campeche y Tabasco; para los diversos eventos que solicita e instruye la C. Presidente Municipal de Benito Juárez a través la Secretaria Particular.

Que la Dirección de Relaciones Públicas se he encargado de gestionar y dar seguimiento a las necesidades de los consulados que solicitan apoyo para la realización de consultorías y difusión de sus trámites de documentos de identidad nacionales de sus respectivos países.
Aunado a ello se brinda información, atención y asesoría a los visitantes en caso de requerir asistencia, para contactar la representación consular acreditada en el Municipio y el Estado e incluso, de ser necesario establecer enlace con la embajada correspondiente.

Que las funciones anteriormente descritas, recaen en la Dirección de Asuntos Internacionales y Coordinación de la Casa Consular, mismas áreas administrativas que se encuentran actualmente en la estructura orgánica de la Dirección de Turismo Municipal y que por las razones anteriormente planteadas es de modificar la reglamentación, para que sea la Dirección de Relaciones Públicas quien continúe realizando las funciones encomendadas a dicha Dirección y Coordinación respectivamente.

Que para ello, es necesario reformar los Reglamentos Interior de la Presidencia Municipal y el de la Dirección de Turismo Municipal, trasladando que la Dirección de Asuntos Internacionales y la Coordinación de la Casa Consular a la estructura orgánica de la Dirección de Relaciones Públicas, misma que a su vez, depende de la Secretaría Particular.

Así mismo, deberán modificarse los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría Particular, de la Dirección de Relaciones Públicas, con su nueva estructura, y en consecuencia de la Dirección de Turismo Municipal, trasladando en su caso, las funciones específicas de cada área a donde corresponde.

Que por los motivos, anteriormente expuestos se somete a consideración de este H. Ayuntamiento la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN CON LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 13 Y CON LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 14, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE DEROGAN LOS INCISOS B) Y AA) DE LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 36 BIS DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

CAPITULO III
DE LA SECRETARIA PARTICULAR

ARTÍCULO 13.-
I a la XXI.-
XXII.- Desarrollar actividades estratégicas y de gestión sobre temas internacionales y,
XXIII.- Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso le asigne el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.-
I a la V.- …
VI.- Dirección de Relaciones Publicas y Asuntos Internacionales
VII.- Coordinación de la Casa Consular; y
VIII.- Las demás que autorice el Ayuntamiento atendiendo a la situación presupuestal.

CAPITULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.-

I a la VI.- …
VII.- Derogado;
VIII.- Derogado

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Capítulo II
De la Dirección de Turismo

Artículo 36 bis.-
I.- …
II.- …
a) …
b) Derogado.
aa) Derogado
c) …
d) …
aa) …
III.- …

Las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos, dependientes de la Dirección de Turismo, se estructuran orgánicamente conforme a lo dispuesto por el Manual de Organización respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a los reglamentos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez entrada en vigor las reformas presentadas, la Secretaría Particular, la Dirección de Relaciones Públicas y Asuntos Internacionales y la Dirección de Turismo Municipal, dentro de los siguientes noventa días naturales deberán elaborar y/o adecuar en su caso, sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

Ú N I C O.- Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz, el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. ----------
---
Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología y de Mejora Regulatoria y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo y Ecología y de Mejora Regulatoria, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la

aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento,** Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Décimo. A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura de la Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, reformar el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ---------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

La Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, en mi carácter de Séptima Regidora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), V inciso e), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IX y XI, 6º fracción II y VII, 8º, 73, 74, 135 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 31, 32 Fracción VII, 33, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 139, 140 fracción III, 144, 151, 152, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 31, 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvia y urgente resolución, **LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, misma que se sustenta, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el desahogo del quinto punto del orden del día de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el día quince de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Que dicha iniciativa fue remitida a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, donde fue analizada y aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 27 de diciembre del 2019, número 145 extraordinario, tomo III, novena época.

Que del documento aprobado por la Legislatura del Estado, se aprecia en lo referente al artículo 135 de dicha Ley, que corresponde a los derechos por la prestación de los servicios públicos de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, que establece un cobro o cuota mensual por servicio de contenedor, que van desde los treinta pesos, hasta los setecientos setenta pesos, con cincuenta y cinco centavos, moneda nacional, cobro que no fue contemplado en la iniciativa de Ley que aprobó este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, por lo que se deriva la necesidad de reformar el citado artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, vigente, en atención a lo siguiente:

Primero.- Que el texto vigente del citado artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, no corresponde al texto original contenido en la Iniciativa de Ley aprobada por este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Segundo.- Que los ingresos que se pudieren obtener por el cobro de los derechos por la utilización de contenedores, no se encuentran contemplados en los rubros que conforman el Presupuesto para el ejercicio dos mil veinte de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que tendríamos que llevar a cabo una modificación al mismo, por las cantidades excedentes.

Tercero.- Por tratarse de una modalidad nueva, el sector Empresarial, Comercial y de Servicios, entes productivos que son los directamente afectados por este cobro, han emitido su descontento y al mismo tiempo han solicitado y exigido a este Gobierno Municipal, realice lo conducente a efecto de derogar este derecho, toda vez que el mismo es lesivo para sus intereses, en virtud de su delicada situación económica.

Cuarto.- Que la eliminación del cobro por el uso de los contenedores ya mencionados no lesiona en forma ni manera alguna a la Hacienda Pública Municipal, ya que como se ha mencionado, los ingresos que conforman su Presupuesto del gasto para el presente ejercicio fiscal dos mil veinte, se encuentra contenidos en todos y cada uno de las demás Impuestos y Derechos contenidos en la propia Ley de Hacienda de que se trata, y que derivado de esta inconformidad el Ayuntamiento aprobó una prórroga para que las empresas, comercios y prestadores de servicios puedan llevar a cabo la tramitación de sus Licencias de Funcionamiento, plazo que concluye el treinta de abril del presente año.

Que por los fundamentos y consideraciones expuestas, se estima pertinente proponer la presente iniciativa de reforma, para su valoración y, en su caso, aprobación por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución y mediante la cual se estaría reformando el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo vigente, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXII
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 135. El Municipio percibirá los derechos de manera física o electrónicamente, a través de la plataforma web desarrollada en la página oficial www.cancun.gob.mx, por la prestación de los siguientes servicios:
I. …

Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los domicilios o en los locales en los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

La tarifa de residuos generados que deberán pagar los sujetos obligados, es de:

Tipo de Residuos Art 13 LP GIEC RQ ROO	Tipo de Generador		Tarifa de LEY Diaria por Kilogramos Generados
Residuos Solidos Urbanos y Biorresiduos	Casa Habitación		GRATUITA
	Comercial/Industrial/Servicios	Todas las Zonas	$ 1.50
Residuos de Manejo Especial	Comercial/Industrial/Servicios	Todas las Zonas	$ 1.20

Quedan exentas del pago de este derecho todas las casas habitación en todas las zonas demarcadas como dentro del área geográfica del Municipio de Benito Juárez, las cuales estarán determinadas y relacionadas por el municipio al momento de expedir las reglas de carácter general.

Los derechos establecidos en la fracción I de este artículo, deberán ser cubiertos a la Tesorería Municipal, los cuales serán auto determinados por el contribuyente en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" al momento de expedir las reglas de carácter general.
…

Será requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal estar al día en el pago de este derecho. El prestador del servicio podrá suspender o limitar el servicio al usuario previa notificación que le haga por escrito "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", en caso de incumplimiento del pago de las cuotas derivadas de la prestación de los servicios, Los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Tesorería Municipal hará uso de la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ley respectivo.

II. …
III. …

Están obligados a pagar este derecho de forma anual, todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial que estén obligados a presentar Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con la fracción XXV del artículo 12 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

Los derechos que deberán pagar a la Tesorería Municipal por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 UMA, y serán entregados íntegramente y conforme se recauden mensualmente por la Tesorería Municipal, al organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún".

El ayuntamiento propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos por la prestación del servicio establecido en este numeral."

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquéllas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, quien manifestó: Solicito en esta ocasión no se dispense la lectura, toda vez que el documento es importante que se conozca. Seguidamente el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría con dos votos en contra de las Ciudadanas Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora y Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**. ----------
---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este ayuntamiento, calificar como un asunto de obvia y urgente resolución la iniciativa en cuestión, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano; mismo trámite que fue aprobado por **mayoría con un voto en contra del Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**. Seguidamente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus

observaciones respecto al trámite anterior. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, manifestó: Muy buenos días tengan todas las personas que nos están escuchando hoy a través de todas las redes sociales y a las que nos están viendo; buenos días Presidente, buenos días compañeros Regidores. Antes de que se lleve la votación quiero explicar dos de los motivos por los cuales he solicitado esta iniciativa, sobre todo con esta prontitud; la primera es una de carácter legal toda vez de que se inició y aprobó esta iniciativa ha habido algunas irregularidades que ya están de más comentarlas, la segunda es una cuestión moral, toda vez que este Ayuntamiento, este Honorable Ayuntamiento tiene independencia y que no fue considerado dentro de la iniciativa que se publicó. Quiero hacer unas precisiones de los puntos que se abordaron en la sesión anterior, en donde se comentaba de que el Ayuntamiento no tiene facultad para crear iniciativas, y en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el capítulo IV, de la iniciativa y formación de las leyes y decretos, específicamente en el artículo 36, se menciona el hecho de iniciar leyes le compete a; fracción I, al gobernador; fracción II, a los diputados de la legislatura; fracción III, a los Ayuntamientos; fracción IV, a los ciudadanos por conducto de los diputados del distrito. Asimismo me permito hacer una precisión en cuánto al término de Ayuntamientos, en el Bando de Policía y Buen Gobierno, en el concepto del Ayuntamiento, específicamente en el artículo 74, se menciona que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado de elección popular y que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deben de manejarse los asuntos y recursos del municipio, este se integrará por un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracción II, de la Constitución del Estado; por tal motivo el Congreso no puede modificar nuestra iniciativa sin previamente el Ayuntamiento haya sido consultado toda vez que la iniciativa surgió de aquí, existe un proceso que es lo que he venido tratando de explicar y la forma de hacer las modificaciones debió de haber sido de manera conjunta, está de más mencionar que algunos han aceptado que no nos llegó la información como debe de ser. Quiero dejar muy en claro que soy parte de este Ayuntamiento y que lo único que está impidiendo que marquemos la diferencia haciendo lo correcto, no se trata de un golpeteo, no veo el por qué nuestra iniciativa pudiese contravenirse con la que ya se está trabajando en el congreso, sin embargo no tengo la certeza de que lo que nosotros estemos pidiendo se vaya a completar aunque los Diputados estén diciendo lo correcto, los tiempos son fundamentales, aquí lo que nos compete es velar por el bienestar social y esta modificación que se hizo de esta forma ha afectado un sector importante de la sociedad, por lo tanto insisto en que mi iniciativa sea considerada, estoy dándole el voto de confianza a los diputados de que harán un buen trabajo corrigiendo lo que nos compete, es de sabios reconocer cuando nos equivocamos, pero es más sabio hacer lo conducente, por tal motivo dejo a consideración este dictamen a que cada uno de los integrantes de este Ayuntamiento de manera libre vote en consecuencia, es cuánto. Seguidamente el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Gracias. Coincido con mi compañera Maricruz en muchas cosas, realmente siempre son los ciudadanos los que acaban pagando los errores del gobierno y estamos en un punto muy importante porque el día de hoy los Diputados van a sesionar y al parecer se va a quedar la iniciativa que nosotros mandamos en noviembre, entonces si nosotros el día de hoy emitimos un documento en donde les va a volver a llegar a Congreso creo que vamos a entrampar más esta situación y lo que urge el día de hoy es que se solucione como nosotros lo propusimos en noviembre y ya no se hable más al respecto y se pague lo correcto y todo lo que se estudió, por eso quisiera hacer uso del artículo 70 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento, en donde habla de la proposición suspensiva y esto habla de que el día de hoy pues aplacemos este punto y terminemos esta sesión el día de mañana, así le damos tiempo al Congreso que el día de hoy que sesionan pues entonces puedan respetar lo que en

noviembre nosotros solicitamos y en caso contrario compañera lógicamente tenemos que entonces sí, de manera moral votar por esta iniciativa que tú nos presentas el día de hoy, lo que yo no quisiera es que si votamos el día de hoy pues entrampamos más estos y se politiza más y como dije desde el principio, lo que menos quieren los ciudadanos es más política y esperan resultados, entonces sí quisiera someter a votación que podamos aplazar este punto, esta sesión y el día de mañana terminarla para que no nos entrampemos más en un tema político, entonces al término de las intervenciones me gustaría someterlo a votación y creo que en ese sentido pues respetamos lo que mi compañera Maricruz dice y no nos entrampamos más en este problema que ya todos estamos hartos sobre todo los ciudadanos y los empresarios. Solicitando nuevamente el uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, manifestó: Solo por alusión, para aclarar a qué se refiere con entrampar, yo no veo por qué entramparía algo, total si el Congreso sesiona lo más que procede es que deseche la iniciativa, entonces no le veo cuál sería el problema o el conflicto o el entrampamiento. Posteriormente el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Bueno, me da gusto que esta vez sí hayamos venido preparados con el procedimiento legislativo, yo no escuché en este Cabildo que nadie dijera que los Ayuntamientos no pueden proponer iniciativas, lo que se dijo es que no hacemos leyes de manera formal y eso el que diga que no es verdad, pues entonces le invito a que vuelva a leer la ley. Otra cosa que me parece muy importante decir es que esta iniciativa que se está presentando es la misma iniciativa que ya presentó los Diputados del PRD, los Diputados del PAN, la bancada de Morena, la bancada del Partido Verde, un diputado del MAS, entonces por respeto a los ciudadanos cancunenses y por cuestiones de trabajo coordinado entre órdenes de gobierno, creo que hay que pensar un poco en la economía procesal y dejar que los diputados hoy dictaminen esta iniciativa que ya la presentaron seis o siete bancadas que es la misma iniciativa, que es regresar a lo que propusimos nosotros como Ayuntamiento y el mandarles la misma iniciativa que vuelvan a dictaminar y que seguramente la próxima semana aprobarán por supuesto que es entramparlos y es hacerles perder el tiempo a los que nos pagan, que son los ciudadanos en vez de estar desahogando otros temas, este me parece que ya está más que desahogado, ya nos reunimos con los empresarios, entre los Regidores, con los Diputados, nos reunimos con todos los involucrados en muchas ocasiones entonces yo creo que ya se llegó a una buena solución, hay un consenso en el congreso y es nada más informarle eso a los cancunenses y por eso es que mi voto será en contra. Haciendo uso de la voz, el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Secretario, perdón, cuando se solicita el artículo 70, solamente se pueden hacer dos intervenciones posteriores, lo que yo estoy solicitando es aplazar esta discusión y que se haga el día de mañana, eso es lo que solicité, por eso solo se pueden hacer dos intervenciones posteriores a la solicitud de un servidor, entonces lo que yo pido es que se va a votar, que se someta a votación lo que solicito y si sí se aplaza maña na tenemos esta discusión y sino, entonces seguimos discutiendo el día de hoy y se vota hoy. En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio,** manifestó: Si, está bien, nada más quisiera dar una ronda. Haciendo nuevamente uso de la voz, el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Es que no es lo que queramos, es lo que marca, aquí dice que nada más, yo estoy solicitando que se aplace esta discusión y que mañana lo veamos. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: El objetivo es aplazarlo porque hoy se va a dictaminar en el Congreso y para no entrampar el proceso que es lo que dicen los compañeros y volver a mandar otro. Pero para que la gente sepa qué es lo que va a suceder hoy en el Congreso que es justamente dictaminar esta iniciativa. Haciendo uso de la voz, el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Bueno si van a hablar de lo que dice el Congreso, no vayan a hablar de leyes y están hablando de cosas. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal**,

manifestó: Nada más un tema y nada más aclarando un poco el tema que comenta el Regidor Issac es, primero que nada, todos los que estamos aquí presentes estamos de acuerdo, en el mismo sentido de que es necesario y urgente el que se resuelva este tema y que se regrese a la iniciativa original, que nosotros aprobamos por unanimidad; segundo punto es, el día de hoy se va a dictaminar como bien comentan algunos Regidores, se va a dictaminar en el Congreso del Estado tres iniciativas, tres iniciativas que recopilan lo que nosotros hemos estado comentando, están incorporadas propuestas que también se tomaron de que ha solicitado la ciudadanía a través de algunos organismos y algunas cámaras empresariales y por eso lo que han comentado mis compañeros que el tomar el día de hoy una votación que por tema de procedimiento una vez dictaminada la iniciativa de ellos lo subirían al pleno el día martes , quizá llegaría en destiempo y por eso han utilizado la terminología de entrampar entonces para que también la ciudadanía que nos está escuchando entienda por qué se está proponiendo el que se vote se deje pendiente para saber cómo va a quedar el dictamen el día de hoy, qué iniciativa va quedar y poder en caso de que no, tomar otro tipo de acciones para presionar porque esto se tiene que resolver a la brevedad y recalcar que todos estamos en el mismo sentido de regresar a la propuesta original. En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Lo que dice Janix para no entramparnos, vamos a someter a aprobación si se va a aplazar, sino vamos a tener que agotar todas las intervenciones. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: ¿Les parece que votemos aplazarlo y explicar nuestro voto después? Para que cumplamos con la ley. Haciendo nuevamente uso de la voz, el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, manifestó: El artículo 71 dice que solamente podemos hacer dos pronunciamientos cuando son a favor, dos en contra, entonces yo creo que lo importante es que el día de hoy, ahora en este momento definamos, lo vamos a aplazar o lo vamos a pasar. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Pero que quede claro que si se aplaza es porque hoy dictaminan y si ya sale a favor el dictamen ya no nos reuniríamos mañana. Haciendo uso de la voz, el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor,** manifestó: Por eso lo expliqué, para que no estemos hablando de eso, ya tuvo una intervención mi compañero Pablo y mi compañero Heyden, sí me gustaría que ya se votara por favor. En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: A ver compañeros, yo creo que voy a tener que someter a votación lo que dice el Regidor Janix, lo único es que yo quisiera, porque todo el mundo tiene ganas de expresar, que pudiéramos tener la primera intervención los que les falta y entonces sometemos a votación el tema de aplazar. Seguidamente, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Queda en el entendido que si se dictamina hoy y es a favor de lo que todos queremos, que es regresar a la ley anterior, se aplaza y hasta la siguiente sesión no tendríamos que reunirnos mañana si es que la iniciativa el día de mañana sale en el Congreso como lo hemos pedido se puede aplazar de manera indefinida o la próxima sesión. Posteriormente, en uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Nada más que si tenemos que cerrar la sesión, el tema es que si nos vamos a un receso se queda abierta y sí tenemos que cerrar la sesión, o sea, no la podemos dejar indefinido este punto, si nosotros vamos a un receso Regidor, necesitamos regresar eventualmente a cerrar la sesión se vote lo que se vote, no lo podemos dejar así hasta la próxima sesión. INAUDIBLE. Retomando el uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Moción de orden compañeros. La verdad es que no debe haber litis donde hay acuerdo, es decir, el tema es el procedimiento, pongámonos de acuerdo, en el fondo todos estamos de acuerdo, no debe de haber ningún problema, ¿por qué no generamos el compromiso de cerrar la sesión el día de hoy?, este punto yo creo que lo podemos mover de la sesión y generar una extraordinaria

para el día de mañana donde este punto lo podamos tocar, es decir, este punto lo dejamos, de alguna manera lo retiramos del orden del día, lo votamos y mañana estamos haciendo el compromiso público que si el Congreso en virtud no define el día de hoy, mañana podemos sesionar una extraordinaria y de una vez se cita una vez que quede pública la situación y que lo hagamos formal para las once de la mañana del día de mañana en extraordinaria para que podamos atender el asunto. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, manifestó: Se bajaría del orden del día, se vota bajarse del orden del día y mañana se hace una extraordinaria. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: En el Congreso se dictamina pero si se dictamina se vota el martes pero ya se dictaminó a favor. Seguidamente, en uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Es importante que tengamos claridad en el proceso legislativo, lo que va a sesionar en el Congreso es la Comisión de Hacienda, ya dictamina y se va el dictamen aprobado para el pleno como lo hacíamos nosotros aquí, el pleno del Congreso hará la votación el siguiente martes, pero dictamina entre hoy y mañana, ese es el compromiso que tenemos de los diputados, hubiéramos querido que lo resuelvan el mismo martes o el miércoles, pero bueno también esa es la manifestación de que hoy se tiene que hacer. Entonces qué les parece que lo dejemos así, yo sometería a votación que lo retiráramos y si no aprueba el Congreso hoy mañana nos vemos en extraordinaria para plantear el punto que plantea la Regidora, ¿les parece que lo hagamos así? ¿Lo podemos someter a votación económica? Haciendo uso de la voz, el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Nada más que hice una proposición, nada más que se vote en contra o a favor, lo manifesté. En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: La propuesta del Regidor Janix es suspender o dejar en receso esta sesión para el tema. La segunda es que se baje del orden del día hoy y mañana si el Congreso no lo atiende podemos sesionar en extraordinaria, esa sería la segunda propuesta, ¿podemos votar esa segunda propuesta? La propuesta es que lo bajemos del orden del día y mañana tener extraordinaria si no dictamina la comisión. Seguidamente el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, sometió a votación la propuesta de bajar del orden del día, la iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, reformar el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa; misma propuesta que fue aprobado por **mayoría, con dos votos en contra de los Ciudadanos Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora e Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**. ----------

---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

---

Décimo Primero.- A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía a los asuntos generales, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. Solicitando el uso de la voz el uso de la voz, la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**, manifestó: Con su permiso señora Presidente, señor Secretario, compañeras y compañeros Regidores, amigos que nos ven a través de las redes sociales, Radio Cultural Ayuntamiento, a todos los que están presentes, es un tema que sí incluye el orden del día, pero para mí es muy importante.

Quiero manifestar que mi voto fue a favor de bajar el punto del orden del día toda vez que no estuve de acuerdo desde un inicio con este punto del orden del día, ¿Por qué? Voy a manifestarlo. Porque el día seis de febrero presenté una iniciativa por la cual se solicita al Congreso del Estado de Quintana Roo, se reforme o modifique el artículo 135 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dicha propuesta, dicho proyecto sí cumple con los criterios legales de proporcionalidad y equidad que marca el artículo 31 Constitucional en su fracción IV, cabe señalar también que dicho proyecto sí incluye las peticiones realizadas por las diferentes cámaras empresariales que realizaron ante una servidora, lo cual deja ver que este proyecto se apega a derecho y a las propias necesidades de los ciudadanos, este proyecto coincide y agradezco al Honorable Ayuntamiento de que fue tomado en cuenta en su totalidad al ser presentado al Congreso del Estado, es por eso de que estoy en ola mayor disposición y estoy segura por supuesto de que vamos a contar con el apoyo de los Diputados para que hoy sea votado a favor el proyecto presentado por todos como bien lo comentabas Regidor porque ese sí cumple con todos requisitos, este actual que se presentó en el noveno punto del orden del día todavía quedan faltantes ciertos puntos y esa es la razón de mi voto, es cuánto. Muchas gracias. Seguidamente solicitó el uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, quien manifestó: Gracias. Respecto a lo que acabamos nosotros de votar quiero decir que el procedimiento que estoy solicitando es que se lleve a cabo tal como nos lo indican nuestras leyes, si bien es cierto que somos órganos de gobierno también es cierto que somos órganos que actuamos con independencia y lo único que estoy pidiendo a través de esta iniciativa que metí, es que se respete la autonomía de este Ayuntamiento que fue violentada desde un mal proceso, aquí se argumentó en muchas ocasiones que ya hay múltiples iniciativas, habría de analizarse el por qué no es una sola iniciativa si todos tienen la convicción de hacer lo que nosotros le estamos pidiendo como Ayuntamiento, entonces si estamos en sintonía no veo por qué estarían metiendo iniciativas y todavía las estuviesen analizando y canalizando a comisiones unidas, confío y ahora que se aprobó, que apenas tengamos la resolución cuando no se cumpla lo que nosotros hemos pedido, podamos llevar a cabo esta sesión de manera extraordinaria. Asimismo quiero hacer mención que el pasado catorce de febrero metí dos propuestas de iniciativa, la primera es la que se acaba de bajar, pero la segunda en consideración del tiempo que está transcurriendo y que no fue presentada en este pleno era una propuesta para que este Honorable Ayuntamiento conceda a los contribuyentes obligados al pago del controvertido derecho por el uso de los contenedores, se les aplique el 100% de descuento, esto a fin de que tomando en consideración que el tiempo de espera entre lo que se aprueba por este Ayuntamiento en la iniciativa de ley, el envío, recepción y trámite por la legislatura y por último, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los contribuyentes tienen la obligación de pagar, ya que forma parte de los requisitos para la obtención de sus respectivas licencias de funcionamiento que en el desahogo del octavo punto del orden del día de su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha seis de febrero del dos mil veinte, este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, aprobó otorgar una prórroga a todos los contribuyentes para presentar los trámites de solicitud de refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento para el presente ejercicio fiscal 2020, dicha prórroga estará comprendida del día dieciséis de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, en esta razón de indefinición sobre la legalidad del cobro por los derechos de uso de contenedores, contenido en el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, que atendiendo a la solicitud de un importante número de comercios, en esta oportunidad la Ciudadana Regidora Maricruz Carrillo Orozco, propone se otorgue un descuento del 100% del cobro por los servicios de uso de contenedor contenidos en el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, haciendo mención que el otorgar en favor del sector productivo sea este beneficio fiscal y que este no afecta de manera alguna el presupuesto para ejercicio del 2020 de este Honorable

Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la iniciativa de ley de hacienda aprobada por el pleno de este Honorable Ayuntamiento no contempló dichos ingresos, que con ello esta autoridad municipal cumple el compromiso de apoyar en forma integral a este sector afectado y estimula que este mismo sector pueda realizar sus trámites en tiempo y forma, es cuánto. Posteriormente solicitó el uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décima Cuarta Regidora**, quien manifestó lo siguiente: Buenos días a todas y todos los que nos acompañan, compañeras, compañeros Regidores, yo creo que este tema al fin y al cabo lo estamos tocando en asuntos generales y no es que ya esté agotado, se ha comentado de que todos estamos de acuerdo, en lo personal voy a hablar de que no es la ruta jurídica la que se está proponiendo en la iniciativa que se acaba de bajar, ya que este órgano de gobierno debe de seguir para revertir la reforma hecha al artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio, quien tiene o quien se extralimitó más bien, de lo que nosotros enviamos en noviembre fue el Congreso del Estado y también aclarar que ya han estado en las pláticas el Síndico, la Presidente, hemos estado informados nosotros como cuerpo colegiado de todo lo que se está llevando a cabo para que se pueda resolver de la mejor manera posible y que se regrese a lo que nosotros aprobamos en noviembre, hasta ahí todos estamos bien, pero no podemos estar metiendo iniciativas, en este caso la ruta jurídica o la parte que debería haberse propuesto en este cuerpo colegiado, es un punto de acuerdo en el cual se exhorte a la XVI Legislatura a revertir y a que regrese lo que nosotros enviamos, esa es la parte jurídica que se debió de mandar no podemos estar metiendo iniciativas a una iniciativa que ya está aprobada por nosotros desde noviembre y, que repito, se extralimitó el Congreso del Estado y también mencionar que el Congreso del Estado ya se comprometió también con el sector empresarial a revertir el artículo 135, entonces yo creo que está siendo ya muchísima polémica, mucho de lo que se está discutiendo y al fin y al cabo estamos en lo mismo, todos estamos de acuerdo a que tiene que regresar a lo que este Ayuntamiento aprobamos en noviembre, esa es la única intención y no debemos estar aplazando, no debemos estar metiendo iniciativas sino que debemos agarrar la ruta jurídica y no lo que nosotros creemos o pensamos, debe ser todo como debe de ser, los que hacen leyes son los del congreso, los que hacemos iniciativas o los que proponemos un punto de acuerdo somos nosotros como Ayuntamiento, entonces esa parte debe de quedar muy clara y que pues ya está para resolverse y ese es en mi caso, por eso estuve de acuerdo en bajar este punto de acuerdo porque creo que ya está siendo muy polémico y todos estamos de acuerdo en que los que se extralimitaron fueron los del congreso, es cuánto. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora**, manifestó: Muy buenos días a todos. Cambiando de tema, los quiero invitar en el marco del cincuenta aniversario, al concurso “Cancún a través de tu paladar, que convoca a estudiantes de gastronomía y a Chefs que radiquen en Cancún, para promover la cultura gastronómica de la ciudad como elemento de identidad en base a insumos locales, el concurso cierra el veintisiete de febrero y los invito a registrarse en la página oficial del Ayuntamiento que es cancun.gob.mx, es cuánto. Seguidamente el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Volviendo al punto, con su permiso Presidente, compañeros, yo seré muy breve, en realidad con todo respeto a lo que propone la compañera Maricruz en su iniciativa segunda que indica que no fue subida, no tiene fundamento, bueno, de entrada avalaría la ley vigente al proponer un subsidio, que recordemos que el descuento no es un descuento como tal, no somos un negocio, es un subsidio que tendríamos que pagar todos hacia algo que estamos tratando de que se anule que es el cobro de derecho por el contenedor, es decir, esa es una de las partes que se están modificando ahora mismo, desde acá apelo a la cordura, a la sensibilidad de nuestro Congreso del Estado para que se lleven a cabo estas modificaciones y una de las razones porque yo prefería que se hubiera agitado el día de hoy todo y que acabó como tal, de otra manera, pues es que el documento que la compañera Maricruz nos presenta, mismo que yo conocí hasta el día de hoy, yo no tenía

conocimiento del documento, es pertinente que se nos haga llegar copia de los documentos que nosotros estamos tratando de debatir, en un momento dado discutir para que se aprueben o no, tiene vicios que considero importantes y por los cuales ni siquiera le darían entrada en el Congreso del Estado, hay que recordar que de acuerdo a la misma sección tercera de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en su artículo 68, fracción III que muy bien leyó la compañera, se indica que somos los Ayuntamiento quienes tenemos que solicitar, el documento en sí si hubiera sido aprobado como tal ni siquiera hubiera sido recibido porque es un documento dirigido de la compañera al Cabildo y no menciona en ningún momento que el Congreso del Estado con considere, entonces yo creo que ahí su asesor jurídico debería de haber tocado base con gente que sí conoce como dar el formato para que nosotros pudiéramos haber accedido también a la votación y no haber caído también en una situación complicada, es cuánto compañeros. Posteriormente, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Para hacer algunas precisiones. El documento fue entregado el catorce de febrero y creo que todo el mundo lo supo porque hubo la prensa como testigo y salió en distintos medios de comunicación, ese mismo día solicité y si no te llegó la información es porque precisamente ayer trataron de que no se subiera y estuviste en una reunión donde estuvimos debatiendo arduamente el motivo por el cual yo metí esta iniciativa y de tus propias palabras salió que el documento estaba debidamente motivado y fundamentado y que la ley me asistía y que lo único a lo que me invitabas era a considerarlo por cuestiones de acción política, palabras tuyas y allá están los compañeros de testigo, es una pena que siento Morena, que siendo parte de un partido que siempre habla de no mentir, no robar y no traicionar, te hayas atrevido a decir esto en pleno y en sesión y que bueno que se dé porque esa es la función de este pleno, sesionar; segundo, te comento que nada a nosotros nos indica realizar el debido proceso, que es lo que estoy solicitando cuando toda vez fue el Congreso quien falló en las acciones a realizar y esto lo marca la Ley Orgánica de la legislatura en su artículo 168 en donde las disposiciones de un proyecto de ley o decreto sean declaradas, aprobadas, revisadas conforme al buen uso de lenguaje y con la claridad que ameriten para su inequívoca interpretación sin que se altere su contenido esencial en los más mínimo, la minuta podrá ser dispensada de su lectura si así lo aprueba el pleno dispuesto a lo diputado y en la decisión y la aprobación de la iniciativa o de la ley que ellos aprobaron sí se violenta la economía y sí se violenta la honorabilidad de este Ayuntamiento toda vez que no fue el documento que nosotros enviamos y que la modificación que sufrió sí cambia el contexto de nuestra iniciativa. Solicitando nuevamente el uso de la voz, el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, manifestó: Lamento que se esté politizando aquí el asunto, para empezar, esto no es un asunto político, lamento muchísimo eso, pero yo no miento, ayer estuve de acuerdo y decía yo, mis palabras fueron “le asiste a usted la razón legal”, jamás dije que el documento estaba debidamente fundamentado porque no lo conocía, mis compañeros son testigos, es cuánto. Posteriormente la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Solo quiero aclarar dos puntos; uno, no fueron varias iniciativas, este Ayuntamiento, es más, nuestra Presidente Municipal, firmado por la mayoría de los Regidores, presentó un instrumento legal, no el que fue aprobado por nosotros en noviembre, todavía mejor, es por esto que sí es importante esperar a que el dictamen sea aprobado por los Diputados del Congreso porque va a ser todavía mejor, es lo que hicimos en noviembre pero perfeccionado y fue presentado por la Presidente Municipal y lo firmamos la mayoría de los Regidores, ese aspecto es muy importante, es cuánto, gracias. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, manifestó: Discúlpeme, hoy sí difiero de la Regidora Niurka porque volvemos a hacerlo de manera individual. Hay un proceso y aquí acabo de leer cuál es la facultad, no se pueden hacer modificaciones a las iniciativas si no se lleva a cabo una sesión, no hemos tenido una sesión para tomar este tema, luego entonces estamos cayendo nuevamente en una irregularidad en cuanto al debido proceso,

que quede asentado. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Aquí nada más, vamos a cerrar, coincidimos todos en lo mismo, de verdad me impacta que estemos discutiendo en algo en lo que todos coincidimos en lo mismo, en regresar a la ley y perfeccionar una palabra que fue a petición de los empresarios, una palabra que en lo legal estaba mal, la ley es exactamente igual Maricruz, exactamente igual y hemos estado platicando una y otra vez porque tenemos que escuchar a todos, a los ciudadanos, a los empresarios, mujeres, niñas, adolescentes, negocio chico, negocio grande y el objetivo es escuchar y hablar y tender puentes, también es lo que dice Morena, entonces todos coincidimos en lo mismo, todos en esta mesa, en este recinto coincidimos en lo mismo de regresar a la ley anterior, para que quede claro, no hay unos que sí y unos que no, todos coincidimos en lo mismo. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Gracias Nayeli por la lengua de señas, gracias a la asociación de veracruzanos, que también los vi por ahí, por ahí están en esta sala Sara, Jorge y Paco, a nuestros compañeros alumnos del servicio social.---
---

Décimo Segundo. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las once horas con treinta y nueve minutos del día jueves veinte de febrero del dos mil veinte, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. ----------
---